

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



“EL CONOCIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA POR PARTE DEL CONTADOR PUBLICO  
EN SU ROL COMO ASESOR FISCAL EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO POR:**

MONGE, SOCORRO DE JESÚS

URRUTIA POCASANGRE, ANA DOLORES

**PARA OPTAR AL GRADO DE:**

LICENCIADAS EN CONTADURÍA PÚBLICA

**AGOSTO 2016**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Rector	:	Lic. José Luis Argueta Antillón
Secretaria General	:	Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Lic. Nixon Rogelio Hernández Vázquez
Secretaria de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Licda. Vilma Marisol Mejía Trujillo.
Directora de la Escuela de Contaduría Pública	:	Licda. María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández
Coordinador de Seminario	:	Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Docente Director	:	Lic. Carlos Ernesto Ramírez
Jurado Examinador	:	Lic. Carlos Ernesto Ramírez Lic. José David Avelar Msc. Edgar Ulises Mendoza

Agosto 2016

San Salvador, El Salvador, Centro América

## AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso y a la Virgen Santísima por iluminarme, darme la fe y fortaleza necesaria para salir adelante y permitirme culminar con éxito mi objetivo; a mi madre Bersita Monge, con todo mi amor y cariño por darme la vida, apoyarme en todo momento y motivarme para lograr mi objetivo; a mi abuelita Argelia, por su apoyo y cariño; a mi tío Franklin por su cariño y apoyo incondicional siempre, a mis tíos Chusita, Norita, Fermín y Javierecito por su cariño, apoyo y entrega hacia mí, durante mi vida; ya que sin todos ellos no hubiera podido lograr mi meta; a mis hermanos Franklin, Marquitos y Carolina por su apoyo y cariño; a mis primos por estar a mi lado y a toda mi familia, por estar conmigo siempre; a mi amiga y compañera Ana y a sus padres Julio y Engracia; a tía Aracely, Tita y a mis queridos amigos, Moisés, Marina, Verónica, Keni y Alexis por su apoyo, comprensión y amistad; a los profesores que fueron parte de mi educación y a todas aquellas personas importantes en mi vida que me brindaron su amistad, apoyo y cariño.

En especial quiero agradecer **a nuestros asesores**, por todo su tiempo, aporte, apoyo y por sembrar el conocimiento para que este trabajo se convirtiera en una realidad y a la **Universidad de El Salvador** por formarnos en nuestra profesión.

**Socorro de Jesús Monge**

Agradezco a Dios ser maravilloso que me entrega la fuerza y perseverancia para creer lo que me parecía imposible de terminar.

Mi más grande amor y gratitud a mis padres Julio y Engracia por su apoyo incondicional y por todos los sacrificios realizados para obtener este triunfo.

A mi hermano Julio Cesar por su apoyo emocional.

A Moisés padre de mis dos preciosos hijos Adriana Sofia y Marco Antonio quienes son mi mayor inspiración y son los que me impulsan a seguir.

A mi amiga y compañera Socorro.

Y también expresar mis agradecimientos a nuestros asesores, por quienes he llegado a tener los conocimientos necesarios para poder desarrollar este trabajo.

**Ana Dolores Urrutia**

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA N°</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>i</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>iii</b>
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, TÉCNICO Y LEGAL</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes	1
1.1.1 Del comercio a nivel internacional	1
1.1.2 Del comercio a nivel nacional	2
1.1.3 De los tributos a nivel internacional	3
1.1.4 De los tributos en El Salvador	5
1.1.5 De la prescripción	7
1.2 Marco conceptual	8
1.3 La empresa comercial en El Salvador	9
1.3.1 El comercio dentro del PIB	10
1.3.2 Forma de operar de las empresas del sector comercio	10
1.3.3 Productos ofrecidos por el sector comercio	10
1.4 Administración Tributaria	12
1.4.1 Áreas de trabajo	13
1.4.2 Dirección General de Impuestos Internos	13
1.4.3 Dirección General de Tesorería	14
1.5 La obligación tributaria	14
1.5.1 Elementos	14
1.5.2 Clasificación	15
1.6 Deuda tributaria	16
1.6.1 Existencia	16
1.6.2 Firmeza	17
1.6.3 Exigibilidad	17
1.6.4 Indivisibilidad	17
1.6.5 Deuda por imposición de sanciones	17

1.7	Procesos que originan la deuda tributaria	18
1.8	Autoliquidación	19
1.9	Liquidación de oficio	19
1.9.1	Definición	19
1.9.2	Naturaleza	19
1.9.3	Plazo para el pago	20
1.9.4	Bases para la liquidación	20
1.9.5	Imposición de sanciones	20
1.10	Procedimiento de audiencia y apertura a pruebas	21
1.10.1	Audiencia	21
1.10.2	Apertura a pruebas	21
1.10.3	Valoración de las pruebas	21
1.10.4	Aportación de pruebas	22
1.11	Peritaje	22
1.12	Interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas	22
1.13	Documentos utilizados para remitir la deuda tributaria	23
1.14	Cobro de la deuda tributaria	23
1.14.1	Tipos de cobro	24
1.14.2	Cobro administrativo	24
1.14.3	Cobro judicial	26
1.14.4	Acciones de cobro en coordinación con otras instituciones	27
1.14.5	Responsabilidad solidaria	30
1.14.6	Responsabilidad subsidiaria	31
1.14.7	Cobro a los sucesores	32
1.14.8	Convenios interadministrativos para el cobro y el ejercicio de la acción penal	32
1.14.9	Publicidad de deudores	33
1.14.10	Solvencia, autorización y constancia de no contribuyente	33
1.15	Fiscalización	35
1.15.1	Cuerpo de auditores, auto de designación e informes	35

1.16	Notificaciones	36
1.16.1	Notificación por edicto	36
1.16.2	Notificación a persona natural	37
1.16.3	Notificación a una sociedad	37
1.16.4	Documentos a presentar cuando se reciben notificaciones	37
1.16.5	Notificación del auto de audiencia y apertura a pruebas e informe de auditoria	38
1.16.6	Notificación de la liquidación de oficio	38
1.17	Caducidad	38
1.17.1	Inoperabilidad de la caducidad	39
1.17.2	Suspensión de la caducidad	40
1.17.3	Interrupción de la caducidad	40
1.18	Extinción de la deuda tributaria	40
1.19	Pago	41
1.19.1	Pago por retención o percepción	41
1.19.2	Pago por terceros	41
1.19.3	Anticipos a cuenta	42
1.19.4	Lugar y plazo	42
1.19.5	Mora en el pago	42
1.19.6	Imputación de pagos	43
1.20	Compensación	43
1.20.1	Plazo para solicitar la compensación	43
1.20.2	Saldos a favor	43
1.20.3	Improcedencia de saldos aplicados	44
1.21	Confusión	44
1.22	Prescripción	44
1.22.1	Importancia	44
1.22.2	Requisitos para alegar la prescripción	45
1.22.3	Interrupción	45
1.22.4	Suspensión	45
1.22.5	Declaración de prescripción	46

1.22.6	Plazos de prescripción	46
1.22.7	Momento en el que se aplica la prescripción	46
1.22.8	Inoperabilidad	47
1.22.9	Prescripción en materia civil	47
1.22.10	Juzgados de Menor Cuantía	48
1.23	El rol del asesor fiscal	49
1.23.1	Servicios del contador para efectos tributarios	51
1.24	Marco técnico	54
1.24.1	Lineamientos de la Dirección General de Impuestos Internos	54
1.24.2	Requisitos para alegar la prescripción	54
1.24.3	Procedimientos	54
1.24.4	Principios aplicables	55
1.24.5	Provisiones y contingencias	55
1.25	Marco legal	58
	<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO</b>	<b>60</b>
2.1	Tipo de estudio	60
2.2	Unidad de análisis	60
2.3	Universo y muestra	60
2.3.1	Universo	60
2.3.2	Muestra	61
2.4	Instrumentos y técnicas utilizadas en la investigación	62
2.5	Procesamiento de la investigación	62
2.5.1	Tabulación y análisis de datos	62
2.6	Diagnóstico	63

	<b>CAPÍTULO III: GUÍA PARA REALIZAR EL PROCESO PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA</b>	<b>67</b>
3.1	Generalidades de la propuesta	67
3.1.1	Objetivos de la propuesta	67
3.1.2	Importancia	68
3.2	Diseño del caso práctico	68
3.2.1	Generalidades de la empresa	69
3.2.2	Autoliquidación de tributos	70
3.2.3	Liquidación de oficio	72
3.2.4	Audiencia y apertura a pruebas	76
3.2.5	Interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas	78
3.2.6	Cobro administrativo	80
3.2.7	Interposición de demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia	81
3.2.8	Cobro judicial	81
3.3	Modos de extinción	82
3.3.1	Pago	82
3.2.2	Prescripción	86
3.3.3	Documentos para solicitar la prescripción	88
3.3.4	Interrupción de la prescripción	103
3.3.5	Suspensión de la prescripción	104
	<b>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>106</b>
4.1	Conclusiones	106
4.2	Recomendaciones	107
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>109</b>
	<b>ANEXOS</b>	<b>112</b>



## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>CONTENIDO</b>	<b>ANEXO N°</b>
Tabulación y análisis de datos	1
Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2000	2
Mandamiento de ingreso, Impuesto sobre la Renta	3
Estado de Resultados del ejercicio 2009	4
Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2009	5
Ejemplo de auto de designación	6
Ejemplo de auto de audiencia y apertura a pruebas	7
Ejemplo de requerimiento de cobro administrativo	8
Ejemplo de emplazamiento de cobro administrativo	9
Ejemplo de resolución de prescripción	10

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA N°</b>
1	Empresas y empleados por sector económico para los años 2011 - 2012.	9
2	El comercio dentro del PIB	10
3	Artículos suministrados por el sector comercio	11
4	Principios de la Administración Tributaria	12
5	Procedimiento de cobro administrativo	24
6	Plazos de la caducidad	39
7	Contabilización del tiempo para alegar la prescripción	46
8	Clasificación de los juicios	48
9	Principios fundamentales que debe cumplir el contador público	50
10	Código Tributario y su Reglamento de aplicación	58
11	Código Tributario, Reglamento de aplicación y Código Civil	59
12	Requisitos del auto de designación de auditores	72
13	Resumen del costo de venta determinado	74
14	Extracto de la carátula del informe de auditoría del impuesto sobre la renta para el ejercicio 2009	76
15	Cálculo de intereses para el impuesto sobre la renta.	86

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA N°</b>
1	Esquema sobre la formación y modos de extinción de la deuda tributaria	18
2	Ilustración de firmeza y exigibilidad de la deuda	71
3	Ilustración de la caducidad de la facultad de la Administración Tributaria para fiscalizar y sancionar	71
4	Ilustración del proceso de fiscalización y audiencia y apertura a pruebas	77
5	Ilustración del proceso de interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y pago del impuesto liquidado de oficio.	79
6	Esquema para ejemplificar el cobro administrativo de la deuda	80
7	Proceso para alegar la prescripción tributaria	87
8	Ilustración sobre la interrupción de la prescripción	104
9	Ilustración sobre la suspensión de la prescripción	105

## RESUMEN EJECUTIVO

Conforme ha pasado el tiempo el uso de la figura de la prescripción por parte del sujeto pasivo ha cobrado una gran importancia pues ha servido de refugio para aquellos que no cumplen con sus obligaciones sustantivas, ya que es uno de los modos de extinguir la deuda tributaria; de esta manera nació la idea de crear una guía que contenga todo el proceso para alegarla ante el Ministerio de Hacienda, a modo de ejemplificar el tiempo que puede transcurrir para que sea decretada.

La investigación surgió al identificar que existe una diversidad de sujetos pasivos que tienen deudas tributarias con el Estado. La deuda se puede originar de dos formas, una es mediante la autoliquidación del tributo en la cual el sujeto pasivo cumple su obligación formal, pero no así la sustantiva; y la otra es por medio de la liquidación de oficio, donde es la Administración Tributaria la que determina el impuesto, se realiza cuando no se presenta la declaración o cuando los datos presentados muestran dudas sobre su veracidad o exactitud, son incorrectos o inexactos.

Las obligaciones tributarias se extinguen por medio del pago, compensación, confusión y prescripción. Esta última es la que imposibilita a la Administración Tributaria una vez materializado el plazo para reclamar a los deudores morosos la obligación principal y sus accesorios, por no haber ejercido sus acciones y derechos, por lo que se considera necesario determinar, cuál es el tiempo que se tiene para hacer efectivo el cobro así como para alegarla.

La prescripción se suspende cuando se interpone recurso, proceso o acción por el obligado o deudor tributario en los órganos administrativos o judiciales hasta que la resolución o la sentencia tengan la autoridad de la cosa juzgada, así también son responsables las causales de interrupción del plazo reguladas en el Código Civil.

El objetivo de la investigación es facilitar el desempeño a profesionales así como cualquier usuario que desee hacer uso de ella, en el caso de los primeros ya que se ven en la necesidad de brindar asesorías a alguno de sus clientes que demandan dicha figura; para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente se plantea como objetivo final de la investigación crear una herramienta que esté orientada a facilitar en gran medida el trabajo que realizan todos aquellos contadores públicos personas naturales en su rol de asesores fiscales, la cual llevará como nombre "El conocimiento de la prescripción tributaria

por parte del contador público en su rol como asesor fiscal en las empresas del sector comercio del departamento de San Salvador”.

De ésta investigación se obtuvo conocimiento sobre los diferentes pasos que tienen que seguir todos aquellos sujetos pasivos, ya sea persona natural o jurídica para alegar la prescripción. El Ministerio de Hacienda, Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Menor Cuantía, Fiscalía General de la República, son las instituciones a las que acude el sujeto con el fin de obtener las certificaciones que acompañan el juego de documentos para poder hacer uso de ella.

La investigación proporcionará a los profesionales en contaduría pública una guía para cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por las leyes, así como también a los sujetos pasivos ya que están expuestos a ser orientados de forma errónea sobre la figura de la prescripción y esto vendrá a minimizar incumplimientos tributarios y a la Administración Tributaria ayudará a afianzar criterios ya que tendría un mejor control sobre operaciones que garanticen el interés fiscal, además servirá como guía a toda persona interesada en el tema tratado.

La forma en que se ha desarrollado la investigación con respecto a la recolección de información fue el cuestionario, el desarrollo es de naturaleza descriptiva y correlacional; ya que se detalla el proceso para alegar la prescripción y se utilizó el método hipotético deductivo, ya que permite analizar la información por medio de diferentes instrumentos; identificando causas, variables y elementos que sirven para conocer todo el proceso que se debe seguir para recurrir a la prescripción tributaria, determinando una muestra del total de la población la cual fue contadores públicos personas naturales registrados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

Por todo lo anterior se recomienda hacer uso del presente caso práctico en el cual se detalla la contabilización de términos y plazos para el pago del tributo autoliquidado y el liquidado de oficio, derechos del sujeto como son ser oído y aportar pruebas, interposición de recursos y formas de cobro de la Administración Tributaria; los cuales de alguna manera ayudarán a reforzar las asesorías impartidas por el profesional de la contaduría pública.

## INTRODUCCIÓN

La creación de numerosos tributos tiene lugar desde las primeras poblaciones humanas, en ese tiempo eran aplicados por los monarcas o jefes, la mayoría eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. En la antigüedad el modo de recolección no era del todo equitativo, más bien se daba por situaciones de capricho, mandato divino o como una manera de reprimir o disponer violentamente de los pueblos; ya que algunas veces los mismos seres humanos eran parte de ellos. Uno de los motivos por los que nace la Administración Tributaria que es la responsable de recaudar los impuestos, es con el objetivo de contribuir a la mejoría social y económica del país; ya que sirven al Estado para obtener los ingresos necesarios y suficientes para cumplir con sus fines.

En EL Salvador existen un sin número de sujetos pasivos que no cumplen a cabalidad con el cumplimiento de las obligaciones sustantivas y recurren a figuras como lo es la prescripción, la cual se encuentra regulada en el Código Tributario; conscientes de la necesidad de brindar un documento que optimice el desempeño de los profesionales en contaduría pública, ya que servirá de guía y facilitará el proceso para alegarla; el cual no será de uso exclusivo de ellos, sino para toda persona interesada en el tema. El documento se denomina “El conocimiento de la prescripción tributaria por parte del contador público en su rol como asesor fiscal en las empresas del sector comercio del departamento de San Salvador”.

Se estructura en cuatro capítulos, el primero establece un marco teórico y conceptual en el cual se exponen los antecedentes de la prescripción en El Salvador y a nivel mundial; definiciones, funciones de la Administración Tributaria, la obligación tributaria, generación de la deuda, tipos de cobro, modos de extinción, rol del asesor fiscal, marco técnico y también la normativa legal aplicable.

El capítulo dos contiene la metodología, diagnóstico y tipo de la investigación, área de estudio, determinación del universo y muestra, técnicas e instrumentos para la recolección y tabulación de los datos, análisis, recomendaciones y conclusiones sobre la información obtenida; con el fin de obtener elementos para establecer un modelo sobre el proceso a seguir para alegar la prescripción.

El capítulo tres establece la propuesta de solución sobre el objetivo del trabajo, presentando dos casos uno de autoliquidación del tributo sobre el cual se realiza el proceso para alegar la prescripción, y el otro de liquidación de oficio, demostrando el proceso de fiscalización, audiencia y apertura a pruebas,

interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, momento en que se da la interrupción y la suspensión de la prescripción; todo esto con el objeto de orientar a los profesionales en contaduría pública y demás personas interesadas sobre la secuencia a seguir en la contabilización de términos y plazos para pagar por parte del sujeto pasivo, cobrar por parte de la Administración Tributaria y el tiempo que puede transcurrir para alegar la prescripción.

Y por último en el capítulo cuatro se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, TÉCNICO Y LEGAL**

### **1.1 Antecedentes**

#### **1.1.1 Del comercio a nivel internacional**

El origen del comercio y otros aspectos de la economía mundial evolucionaron con la revolución industrial, la cual permitió importantes avances tecnológicos tanto en el transporte como en las comunicaciones entre ellos la navegación a vapor, ferrocarril, telégrafo, automóvil, aviación e internet; los cuales redujeron los costos en el movimiento de mercancías, capital, tecnología y personas alrededor del mundo.

El crecimiento de la población, economía, inversión y tecnología; la industrialización, primero en Europa, luego en América, Asia, África y otros lugares estimuló la expansión del comercio y la integración económica; todo esto ayudado por la función que desempeña la política al facilitar, proteger, frenar o revertir los mercados. Luego nace la globalización cuyo objetivo es expandir el comercio e intensificar la integración.

Los primeros barcos de vapor solamente navegaban por ríos y canales interiores, pero a finales de 1830 cruzaban el Atlántico y en 1850 se fundó una línea hacia el África Meridional y Occidental. En sus orígenes solo trasladaban productos valiosos como por ejemplo correspondencia, luego una serie de mejoras tecnológicas permitieron la aparición de barcos de vapor más rápidos y de mayor tamaño que consumían menos combustible, disminuyendo los costos del transporte; abriendo de esta manera el comercio trans oceánico de mercancías a granel como los artículos de lujo.

Otro aporte importante fue la refrigeración mecánica en 1830, la cual con su perfeccionamiento permitió que en 1870 se exportara carne congelada desde Estados Unidos hacia Europa y en el año de 1880 en mayor proporción de Sudamérica y Australia; y de Nueva Zelandia exportaron mantequilla.

Durante el siglo XIX la expansión del comercio permitió a los países, especializarse en los productos en los que eran más eficientes, lo que fortaleció la división internacional del trabajo. El comercio fomenta la especialización y ésta la productividad (Samuelson/Nordhaus, Economía, 1999).

Este sector de la economía estuvo dominado principalmente por los productos básicos hasta después de la Primera Guerra Mundial, aún en los países industrializados; pero el acceso a materias primas más

baratas y a mercados de gran tamaño les permitía conseguir un progreso económico y tecnológico mucho más rápido que el resto del mundo.

Entre los cimientos fundamentales de la economía se encuentran el oro internacional, ya que cada país determinaba el valor de su moneda en relación con éste; como también lo fue la libra esterlina como dinero principal universal.

En el siglo XX surgió la creación de algunas instituciones económicas conjuntamente llamadas “sistema de Bretton Woods” formado por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT que fue sustituido por la Organización Mundial del Comercio el primero de enero de 1995 ocupándose de las normas que regulan el comercio internacional). El comercio de servicios también ha crecido debido a la reducción en el costo de las comunicaciones.

Entre las razones por las que existe el comercio se encuentran la diferencia entre los países en relación a sus posibilidades productivas, la cual se debe a los diferentes recursos naturales como por ejemplo petróleo, tierra fértil, etc.; las preferencias de las personas y los costes de producción entre las naciones.

### **1.1.2 Del comercio a nivel nacional**

A medida que ha evolucionado la humanidad se ha caracterizado por su constante perfeccionamiento en diferentes áreas; al principio la forma de sobrevivencia del ser humano era por medio de la caza y la recolección de plantas; pero con el transcurso del tiempo el hombre fue comprendiendo las características del medio ambiente, lo que le permitió una mejor utilización de los recursos y obtener mayores cantidades de alimentos, pieles y herramientas; cada vez se necesitaban más productos para satisfacer las necesidades de la población, lo que provocó el origen de una vida sedentaria.

Con el sedentarismo nació la agricultura complementando las otras actividades que generaban alimentos básicos como maíz, frijoles y ayote; luego se pasa a una gran variedad de legumbres y verduras; después frutas como tomates, cacao y aguacate. Todo esto provocó la organización social y la división del trabajo.



Conforme el hombre se organizaba, producía lo necesario para su subsistencia y fue observando que le sobraba, es decir tenía excedentes; de ésta forma empezó a intercambiar bienes y es ahí donde surge el comercio y los mercados; y por consiguiente las personas comenzaron a especializarse en diferentes áreas. En el periodo preclásico (1200 a. de C.- 250) uno de los productores en la zona maya fue Chalchuapa por su producción de cerámica. En el período clásico (250 - 900) destaca Cara Sucia que comerciaba sal.

Los productos eran intercambiados entre los pueblos por cosas que necesitaban, naciendo de ésta forma el trueque, que es el intercambio de un objeto por otro sin la intervención del dinero. Pero hubo un instante en que no fue suficiente, porque a veces no existía el producto que el otro sujeto necesitaba.

Los comerciantes eran los mismos productores, que se establecían en la plaza del pueblo; se protegían del sol con petates y toldos de mantas multicolores. Entre las mercancías que vendían se encontraban verduras, granos básicos, carnes, licores, lencerías finas, telas, sombreros de paja, ropa, cántaros de barro y otras manufacturas. De ésta forma fueron naciendo los mercados.

Entre las motivaciones de la independencia de España estaba eliminar las restricciones que las autoridades de ese país imponían sobre el comercio exterior. Se pretendía que con el comercio libre y la apertura de mejores mercados, para el año iniciaría un período de prosperidad.

Luego el producto de exportación fue el café, aprovechando de esta forma cualquier artículo que generara rentabilidad, demostrando que éste dejaba más beneficios.

El comercio se llevaba a cabo desde Belice; pero Acajutla, La Libertad y La Unión jugaron un papel muy importante en la economía de El Salvador.

### **1.1.3 De los tributos a nivel internacional**

Los tributos se definen como las aportaciones realizadas por los sujetos que tienen la característica de poseer capacidad contributiva; los cuales sirven al Estado para obtener los ingresos necesarios y suficientes para asistir el gasto público y cumplir con sus fines.

Esto ha originado a lo largo de la historia, la creación de numerosos tributos los cuales tienen su inicio desde las primeras sociedades humanas; en esa época eran aplicados por los soberanos o jefes, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales, y para las clases dominantes. Durante ese tiempo el cobro lo realizaban sacerdotes y soberanos con el fin de hacer más eficiente la percepción de éstos.

En la antigüedad, el modo de recaudación no era del todo justa y más bien obedecía a situaciones de antojo, mandato divino o como una manera de dominar o mandar violentamente a los pueblos; algunas veces los mismos seres humanos eran parte de las contribuciones y eran sentenciados a sacrificios ceremoniales u obligados a realizar trabajos físicos. También las declaraciones contributivas eran humillantes, ya que al presentarlas, el sujeto pasivo tenía que arrodillarse y pedir gracia.

Además los pueblos antiguos, en sus relaciones con otras naciones tomaron los tributos como una forma de atadura y dominio sobre los pueblos. Tal fue el caso del Imperio Romano, el cual para financiar sus inmensos gastos asignó un impuesto especial a las tierras conquistadas, el cual gravaba la tierra y otro que recaía sobre los ciudadanos que generalmente se demandaba a todos por igual.

En Babilonia y Siria, después de triunfantes campañas militares, se levantaban monumentos mostrando a los dominados sus obligaciones económicas contraídas.

En España, se ampliaron ya que se establecieron impuestos por ejemplo sobre las cosechas, ganado, tierras, edificaciones, transacciones económicas, derechos de paso, también se impuso el de aduanas y las gabelas que se pagaban al comprar o vender algo.

En México, los aztecas perfeccionaron su modo de tributación ya que delegaban para el cobro a los capataces los cuales llevaban consigo un distintivo y una credencial; estos imponían fuertes cargas a los pueblos, situación que quedó plasmada en la infinidad de objetos, productos naturales como el algodón y los metales preciosos que eran utilizados como tributos.

Para los Incas en Perú, consistían en que el pueblo ofrecía lo que elaboraban con sus propias manos al Dios rey, el cual en recompensa les brindaba lo necesario para su subsistencia, apoyándose con un ejército de funcionarios. Para hacer sus cuentas utilizaban dependiendo del impuesto unas cuerdas anudadas por colores de acuerdo a su cuantía. Durante esta época ya existía la asistencia de asesores fiscales debido a que los procesos eran complicados.

#### **a) Efecto de tener deudas tributarias**

Durante la edad media existían castigos para aquellos que eran negligentes en el pago de sus tributos; entre los cuales se pueden mencionar:

- Encerrar a los infractores en una celda sucia y oscura ubicada en la torre del castillo.
- Eran forzados a trabajar en galerías por el resto de sus vidas.
- Utilizaban algunas veces las denominadas cámaras de tormento, la cual consistía en someter a los desobedientes para obtener su confesión.

#### **1.1.4 De los tributos en El Salvador**

El hombre desde su creación, ha buscado la forma de satisfacer sus necesidades; al principio su vida era nómada pero en el período preclásico (1200 a. de C. a 250 d. de C.) a través del comercio, la agricultura, cultivo de frutos y caza de animales se volvió sedentario; surgió la fundación de aldeas pequeñas que producían excedentes, el intercambio de bienes se incrementó y de esta manera se fortaleció el comercio y por consiguiente nacieron los mercados. Las aldeas principales pasaron a ser cabecera del conjunto de asentamientos, las cuales necesitaban de contribuciones para su sostenimiento, los que se convirtieron en tributos; ejemplo de ello es el sitio arqueológico de Joya de Cerén (Educación, 1994, pág. 31) que pagaba a San Andrés.

En la época de la colonia las cargas tributarias eran impuestas por los españoles, que utilizaban para su financiamiento; pero el incremento de estas junto con el maltrato provocó que los cuzcatlecos protestaran en varias ocasiones. En éste período nace la encomienda, la cual era la recompensa que recibía cada conquistador por el servicio prestado al rey; que consistía en la asignación de un número específico de indios adultos, quienes debían pagarle tributo en productos o en trabajo. (Educación, 1994, pág. 87). Era considerada una forma de explotar a los indios; aunque los caciques estaban exentos del pago, esto debido a que la extracción de oro era un trabajo metódico. Dicho pago podía realizarse en mercancías como gallinas, mantas y sal debido a la escasez del dinero.

Con la extinción de la encomienda nació un nuevo tributo más alto sobre los mulatos, los cuales eran considerados como criminales debido a que no pagaban sus gabelas, explotaban la tierra ilegalmente y se hallaban fuera de los sistemas de control social fundados por los indios; pero luego con el servicio militar lograron la exención del tributo.

En el año de 1805, las actividades administrativas de la colonia eran mantener el orden público y cobrar impuestos; éstos últimos eran recolectados por un subdelegado de la Real Hacienda (Educación, 1994, pág. 161); entre las funciones de ésta institución estaban: administración de correos, receptoría de alcabalas, junta municipal, aguardientes y tabacos.

En los años 1850 a 1910 los impuestos aduaneros ganaron mayor importancia y los que provenían de las importaciones se trasladaban al consumidor final; además el gobierno central y los municipios también recolectaban una serie de impuestos de origen interno, entre ellos el llamado “estanco de aguardiente”. También se percibían ingresos de la venta de papel sellado y timbres, monopolio de la pólvora y telégrafo; impuesto de caminos que se cobraba a todos los hombres adultos, el cual variaba de acuerdo a la clase social del sujeto.

El 12 de junio de 1824 se decretó la primera Constitución de la República de El Salvador, la cual ha sufrido una serie de reformas con el transcurso de los años, siendo la última el 15 de diciembre de 1983 por Decreto Legislativo N° 38; cuyo objeto es garantizar justicia, seguridad jurídica y el bien común de todos los habitantes del país. Dicha ley, en el artículo 131 inc. 6° establece que es a la Asamblea Legislativa a quien le corresponde decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa. En vista de eso ha creado leyes y decretos que regulan los diferentes tributos; entre las cuales se pueden mencionar: las que regulan impuestos directos como la renta; indirectos como el iva, específicos y ad-valorem sobre los cigarrillos, alcohol, bebidas gaseosas, etc.; tasas estatales, municipales y contribuciones especiales.

Dado que no existía un marco jurídico que asegurara la relación entre el fisco y los sujetos pasivos, que garantizara derechos y obligaciones; elementos para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y seguridad jurídica, la Asamblea Legislativa estableció el Código Tributario por Decreto Legislativo N° 230 de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 349, del 22 de ese mismo mes y año.

Es importante mencionar que con el transcurso de los años se han creado nuevas leyes y que las ya existentes han sufrido reformas, realizándose las últimas en el mes de julio de 2014 con el fin de lograr una recaudación justa y equitativa.

### **1.1.5 De la prescripción**

La prescripción en el Derecho Romano se denomina “praescriptio” que significa “lo escrito al principio” (Di PIETRO & LAPIEZA ELLI) que consiste en una cláusula que se ubica antes de cualquier otra referencia en el litigio con el objeto de restringir o eliminar los efectos de la demanda o instrucción escrita. Al inicio no existía un tiempo determinado para ejercer las acciones, pero con el transcurso de los años se fueron considerando que algunas debían extinguirse, si no se reclamaban en un plazo definitivo a partir del instante que existiera la posibilidad de reclamar los derechos.

Existían acciones perpetuas y temporales. El emperador Teodosio II en el año 424 a. de C. estableció que las primeras quedarían extinguidas al no ser concluidas dentro del plazo de 30 años; sin embargo para la iglesia era de 40 años y para las segundas era más breve.

El plazo de la praescriptio longi temporis (fusión de la usucapió con la praescriptio) era de 10 a 20 años y luego aparece el término praescriptio longissimi temporis (prescripción extraordinaria), la cual requería de 30 a 40 años si se alegaba en contra del Estado o de la Iglesia.

La prescripción liberatoria surge en el derecho bizantino y con la constitución decretada por el emperador Teodosio II, se establece que solo en casos específicos en que no se determine otro plazo, las acciones concluyen si no se ejercen derechos en 30 años a lo que se le denominó praescriptio triginta annorum.

Esta institución es necesaria por mandato social; ya que a la sociedad le conviene que exista el mayor grado de certeza en las relaciones jurídicas. Su importancia radica en que es necesario saber quién es el dueño de las cosas, el responsable o deudor de la obligación y quien es el acreedor para exigir el cumplimiento. Forma parte de la teoría general del derecho, está vinculada al civil, tributario y penal.

En El Salvador se encuentra regulada por el Código Civil en los artículos 2231 al 2263; y se define como: “un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse

poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”; y por el Código Tributario y su reglamento en los artículos del 82 al 84 y del 21 al 23 respectivamente en lo que se refiere a prescripción extintiva, debido a que el Estado pierde los derechos por no haber ejercido acciones, en el tiempo establecido para el cobro de los mismos.

En las últimas reformas al Código Tributario se establece que el plazo de la prescripción se suspende al interponerse recurso, proceso o acción por el obligado o deudor tributario en los órganos administrativos o judiciales, hasta que la resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa juzgada.

## 1.2 Marco conceptual

En la presente investigación es necesario conocer algunas definiciones que son de suma importancia para aquellos usuarios interesados en el trabajo, a continuación se citan algunas:

- **Prescripción:** vencimiento del plazo o término, que una vez materializado, imposibilita a la Administración para reclamar al deudor moroso, la obligación principal y sus accesorios; por no haber ejercido sus acciones y derechos dentro del plazo que el Código Tributario y las leyes tributarias establecen; esta requiere alegación de la parte interesada (Salvador P. d., RACT, 2001).
- **Tributos:** son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Legislativa, Código Tributario, 2014).
- **Impuesto:** tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (Legislativa, Código Tributario, 2014).
- **Tasa:** obligación que tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado (Legislativa, Código Tributario, 2014).

- **Contribución especial:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación. La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado (Legislativa, Código Tributario, 2014).
- **Deuda tributaria:** está constituida por la obligación sustantiva principal liquidada por el contribuyente más los accesorios como multas o intereses liquidados por la Administración Tributaria. Así también por los liquidados oficiosamente por dicha Administración (Salvador P. d., RACT, 2001).

### 1.3 La empresa comercial en El Salvador

Con el transcurso del tiempo las entidades que se dedican al comercio han tenido un aporte muy importante para la economía; ya que han generado nuevas fuentes de empleo. El total de empresas registradas para el año 2012 por la Dirección General de Estadística y Censos es de 161,934 de las cuales 96,126 pertenecen a este sector y en relación al número de empleados 256,627 corresponden al mismo, de un total de 634,514. (Economía, Digestyc, 2011-2012).

**Cuadro N° 1: Empresas y empleados por sector económico para los años 2011 – 2012.**

Sector económico	N° de empresas	N° de empleados
<b>Comercio</b>	<b>96,126</b>	<b>256,627</b>
Servicios	44,729	215,002
Industria	18,692	133,399
Transporte	1,908	15,830
Construcción	362	7,427
Otros (Agroindustria, electricidad, minas y canteras)	117	6,229
<b>Total</b>	<b>161,934</b>	<b>634,514</b>

Fuente: Directorio de Unidades Económicas 2011-2012, MINEC – DIGESTYC

### 1.3.1 El comercio dentro del PIB

En los últimos cinco años ha tenido una aportación importante en el Producto Interno Bruto del país. El PIB es un indicador económico que muestra el crecimiento de la economía en un período determinado (Reserva, 2015).

**Cuadro N° 2: El comercio dentro del PIB**

Producto interno bruto por rama de actividad económica					
A precios constantes de 1990					
En millones de dólares					
Actividad económica	Años				
	2010	2011	2012	2013	2014
Comercio	\$ 1.550,40	\$ 1.578,30	\$ 1.621,80	\$ 1.642,30	\$ 1.693,90

Fuente: Revista trimestral enero - marzo 2015 Banco Central de Reserva de El Salvador

### 1.3.2 Forma de operar de las empresas del sector comercio

Esta rama de la economía se clasifica en: comercio al por mayor que puede estar dirigido a mayoristas, usuarios industriales, comerciantes en pequeño; y al por menor que comprende aquellos productos destinados para consumo o uso personal; y se pueden realizar de diferentes maneras, (Economía, Digestyc, 2015) las cuales son:

- Prestado por comisión o por contrato.
- En tiendas especializadas o no.
- Pedido postal o internet
- Catálogo
- Medios de comunicación (televisión, radio y periódico)
- Tiendas, puestos de venta y mercados.
- A domicilio

### 1.3.3 Productos ofrecidos por el sector comercio

Además de tener una diversidad de formas para efectuarse se caracteriza por ofrecer diversos artículos o bienes de consumo, intermedios y de capital; que son utilizados para satisfacer las diferentes necesidades de la población, como algunos de los que se muestran a continuación:



**Cuadro N° 3: Artículos suministrados por el sector comercio**

<b>Entre los productos que el sector comercio ofrece, se encuentran:</b>
Granos, semillas y frutas oleaginosas, forrajes; entre ellos maíz, café en grano, arroz, frijol.
Flores y plantas, tabaco sin manufacturar, animales vivos incluidos los domésticos.
Cueros, pieles y cuero curtido y accesorios para viaje.
Comidas, bebidas, jugos, néctar, licores, lácteos, leche fluida y en polvo; aceites y grasas comestibles, manteca, margarina.
Carne, aves y productos de la pesca y otros del mar como camarones, pescado y otros.
Productos de repostería y de panadería: galletas, azúcar; café, té, cacao y especias.
Productos comestibles como pastas, dulces, chocolates, mayonesa, boquitas (churros, papitas), salsa de tomate, mostaza, salsa inglesa, sopas, pastas de tomate, harina de trigo, aceitunas, cremora, jalea de frutas, cereales, concentrado para perro, miel de abeja, palomitas de maíz.
Lencería para el hogar, cortinas y diversos artículos domésticos confeccionados con materiales textiles.
Artículos textiles, prendas de vestir, peletería y accesorios del vestido y calzado.
Equipo de radio y televisión, instrumentos musicales y discos, partituras y cintas grabadas.
Aparatos y material de iluminación, equipo fotográfico, óptico y de precisión.
Juegos, juguetes, relojes, joyas, artículos de deporte (incluye bicicletas).
Bienes de consumo, diversos accesorios para el baño.
Materiales y equipo de construcción.
Instrumentos y dispositivos para cirugía y ortopedia.
Artículos de perfumería, cosméticos y jabones de tocador.
Maquinaria y equipo de oficina, mobiliario, informática y programas básicos.
Maquinaria y equipo para trabajos agrícolas, en césped y de jardinería, incluidos tractores.
Frutas y legumbres como papas, plátanos, naranjas, guineos, lácteos, bebidas como gaseosas, jugos y refrescos y agua envasados, cervezas, licores, hielo, café, té, cacao molido, chocolate y especias.
Productos comestibles como atol de maíz, maicena, cubitos y consomé, harina de trigo, chocolates, dulces, boquitas, cereal, sardinas de lata, salsitas de tomate, chicles, chocobananos, charamuscas, paletas, sopas, conservas, tostadas, concentrado para perros, sal comestible, refrescos en polvo, pollo en piezas (alitas, medallones).
Aparatos, artículos y equipo domésticos en tiendas no especializadas, muebles para el hogar, cubertería, vajillas, recipientes plásticos.
Bienes de consumo diversos como: libros, revistas, juegos y juguetes, relojes y joyas, artículos de deporte, de cuero; adornos, portarretratos, escobas, coches para niños, sombrillas, lapiceros, tarjetas y recargas electrónicas.
Maquinaria, equipo y suministros de vehículos de motor, motocicletas, equipo de oficina, informática, papel y carbón.
Aparatos de uso doméstico como licuadoras, ventiladores, refrigeradoras, lavadoras.
Utensilios diversos de uso doméstico, cubertería, artículos de loza, vidrio, porcelana y cerámica.
Materiales y equipo de construcción como vidrio plano, lámina, aluminio y vidrio, espejos, marcos, cemento, hierro.
Materiales de limpieza, detergente, lejía, aromas.
Artículos de mimbre, corcho, tonelería y otros de madera.
Productos químicos, farmacéuticos y médicos.
Papel, cartón, bolsas plásticas.
Artículos de cohetería.
Trofeos y placas.

Fuente: Información tomada de Unidades Económicas. Clasificadores (2015). DIGESTYC.

#### 1.4 Administración Tributaria

Este binomio alude al Ministerio de Hacienda, por medio de las Direcciones Generales respectivas y es de su competencia la potestad de administrar la aplicación del Código Tributario y las leyes tributarias que regulan los tributos internos y su recaudación de una manera general y obligatoria.

Las actuaciones de ésta institución se ajustarán a los siguientes principios generales.

##### Cuadro N° 4: Principios de la Administración Tributaria

PRINCIPIO	APLICACIÓN
Justicia:	Garantizar la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias.
Igualdad:	No incurrir en tratamientos diferenciados entre los administrados, es decir cuando estén en igualdad de condiciones conforme a la ley.
Legalidad:	Las actuaciones serán de acuerdo al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento.
Celeridad:	Los procesos sean ágiles, se tramiten y concluyan en el menor tiempo posible.
Proporcionalidad:	Elegir entre las alternativas posibles, las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar.
Economía:	Que los sujetos pasivos y la Administración Tributaria incurran en la menor cantidad de gastos evitando la realización o exigencia de trámites o requisitos.
Eficacia:	Los actos de la Administración Tributaria deberán lograr su finalidad recaudatoria con respecto a los derechos fundamentales de los administrados.
Verdad material:	La que resulte de los hechos investigados y conocidos.

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

Entre las funciones básicas que desarrolla se encuentran:

- a) Registrar, controlar y clasificar a los sujetos pasivos;
- b) Excluir sujetos cuando carezcan de capacidad contributiva;
- c) Registrar y controlar los cumplimientos tributarios de los obligados;
- d) Controlar y designar agentes de retención y percepción;
- e) Fiscalizar las liquidaciones hechas por los sujetos pasivos;
- f) Liquidación oficiosa del impuesto;

- g) Aplicar sanciones;
- h) Tramitar administrativamente el cobro del impuesto y sus accesorios;
- i) Gestionar el cobro de la deuda tributaria por la vía judicial; y
- j) Cualquier otra función que en materia de tributos internos le corresponda.

En los casos que considere necesario remitirá los casos a la Fiscalía General de la República, para que ésta inicie la investigación y ejerza la acción judicial respectiva.

#### **1.4.1 Áreas de trabajo**

Para desarrollar las funciones, el Ministerio de Hacienda lo hace por medio de las Direcciones de: administración financiera e innovación, aduanas, impuestos internos, tesorería, presupuesto, inversión y crédito público, contabilidad gubernamental, administración, política económica y fiscal, financiera; y por medio de las unidades de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, auditoría interna, asesoría técnica y legal y comunicaciones (Hacienda, Ministerio de Hacienda, 2015).

#### **1.4.2 Dirección General de Impuestos Internos**

Su competencia es la administración de impuestos internos como son: renta, patrimonio, transferencia de bienes raíces, gravamen de las sucesiones, donaciones, consumo de productos y servicios, actividades productivas y comerciales, actos jurídicos y transacciones y otros tributos que otras leyes le confieran.

Entre las funciones básicas de ésta Dirección están: aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales; cuya tasación, vigilancia y control le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al obligado, recepción y fiscalización de declaraciones, en su caso; el registro y control de sujetos pasivos, pronunciamiento de resoluciones en sus distintos grados, etc., todo mediante un sistema de operaciones que deberán complementarse con los sistemas normativos, de apoyo, planificación y demás pertinentes para efectuar todas estas actividades en forma óptima; no administra impuestos aduaneros.

### 1.4.3 Dirección General de Tesorería

Es facultad privativa realizar el cobro de las obligaciones tributarias que, por aplicación de leyes y reglamentos se encuentren pendientes de pago, al haber vencido los términos señalados; y en caso de ser necesario exigir el pago ejecutivamente; esta misma Dirección remitirá las certificaciones de deuda al Fiscal General y con la sola certificación, deberá tramitar las diligencias ejecutivas ante el juez competente.

En este sentido es importante recalcar estos dos aspectos importantes: cuando el plazo para cumplir con las obligaciones tributarias está vigente se encuentra bajo la facultad de la Dirección General de Impuestos Internos, pero cuándo éste término ha vencido es responsabilidad de la Dirección General de Tesorería realizar los procedimientos para exigir el cobro de dichas obligaciones.

## 1.5 La obligación tributaria

Es la relación jurídica de derecho público establecida por el Estado en el ejercicio de su poder de mando, exigible coactivamente a aquellos que se encuentran sometidos a su dominación, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### 1.5.1 Elementos

Los sujetos que intervienen son:

- a) **Activo:** es el Estado, denominado también acreedor.
- b) **Pasivo:** llamado deudor y es quien debe darle cumplimiento a las prestaciones tributarias; se clasifica en contribuyente, que es el que realiza o sobre quien se verifica el hecho generador; y responsable, quien aun sin tener el carácter del anterior, debe por disposición expresa de la Ley cumplir con lo que ésta le atribuya al primero.

Los sujetos pasivos pueden ejercer derechos ante la Administración Tributaria mediante las siguientes formas:

- a) **Petición:** conocer por escrito la respuesta de las peticiones que presente;
- b) **Contradicción:** incluye la utilización de medios de prueba, ser escuchado, decisiones fundadas y a interponer los recursos correspondientes en los plazos señalados.
- c) **Acceso al expediente administrativo:** personalmente o por medio de representante o apoderado debidamente acreditado.

### 1.5.2 Clasificación

Las obligaciones tributarias se clasifican en formales y sustantivas.

#### a) Formales

Hechos realizados por aquellos sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo orientado a aseverar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva; es decir el pago del impuesto (Legislativa, Código Tributario, 2014). Entre algunas de éstas obligaciones se pueden mencionar:

- Inscribirse en el registro de contribuyentes e informar;
- Señalar lugar, actualizar dirección e informar su cambio para recibir notificaciones;
- Presentar declaraciones tributarias;
- Emitir documentos: comprobantes de crédito fiscal, facturas y otros documentos;
- Informar y permitir el control, etc.

#### b) Sustantivas

Son aquellas que llevan implícito el pago del impuesto y pueden realizarse de diferentes formas como las siguientes:

- Autoliquidación por parte del contribuyente
- Liquidación parcial por parte del contribuyente
- Liquidación oficiosa del impuesto

Para el pago del impuesto autoliquidado el Código Tributario establece que deberá efectuarse dentro de los plazos que las leyes tributarias respectivas establezcan, a través de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria.

Entre dichas obligaciones se pueden mencionar:

- El pago o anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta.
- El agente de retención debe enterar las retenciones de impuesto sobre la renta.
- Enterar retenciones y percepciones de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- Pago de multas aisladas.

## 1.6 Deuda tributaria

Se forma por la obligación sustantiva principal liquidada por el contribuyente más las obligaciones accesorias como multas o intereses liquidados por la Administración Tributaria; así como también los liquidados oficiosamente (Salvador, RACT, 2001). Se caracteriza por su capacidad de existencia, firmeza y exigibilidad. La deuda es líquida cuando el valor a pagar se encuentra determinado.

### 1.6.1 Existencia

La existencia de la deuda se origina de la siguiente manera: (Legislativa, Código Tributario, 2014).

- Impuestos:** a partir del día siguiente a aquél en que termine el período tributario, ejercicio o período de imposición.
- Intereses:** desde el día en que se incurre en mora.
- Multas:** a partir del día en que la resolución que las impone, quede firme.

Pueden existir diferentes deudas tributarias al igual que ejercicios impositivos en relación a un mismo sujeto.

### 1.6.2 Firmeza

Se relaciona con el plazo para el pago establecido en el artículo 74 del Código Tributario el cual establece que los tributos deben pagarse o enterarse en los lugares y dentro del plazo establecido en las leyes tributarias respectivas y en los casos de liquidación de oficio dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que quede firme la respectiva resolución liquidatoria. Cumplido el plazo anterior sin liquidarse la obligación, a partir del siguiente día se considera la deuda con estado de firmeza y la Dirección General de Impuestos Internos la remite a la Dirección General de Tesorería, dentro de los 30 días hábiles siguientes para exigir el cobro.

- a) **Deudas autoliquidadas:** Cuando haya transcurrido el plazo y término establecido en las leyes respectivas para el pago de tributos y accesorios.
- b) **Deudas liquidadas de oficio:**
  - **Resoluciones de la Administración Tributaria:** serán firmes cuando no sean apeladas en los plazos o términos señalados y por lo tanto se asumirán por definitivas.
  - **Recursos:** el fallo que los resuelve se tendrá por definitivo en sede administrativa. Se aplica lo que establece la Ley de Organización del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

### 1.6.3 Exigibilidad

Es la facultad de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la deuda por medio del cobro administrativo, coactivo o por los demás medios autorizados por la ley.

Se puede ejercer a partir del día siguiente a aquél en que termine el plazo o término legal para pagar.

### 1.6.4 Indivisibilidad

La deuda es una sola y existirá siempre que no haya sido cancelada en su totalidad.

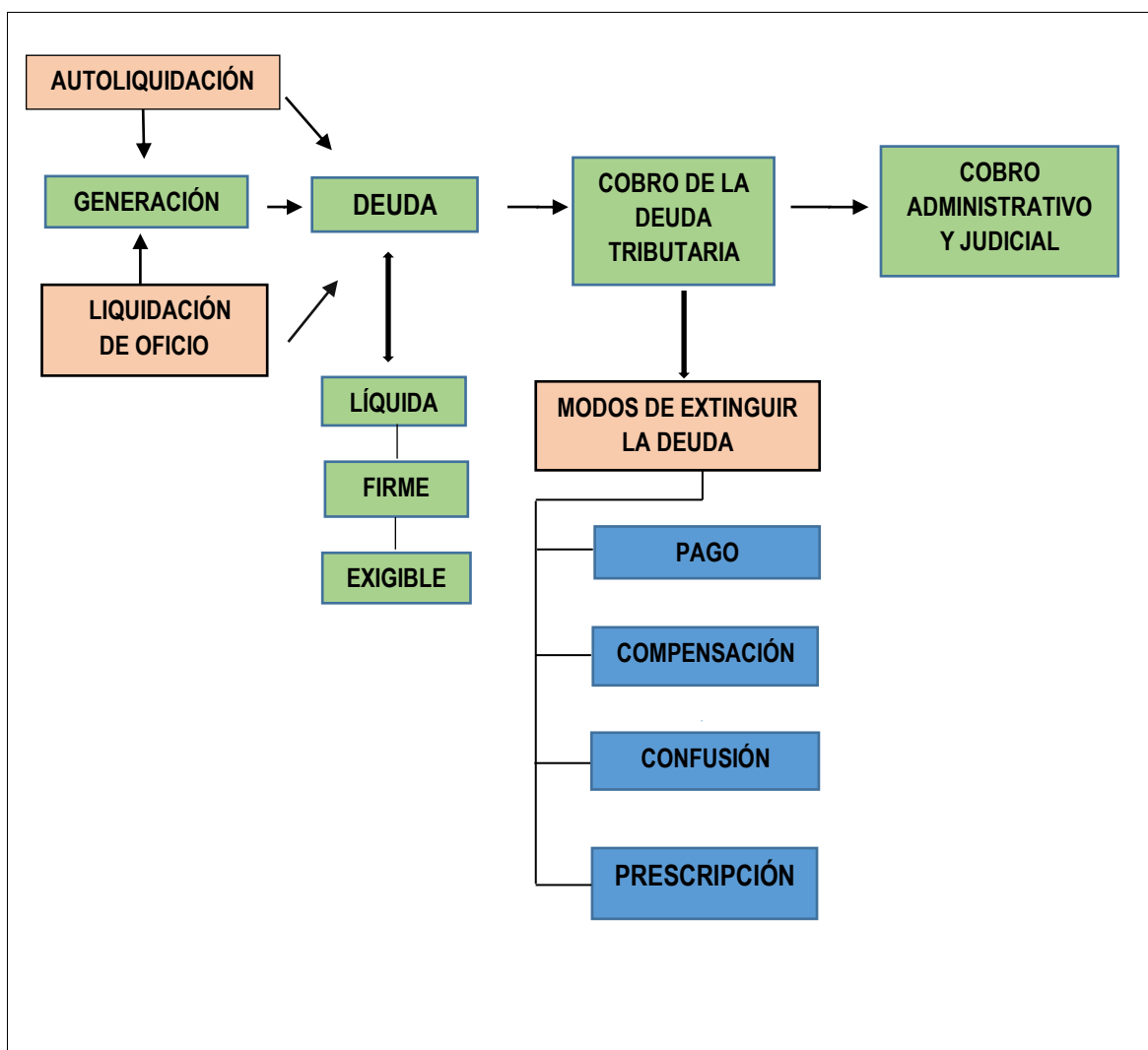
### 1.6.5 Deuda por imposición de sanciones

Solo constituyen deuda tributaria, cuando son aplicadas mediante resolución y se encuentren firmes y líquidas.

### 1.7 Procesos que originan la deuda tributaria

La obligación tributaria nace cuando se efectúa el hecho generador previsto en la ley; pero al existir algún incumplimiento, ya sea formal o sustantivo por parte del obligado surge la deuda tributaria. Esta se forma ya sea por la autoliquidación del impuesto por parte del sujeto pasivo o por medio de la liquidación de oficio realizada por la Administración Tributaria.

**Figura 1: Esquema sobre la formación y modos de extinción de la deuda tributaria**



Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.



## **1.8 Autoliquidación**

La realiza el sujeto pasivo por medio de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria; en la cual el pago del impuesto se efectúa dentro de los plazos que las leyes tributarias respectivas establecen (Legislativa, Código Tributario, 2014); de no liquidarse en el tiempo establecido, constituye deuda tributaria.

## **1.9 Liquidación de oficio**

### **1.9.1 Definición**

Es un acto administrativo que constituye una de las funciones básicas que realiza la Administración Tributaria establecidas en el Código Tributario, para determinar el monto de los tributos que no fueron cancelados por el sujeto pasivo o cuando lo declarado es incorrecto o inexacto; a excepción de los casos que sean remitidos a la Fiscalía General de la República donde el Juez de la causa establece el impuesto evadido (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### **1.9.2 Naturaleza**

Proviene mediante resolución razonada cuando ocurren los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto pasivo no presente la declaración a que estaba obligado;
- b) Que la declaración presentada o la documentación complementaria ofrezca dudas sobre su veracidad o exactitud, muestre errores aritméticos o no cumpla con todos los requisitos y datos exigidos; y
- c) No llevar o llevar erróneamente o con atraso la contabilidad manual, mecánica, computarizada, no exhibirla habiendo sido requerido, carecer de la debida documentación anexa o no satisfacer las aclaraciones solicitadas por la Administración Tributaria.

### **1.9.3 Plazo para el pago**

El pago en el caso de liquidación de oficio debe efectuarse, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que quede firme la respectiva resolución liquidatoria; sin perjuicio que el efecto de la mora en el pago de la obligación tributaria se produzcan desde que debió haber sido legalmente pagada en su totalidad, conforme a los plazos establecidos para el pago de las obligaciones tributarias autoliquidadas (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### **1.9.4 Bases para la liquidación**

La liquidación oficiosa podrá efectuarse a iniciativa de la Administración Tributaria, según los antecedentes de que disponga, sobre las siguientes bases:

#### **a) Base cierta**

Se consideran los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador del impuesto y la cuantía del mismo, utilizándose entre otros las declaraciones, libros o registros contables, documentación de soporte y comprobantes que obren en poder del sujeto pasivo;

#### **b) Base estimativa, indicial o presunta**

Con virtud a los hechos y circunstancias que, por relación o conexión normal con el hecho generador del impuesto permitan inducir o presumir el valor del impuesto; y,

#### **c) Base mixta**

Se realiza a partir de la relación de la base cierta y la estimativa, indicial o presunta; para lo cual la Administración Tributaria utiliza en parte la información, documentación y registros del sujeto pasivo y los rechaza en otra, lo que deberá justificar y razonar en el informe correspondiente.

### **1.9.5 Imposición de sanciones**

Las sanciones por las infracciones tributarias aplicables a los sujetos pasivos de los tributos, podrán imponerse en las resoluciones de liquidación de impuesto o mediante resolución independiente (Legislativa, Código Tributario, 2014).

## **1.10 Procedimiento de audiencia y apertura a pruebas**

### **1.10.1 Audiencia**

En el proceso de liquidación de oficio del impuesto, ya sea de cuotas originales o complementarias, o la imposición de multas respectivas, previo a la emisión del acto administrativo de liquidación de impuesto e imposición de multas (Legislativa, Código Tributario, 2014); la Administración Tributaria decretará la iniciación del procedimiento pertinente, otorgando audiencia al interesado dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del Informe de auditoría o pericial según el caso, para que manifieste su conformidad o no con el resultado de la auditoría.

### **1.10.2 Apertura a pruebas**

En el mismo acto se abrirá a pruebas por el término de diez días, que se contarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, debiendo aportar en ese lapso mediante escrito, aquellas pruebas que fueren idóneas y conducentes que amparen la razón de su inconformidad, señalando claramente en este último caso, los puntos aceptados y los rechazados.

### **1.10.3 Valoración de las pruebas**

Finalizado el término probatorio la Administración Tributaria, somete a estudio y valoración las alegaciones y pruebas aportadas por el sujeto pasivo y dicta la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables. Los plazos son hábiles y perentorios.

Cuando los casos sean remitidos a la Fiscalía General de la República para la investigación de delitos de defraudación al fisco y se ventilen en sede judicial, las garantías procesales de audiencia y defensa se concederán ante el Juez de la causa, en los términos y bajo los alcances que la normativa procesal penal establezca.

#### **1.10.4 Aportación de pruebas**

Deben aportarse para su valoración, en los momentos siguientes:

- a) En el desarrollo del proceso de fiscalización o en cumplimiento de las obligaciones de informar;
- b) Dentro de las oportunidades de audiencia y defensa otorgadas en el procedimiento de liquidación oficiosa o de imposición de sanciones que contempla el Código Tributario, al igual que dentro del trámite del recurso de apelación; en el cual se podrán recibir pruebas ofrecidas que no fueron producidas ante la Administración Tributaria, cuando se justificaren ante ésta como no disponibles.

#### **1.11 Peritaje**

Cuando se requiera en los procesos de liquidación oficiosa del impuesto la asistencia de expertos en determinada ciencia o arte, la Administración Tributaria nombrará como perito a persona o entidad especializada en la materia.

#### **1.12 Interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas**

En esta fase pueden disminuir los saldos que hayan resultado de la fiscalización. Una vez emitida la resolución puede hacer uso de la interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, cuando no esté de acuerdo con la resolución mediante la cual se liquida de oficio el impuesto o se le impone una multa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas; dentro del término perentorio de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

El escrito debe presentarse con una copia en papel simple, donde el sujeto apelante exprese las razones de hecho y derecho en que apoya su impugnación; especificando cada uno de sus reclamos. Además debe señalar lugar para recibir notificaciones y demás diligencias.

### **1.13 Documentos utilizados para remitir la deuda tributaria**

Se utilizan los documentos que el artículo 269 del Código Tributario establece que tienen fuerza ejecutiva, los cuales son:

- a) Liquidaciones de tributos y sus modificaciones, contenidas en las declaraciones tributarias y correcciones presentadas, así como las certificaciones de éstas emitidas por la Administración Tributaria;
- b) Liquidaciones de oficio, en firme;
- c) Los demás actos de la Administración Tributaria que, en firme, impongan sumas a favor del fisco;
- d) Garantías y cauciones prestadas a favor del Estado para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, conjuntamente con el acto administrativo, debidamente ejecutoriado; que declare el incumplimiento de la obligación garantizada;
- e) Las sentencias y demás decisiones judiciales ejecutoriadas que se pronuncien en materia de tributos, anticipos, retenciones, percepciones, subsidios, multas e intereses, así como las certificaciones que de éstas se emitan por la Administración Tributaria; y,
- f) Las certificaciones de cuenta corriente tributaria que sobre la existencia y cuantía de la deuda expida la Administración Tributaria.

Las deudas tributarias serán remitidas utilizando los documentos descritos anteriormente según sea el caso, y cuando se trate de liquidaciones oficiosas se anexarán sus respectivos mandamientos de ingreso; dicha remisión se hará dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes de haber adquirido estado de firmeza la deuda tributaria respectiva.

### **1.14 Cobro de la deuda tributaria**

La Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos remitirá la deuda para su cobro a la Dirección General de Tesorería; una vez comprobado que se han incumplido los términos y plazos establecidos para el pago de las obligaciones tributarias y accesorios; ya sean deudas autoliquidadas o liquidadas oficiosamente, incluso las procedentes de subsidios (Legislativa, Código Tributario, 2014).

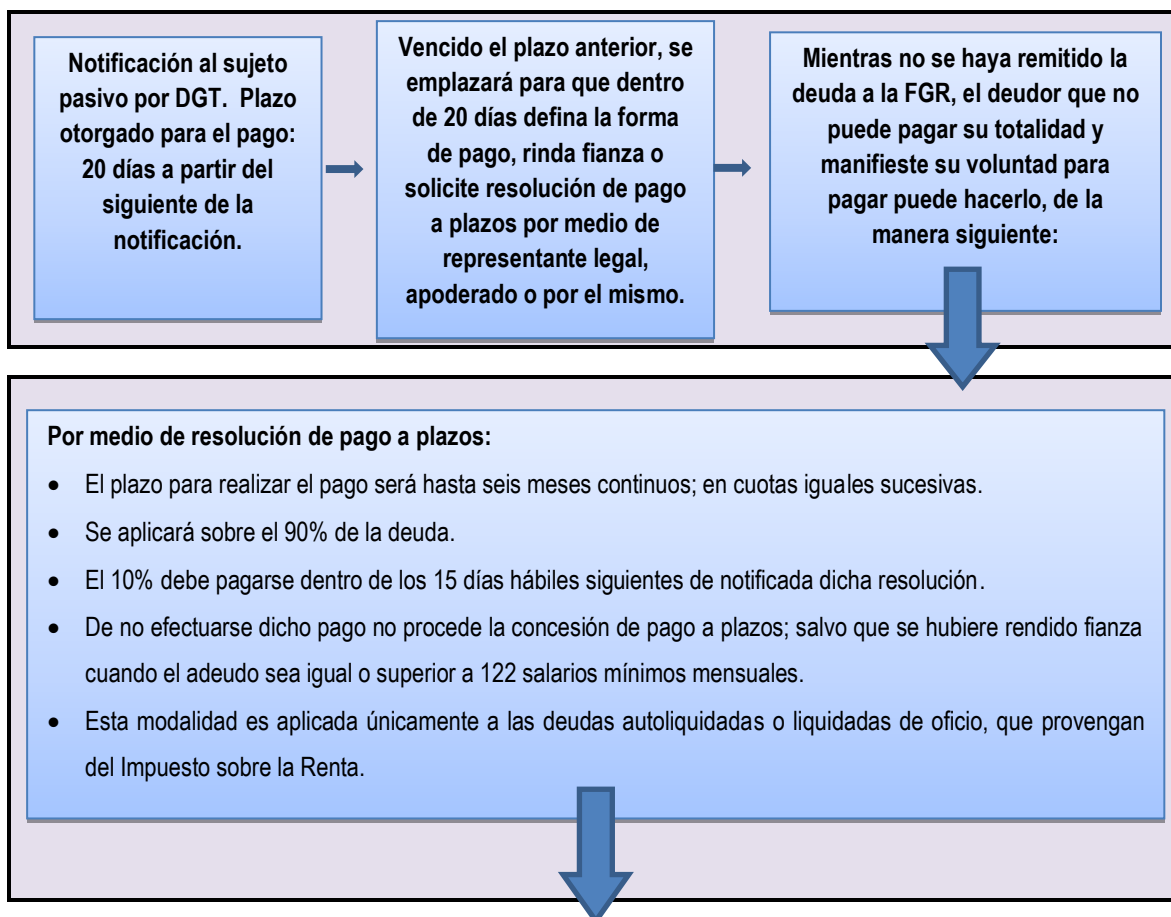
### 1.14.1 Tipos de cobro

Se clasifica en administrativo y judicial; en el primero la DGT inicia el procedimiento dentro de los 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas las deudas firmes, se le notifica al deudor y se le establece un plan de pagos y el segundo se realiza por medio de la Fiscalía General de la República y recibida la certificación de la deuda, realiza con diligencia y sin más trámite la investigación y comprobación sobre la existencia de los bienes del deudor, y efectúa el debido procedimiento.

### 1.14.2 Cobro administrativo

La Dirección General de Tesorería inicia el procedimiento dentro de los 30 días hábiles a partir del siguiente de recibidas las deudas firmes y lo realiza de la siguiente manera:

**Cuadro N° 5: Procedimiento de cobro administrativo**



Transcurrido el plazo del emplazamiento sin haber pagado la deuda en su totalidad y una vez agotada la etapa de cobro administrativo; la DGT por medio del Director o Subdirector General procederá dentro del plazo de 30 días siguientes a partir del vencimiento del plazo a certificar y remitir a la FGR los saldos de deudas pendientes de pago de los ejercicios o períodos respectivos; acompañados de información relativa al lugar señalado para recibir notificaciones. Así como también información sobre los bienes y derechos del deudor o responsable solidario o subsidiario que conste en registros de la Administración Tributaria.

DGT: Dirección General de Tesorería; FGR: Fiscalía General de la República.

**No se remitirá la certificación de la deuda a la Fiscalía General de la República, cuando:**

- Se haya admitido fianza por la Administración Tributaria y esté vigente.
- Se hayan realizado acciones de cobro establecidas en el artículo 273-A del Código Tributario y el agente entere las retenciones en los términos establecidos en la respectiva resolución.
- Exista trámite pendiente de resolver de solicitud de compensación de deudas, presentada con anterioridad a la notificación del requerimiento de cobro.
- Se haya otorgado resolución de pago a plazo y no se encuentre vencido.
- Existiere recurso admitido o proceso contencioso administrativo en el cual ordene la suspensión del acto por la autoridad competente.
- Durante los primeros dos meses de aplicada la medida cautelar respectiva.

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

La Dirección General de Tesorería en cualquier momento durante el procedimiento de cobro administrativo puede solicitar a la Fiscalía General de la República; la aplicación de medidas cautelares establecidas en el Código Tributario; pero cuando el pago se realice en los plazos establecidos Tesorería debe notificar a la Fiscalía para que levante la medida.

Además del requerimiento de cobro y el emplazamiento, la DGT puede tramitar la deuda en mora a través de visitas personales, notas de cobro, comunicaciones por medio de fax, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio, así como las demás acciones que instituye el Código Tributario; siempre que no se haya remitido la certificación de cobro a la Fiscalía (Legislativa, Código Tributario, 2014).

La Dirección General de Tesorería se auxilia de requerir información a diferentes sujetos o entidades para realizar el cobro y recaudación; los cuales deberán proporcionarla dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud; entre los que se encuentran los registros públicos, tribunales, oficinas del Estado, instituciones autónomas, municipalidades, instituciones financieras, personas naturales o jurídicas y las administradoras de fondos de pensiones. La violación a esta obligación será sancionada con 10 salarios mínimos. El acceso a la información se podrá hacer por vía electrónica, en línea, física o por medios magnéticos o cualquier otra manera, realizando los procedimientos de seguridad; siempre que existan convenios con las instituciones y la Dirección.

### **1.14.3 Cobro judicial**

Cuando la Fiscalía General de la República haya recibido la certificación de la deuda realizará el procedimiento de la siguiente manera (Legislativa, Código Tributario, 2014):

- a) Investigar y comprobar con diligencia sobre la existencia y situación de los bienes del deudor.
- b) Aplicar anotaciones preventivas y medidas cautelares.
- c) Interponer la demanda de juicio ejecutivo acompañada de la certificación de la deuda, ante los tribunales competentes del país. Si se realiza después de seis meses de recibida la certificación, el funcionario asignado incurrirá en la responsabilidad civil y administrativa correspondiente; y,
- d) Emitir mandamiento de ingreso, para que se realicen los pagos totales o parciales de obligaciones en Tesorería, durante el proceso ejecutivo y antes de la sentencia definitiva.

La Dirección General de Tesorería a través del Ministerio de Hacienda solicitará al Órgano Judicial que autorice a licenciados en ciencias jurídicas, empleados de la Administración Tributaria; para nombrarlos como ejecutores de embargo, en procesos que tenga interés; para lo cual bastará que se acredite el respectivo título académico y la condición de ser empleados de dicha Administración. De igual manera el Fiscal General de la República designará y autorizará como fiscales especiales adhonorem en las mismas condiciones anteriores dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de presentada la solicitud para realizar el cobro judicial de las deudas.



La Fiscalía General de la República a través de los fiscales especiales en conjunto con la Dirección General de Tesorería, diseñarán los planes y metas para recuperación de la deuda en mora certificada e informarán a ésta dentro de los primeros 10 días hábiles, sobre las recuperaciones de las gestiones efectuadas en el mes inmediato anterior.

Además la Fiscalía solicitará el apoyo de la fuerza pública a través de la Policía Nacional Civil con la sola exhibición de la resolución o diligencia que no haya podido desarrollarse por oposición del deudor, responsables solidarios o subsidiarios y de terceros. Todo esto para facilitar los trámites en el proceso de cobro judicial.

La información perteneciente a la Administración Tributaria tiene carácter de reservada; por lo que las autoridades, funcionarios o empleados que en el ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, deberán guardar estricta reserva.

#### **1.14.4 Acciones de cobro en coordinación con otras instituciones**

El fisco podrá realizar diferentes acciones a su favor con la cooperación de otras entidades para cumplir con los objetivos de recaudación de impuestos; las cuales son:

##### **a) Nulidad de actos y contratos**

Cuando el sujeto pasivo sea notificado para el requerimiento de las obligaciones tributarias en mora y realice actos y contratos a cualquier título, que lo ubiquen en situación de insolvencia; le dará derecho al fisco, a través de la FGR que solicite que esos hechos se dejen sin efecto ante el Juez competente en lo civil o el que la ley establezca competente para los mencionados oficios, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y el Código Tributario. Emitida la sentencia por dicho funcionario donde se declare la nulidad de dichos actos y contratos, se procederá de inmediato al cobro forzoso de las deudas mediante embargo en juicio ejecutivo.

Se presume situación de insolvencia cuando se realizan enajenaciones o transferencias de bienes o cesiones de derechos a cualquier título a favor del cónyuge, compañero/a de vida, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**b) Concurso de acreedores o quiebra**

En el documento que exprese la apertura del concurso de acreedores, ya sea intencional o necesario; o la quiebra del comerciante, deberá notificarse a la DGT, para que ésta acuda por sí o mediante su delegado, para hacer valer el crédito tributario.

El crédito tributario tendrá preferencia sobre todos los bienes del deudor o responsable solidario y tendrá carácter de crédito preferente en cuanto concurra con otros acreedores; con excepción de las pensiones alimenticias determinadas por sentencia ejecutoriada, los salarios y prestaciones sociales, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro público correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho del fisco. La Administración Tributaria tendrá prelación sobre las municipalidades u otros organismos del Estado (Legislativa, Código Tributario, 2014).

**c) Liquidación de sociedades**

El representante legal o los socios deben informar a la DGT dentro de los 15 días siguientes que una sociedad entre en causal de disolución sobre tal situación. La Administración Tributaria debe notificar sobre las deudas fiscales vencidas a cargo de la sociedad, dentro de los 20 días siguientes al recibo de la información referida. Los liquidadores de sociedades o los encargados deberán tramitar el pago de las deudas tributarias de la entidad, respetando la primacía de que gozan los créditos fiscales.

Quienes no informen sobre la liquidación y los que desconozcan la prioridad del crédito serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de los demás casos de solidaridad.

**d) Prevención de insolvencia**

La Administración Tributaria ordenará las medidas cautelares correspondientes para garantizar los adeudos firmes pendientes; cuando tenga conocimiento que el sujeto pasivo sometido a proceso de fiscalización se ausentará del país, trate de enajenar u ocultar sus bienes o realizar cualquier maniobra

para evitar el posible pago de los valores de impuestos y sanciones que puedan resultar del referido proceso y se compruebe que tiene deudas tributarias firmes anteriores no prescritas en su contra.

#### **e) Retenciones**

La Administración Tributaria para ejecutar la acción de cobro de las deudas tributarias líquidas, firmes y exigibles, realizará cualquiera de las siguientes acciones:

- Retención hasta un 25%, sobre los pagos que efectúen los pagadores de las instituciones públicas, municipales, órganos del Estado y personas naturales o jurídicas; a contratistas o subcontratistas por la ejecución de obras o prestación de servicios.
- Retención hasta el 10% del monto adeudado sobre los pagos que los pagadores de las instituciones públicas, municipales y órganos del Estado, así como a las personas naturales o jurídicas de carácter privado, deban realizar a profesionales o personas independientes, funcionarios, directivos o empleados, por el trabajo desarrollado, servicios prestados o ventas efectuadas, en garantía de las obligaciones tributarias adeudadas al fisco.

Cuando la deuda no exceda de tres salarios mínimos, la DGT puede ordenar retención hasta un máximo del 40% de la deuda en cada pago, hasta su cancelación. El valor retenido no debe superar el límite salarial inembargable que establece la legislación laboral, para personas naturales asalariadas.

La obligación de retener la establece la Dirección General de Tesorería mediante resolución y los sujetos autorizados para realizar retenciones sobre los pagos que efectúen, a deudores del fisco, responderán solidariamente por sus incumplimientos; dichas retenciones deben ser practicadas sobre los pagos parciales o totales que se generen después de notificada la resolución, hasta cancelar la deuda que el deudor tributario tenga con el fisco.

El plazo para enterar las retenciones a la Dirección General de Tesorería es de 10 días hábiles después de finalizado el mes en que se realizó la retención.

**f) Medidas cautelares**

Se aplican para asegurar el cobro de las deudas líquidas, firmes y exigibles; ya sea durante el procedimiento de cobro administrativo o judicial y corresponde a la Fiscalía General de la República (Legislativa, Código Tributario, 2014) solicitar su aplicación y pueden ser las siguientes:

- **Anotación preventiva de bienes en registros públicos;** sobre toda clase de bienes del deudor tributario; en registros públicos, entidades privadas que operen bienes en depósito; observándose el principio de prioridad registral.  
Esta medida no podrá exceder de dos meses, dentro de los cuales deberá darse cuenta al Juez competente, quien fundamentará razonablemente la naturaleza de dicha medida, la cual quedará cancelada sin necesidad de declaratoria y asiento; si en el término establecido la Fiscalía General de la República no da cuenta al Juez sobre su aplicación. También se anulará por la presentación de la solvencia que emita la Administración Tributaria sobre la cancelación de la totalidad de la deuda.
- **Inamovilidad de las cuentas bancarias; y**
- **Cualquier otra que el Código Civil o el de Procedimientos Civiles establezcan.**

Si la medida cautelar ha sido requerida en la etapa del cobro administrativo, se podrá solicitar prórroga.

#### **1.14.5 Responsabilidad solidaria**

Es la que une a los obligados sobre los cuales se verifique un mismo hecho generador de la obligación tributaria, de forma que cada uno responde sobre el total de la deuda. Por lo tanto el acreedor tiene derecho de exigir a cualquiera de ellos su cumplimiento.

El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria (Legislativa, Código Tributario, 2014), es el siguiente:

- a) La Dirección General de Tesorería, emite acto de declaración de responsabilidad solidaria, en el que se identifica al sujeto o sujetos responsables, el presupuesto de hecho y jurídico sobre el cual se basa, los períodos tributarios mensuales, ejercicios o períodos de imposición que alcanzan la responsabilidad, el importe de la deuda u obligación exigida.
- b) Notifica el acto de declaración de responsabilidad solidaria entregando copia de éste, al o los responsables; y concede audiencia y apertura a pruebas según lo establece el Código Tributario; dicta la resolución correspondiente. Contra el acto de declaración podrá impugnarse el presupuesto de hecho y los períodos tributarios mensuales, ejercicios o períodos de imposición que alcancen la responsabilidad, y el importe de la obligación o deuda, sin que puedan ser sujetas de revisión las liquidaciones de oficio o autoliquidaciones que hubieran adquirido firmeza.
- c) Notifica la resolución en la que se declare la responsabilidad y en la misma se requiere el pago del importe de la deuda u obligación por la que se declara responsable, mediante procedimiento administrativo.

#### **1.14.6 Responsabilidad subsidiaria**

Es exigida cuando el deudor se encuentra en calidad de insolvencia o hay incumplimiento del obligado principal en primer lugar; lo cual abre la posibilidad de dirigirse hacia los obligados secundarios.

El procedimiento se realiza de la siguiente manera (Legislativa, Código Tributario, 2014):

- a) Cuando al sujeto pasivo no se le haya podido cobrar en juicio ejecutivo, por no poseer bienes, haber fallecido o no haberse encontrado; la Dirección General de Tesorería, emite acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable subsidiario realizando los procedimientos que se siguen para el responsable solidario de acuerdo al artículo 275A del Código Tributario.

- b) La Dirección General de Tesorería notifica requerimiento para el pago del importe de la deuda por la que se declara responsable, de acuerdo al procedimiento para el cobro administrativo de la deuda establecido en el artículo 270 del Código Tributario (Legislativa, Código Tributario, 2014).

#### **1.14.7 Cobro a los sucesores**

Sucesor se le denomina a la persona que sustituye o hereda a otra; en el ámbito tributario éste debe ejercer los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido, sin perjuicio del beneficio de inventario. La recaudación de la deuda tributaria se realizará en los siguientes casos (Legislativa, Código Tributario, 2014):

- a) Al fallecer cualquier obligado, el procedimiento de cobro continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sólo con la constancia del fallecimiento de aquél; la notificación a los sucesores del requerimiento del pago de la deuda tributaria si aún no se había iniciado el juicio ejecutivo en vida del causante, o con la continuación del juicio ejecutivo de acuerdo al cobro administrativo. La participación de herederos o legatarios en este trámite, no compromete en medida alguna patrimonios, distintos al del obligado fallecido (Legislativa, Código Tributario, 2014).

Mientras la herencia se encuentre yacente que son los bienes, cuya herencia no ha sido aceptada, el procedimiento de cobro de las deudas tributarias pendientes continuará dirigiéndose contra sus bienes y derechos; las actuaciones serán con quien tenga su administración o representación.

- b) En caso de fusión de personas jurídicas, el procedimiento de cobro continuará con el nuevo ente jurídico o con el ente absorbente, como sucesores en la deuda, por las obligaciones tributarias pendientes de pago al momento de la fusión.

#### **1.14.8 Convenios interadministrativos para el cobro y el ejercicio de la acción penal**

Son convenios realizados por la Administración Tributaria con la Fiscalía General de la República, para garantizar la coordinación en las tareas que en materia de cobro tributario y del ejercicio de la acción penal que sobre delitos contra la Hacienda Pública le concierne. Para tal efecto la Fiscalía General de la

República elegirá los empleados que participarán en los juicios ejecutivos para los intereses del fisco o las acciones penales pertinentes.

Algunas otras entidades con las que la Administración Tributaria realiza convenios interadministrativos son: Alcaldías Municipales, Centro Nacional de Registros y cualquier otra institución que coopere para optimizar las tareas de información sobre el cobro de deudas tributarias.

#### **1.14.9 Publicidad de deudores**

La Administración Tributaria divulgará anualmente a través de los distintos medios de comunicación y en el sitio web del Ministerio de Hacienda, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes, líquidas y exigibles cuya competencia corresponde a la Dirección General de Impuestos Internos.

#### **1.14.10 Solvencia, autorización y constancia de no contribuyente**

El sujeto pasivo al desarrollar diversos actos o contratos de naturaleza económica; necesita comprobar su situación tributaria y es por ello que la Administración Tributaria a petición del contribuyente, responsable del cumplimiento de la obligación tributaria o de cualquier persona autorizada expide constancia de solvencia o autorización y en su caso constancia de no contribuyente y se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la Administración disponga. Entre los actos que requieren de solvencia o autorización y constancia de no contribuyente, se pueden mencionar:

- Inscripciones en el Registro de Comercio de los acuerdos y las escrituras públicas de fusión, transformación, modificación, disolución o liquidación de sociedades;
- Participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas;
- Optar a desempeñarse como funcionario público.
- Inscribir en cualquier Registro Público de inmuebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, documentos con montos mayores a \$ 30,000.00;

- Solicitar créditos bancarios, tarjetas de crédito o cualquier modalidad de financiamiento que otorguen las instituciones sujetas a supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, se exceptúan de ésta obligación las solicitudes de tarjeta de crédito por montos iguales o inferiores a \$ 4,000.00.

**a) La constancia de solvencia, se expedirá cuando no existan:**

- Declaraciones tributarias o informes de retenciones pendientes de presentar;
- Diferencias entre las retenciones reportadas en el informe de retenciones y las consignadas en las declaraciones mensuales presentadas por los agentes de retención o con las declaraciones del ejercicio o periodo de imposición del impuesto sobre la renta presentadas por el sujeto de retención;
- Deuda tributaria, por multas a infracciones a la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, deuda de derechos fiscales de circulación de vehículos y sus accesorios pendientes de pago.

**b) La autorización se extenderá cuando:**

- Exista deuda tributaria con la condición que se hayan rendido, de acuerdo al Código Tributario, las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma;
- La operación a realizar no implique ningún riesgo de incumplimiento de la deuda tributaria o deterioro del derecho de prenda general que el fisco tiene sobre los bienes del deudor tributario;
- Haya sido otorgada resolución de pago a plazo por la Dirección General de Tesorería. El incumplimiento en más de una cuota del pago a plazo dará lugar a la no extensión o no renovación de la autorización en referencia, caso en el cual, para obtenerla nuevamente, el contribuyente deberá previamente efectuar el pago correspondiente de las cuotas en mora. La autorización tendrá la misma validez que la solvencia para los mismos actos.



**c) La constancia de no contribuyente se expedirá, cuando:**

El solicitante no se encuentre inscrito como contribuyente en ninguno de los registros que lleve la Administración Tributaria o en su caso no esté obligado a presentar declaraciones impositivas, según lo establecido en las leyes tributarias.

### **1.15 Fiscalización**

Es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria realiza, con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos que han presentado la respectiva declaración, como de los que no lo han hecho.

Inicia con la notificación de la orden de fiscalización firmada por el funcionario competente, que se denomina auto de designación de auditor, en la que se indica la identidad del sujeto pasivo, los periodos, ejercicios, impuestos y obligaciones a fiscalizar; así como el nombre del auditor o auditores que efectuarán ese cometido y finaliza con la emisión del correspondiente Informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al proceso.

#### **1.15.1 Cuerpo de auditores, auto de designación e informes**

La Administración Tributaria para ejercer la función de fiscalización asigna a uno o más auditores. Estos al concluir su comisión, deberán formular un informe dirigido a dicha institución.

Cuando dichos documentos son diminutos o adolezcan de deficiencias y no instruyan suficientemente para una justa liquidación o cuando se estime que no está ajustado a la realidad de la investigación practicada; podrán ser ampliados por los mismos auditores o por otros diferentes, a juicio de la mencionada Administración.

Cuando acontezca intervención de auditores, deberán fundamentar en uno o en varios informes que la Administración elija, los que serán transcritos íntegramente para conocimiento del contribuyente.

En el auto de designación, la Administración Tributaria les asignará las facultades a los auditores de conformidad al Código Tributario.

## **1.16 Notificaciones**

Es uno de los procedimientos tributarios que realiza la Administración Tributaria para informar sobre sus actuaciones, por el Departamento de Notificaciones o por cualquier delegado, funcionario o empleado de dicha institución y pueden realizarse a través de los siguientes medios:

- a) Personalmente
- b) Por esquila
- c) Edicto
- d) Correo electrónico o correo certificado
- e) Otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastro perceptible
- f) Publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional.

Además se deben cumplir las reglas siguientes:

- a) Se realizarán en la dirección señalada para recibir notificaciones, al sujeto pasivo o deudor tributario, cuando ésta haya sido informada.
- b) Al sujeto pasivo, representante legal, apoderado, curador o heredero se le podrá efectuar la notificación en dirección distinta al lugar señalado para tal efecto cuando se realice personalmente a ellos.
- c) Cuando el sujeto pasivo no haya informado dirección para recibir notificaciones, sea falsa, inexistente, incompleta o no se den las circunstancias para que la actuación quede legalmente notificada; se realizará por medio de edicto.

### **1.16.1 Notificación por edicto**

Se fija en el tablero de la Administración Tributaria o sus dependencias en los departamentos de la República, un extracto breve y claro del auto o resolución correspondiente por un término de 72 horas, pasadas las cuales se tendrá por hecha la notificación. Los interesados estarán obligados a presentarse a la Administración Tributaria si quieren conocer íntegramente la providencia que se ha hecho saber en extracto. Mientras que los actos que el Código Tributario permita notificar por medios electrónicos que deban de ser notificados por este medio, se publicarán en el tablero electrónico que lleva la misma institución para tal efecto.

### **1.16.2 Notificación a persona natural**

Cuando exista dirección señalada para recibir notificaciones y el sujeto pasivo no se encuentre en dicho lugar, se le notificará por medio de persona que hubiese comisionado ante la Administración Tributaria para recibir notificaciones, apoderado, su cónyuge, compañera o compañero de vida, hijos mayores de edad, socio, dependiente o sirviente doméstico a su servicio, o por medio de persona mayor de edad que esté al servicio de la empresa u oficina establecida en el lugar señalado.

### **1.16.3 Notificación a una sociedad.**

Se realiza por medio de cualquiera de sus representantes, por persona que hubiese comisionado ante la Administración Tributaria para recibir notificaciones, su apoderado, persona mayor de edad que esté al servicio de dicha sociedad o de persona mayor de edad que esté al servicio de la empresa u oficina establecida en el lugar señalado para recibir notificaciones.

### **1.16.4 Documentos a presentar cuando se reciben notificaciones**

La persona que reciba el acto de comunicación deberá mostrar cualquiera de los documentos de identificación y consignar su nombre y firma en constancia de su recibo.

Los documentos que sirven para identificarse son los siguientes:

- Documento único de identidad
- Pasaporte
- Licencia de conducir
- Tarjeta de afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social
- Para los extranjeros pasaporte o carné de residente, cualquier documento que a futuro sea el de identificación personal oficial.

En el caso de que no se encuentre ninguna de las personas señaladas para cada caso específico, en la dirección indicada, o encontrándose se negaren a recibirla, a identificarse o a firmar la notificación respectiva, se hará constar dicha circunstancia en el acta de notificación y se fijará en la puerta de la casa una esquila con el texto y formalidades que el Reglamento de aplicación del Código Tributario determine. Cuando la persona a quien se le notifica, se negare a estampar su nombre en el acta o no pudiera escribir

el mismo o firmar, se hará constar tal circunstancia en la respectiva acta y ello no afecta la validez de la notificación; sin perjuicio de las sanciones que procedan por la negativa citada.

#### **1.16.5 Notificación del auto de audiencia y apertura a pruebas e informe de auditoría**

Se aplicarán las reglas para la notificación que establece el Código Tributario en el artículo 165 y además se incluirá lo siguiente:

La Administración enviará junto al auto de audiencia y apertura a pruebas la copia del informe de los auditores, para que tenga conocimiento el sujeto pasivo y que ejerza sus garantías de audiencia y defensa.

En el acta de notificación se harán constar todas las circunstancias en que se llevó a cabo dicho acto, así como de la entrega del auto de audiencia mencionado e Informe de auditoría; en los casos que se realice por esquila o edicto se expresará que se agrega al expediente respectivo la copia respectiva (Legislativa, Código Tributario, 2014).

#### **1.16.6 Notificación de la liquidación de oficio**

Cuando el contribuyente hubiere desvirtuado en todo o en parte los hallazgos o ilícitos tributarios atribuidos por la Administración Tributaria, serán notificadas todas las actuaciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 165 del Código Tributario (Legislativa, Código Tributario, 2014).

En el acta de notificación, se consignan todas las circunstancias en que se llevó a cabo la citada diligencia. Cuando se notifique por medio de esquila o edicto se expresará que se añade al expediente respectivo la copia correspondiente.

### **1.17 Caducidad**

Las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control que establece el Código Tributario caducarán de la siguiente manera:

**Cuadro N° 6: Plazos de la caducidad**

Plazo	Caducidad de:
<b>Tres años</b>	a) Fiscalización de liquidaciones presentadas dentro de los plazos legales establecidos y liquidar de oficio el tributo correspondiente; así como imposición de sanciones vinculadas. b) Imposición de sanciones aisladas, contados desde el día siguiente al que se cometió la infracción o en el plazo de cinco cuando no se haya presentado liquidación del tributo, retenciones o pago a cuenta. c) Liquidaciones presentadas y liquidar de oficio el tributo que corresponda, así como la imposición de sanciones conexas, cuando se haya presentado liquidación fuera de los plazos legales, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la declaración.
<b>Cinco años</b>	d) Fiscalización, liquidación del tributo y aplicación de sanciones conexas cuando no se haya presentado liquidación. e) Para solicitar la presentación de liquidaciones de tributos;
El cómputo de los plazos de caducidad señalados en los literales a) d) y e) comenzará a partir del vencimiento del término para presentar la liquidación tributaria.	

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

### 1.17.1 Inoperabilidad de la caducidad

No opera en los casos siguientes:

- a) Agentes de retención y percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas ni la imposición de sanciones a que hubiere lugar respecto de los actos ilícitos incurridos por ellos.
- b) Cuando los sujetos pasivos invoquen o realicen actos en los que reclamen beneficios, deducciones, saldos a favor, remanentes de crédito fiscal o cualquier otro derecho, en relación de los periodos o ejercicios en los que estos se originan, ni de aquellos posteriores a los que afecta.

### **1.17.2 Suspensión de la caducidad**

Cuando los casos son enviados a la Fiscalía General de la República para que se investigue la existencia de delitos de defraudación al fisco, se suspende desde la fecha en que la Administración Tributaria presente la denuncia ante la Fiscalía General de la República, reiniciando el cómputo de tres o cinco años según corresponda el plazo, el día de la notificación de la resolución que pone fin al proceso en materia penal.

### **1.17.3 Interrupción de la caducidad**

El cómputo del plazo se interrumpirá desde la fecha de notificación del auto de designación de auditores hasta tres años.

Dentro de los plazos de caducidad, la Administración Tributaria deberá emitir y notificar las resoluciones de mérito que procedan.

## **1.18 Extinción de la deuda tributaria**

La obligación tributaria nace, se ejecuta y en definitiva se extingue (Ortiz J. L., 1998). El Código Civil establece que toda obligación puede extinguirse por un acuerdo entre las partes interesadas; debido a que están en la capacidad de disponer libremente de lo suyo y por lo tanto convengan darle cumplimiento.

Mientras que el Código Tributario establece cuatro modos de extinción de las obligaciones, los cuales son:

- a) Pago,
- b) Compensación,
- c) Confusión
- d) Prescripción

Estos derivan de un acto administrativo en el que se hace constar la ocurrencia de cualquiera de los modos de extinción relacionados.

## **1.19 Pago**

Se denomina también solución o pago efectivo, deber realizarse en moneda de curso legal y a través de los medios siguientes:

- a) En dinero efectivo
- b) Con títulos concretamente autorizados para dicho efecto.
- c) Por medio de cheque certificado; y
- d) Acreditamiento de retenciones de impuesto, anticipos a cuenta o contra créditos fiscales concedidos mediante resolución.

La extinción por este medio, constará en el recibo o comprobante de pago debidamente autorizado por el colector o cajero respectivo, y en los demás casos, constará por medio de resolución que al efecto dicte la Administración Tributaria.

### **1.19.1 Pago por retención o percepción**

Cuando al contribuyente se le efectúen retenciones o percepciones estipuladas en el Código Tributario o leyes tributarias, hasta el monto de la cantidad efectivamente retenida o percibida y debidamente enterada por el agente retenedor respectivo (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### **1.19.2 Pago por terceros**

Cuando lo realiza un tercero que no tenga relación directa con la obligación tributaria; debiendo constar en el recibo que acredite el pago, quien lo efectuó.

El tercero se subrogará sólo en cuanto al resarcimiento de lo pagado y a las garantías, preferencias y privilegios sustantivos. En estos casos, sólo se pagarán tributos legalmente exigibles.

### **1.19.3 Anticipos a cuenta**

Deben estar determinados por las leyes tributarias respectivas y por lo tanto han de enterarse en los plazos que en la misma ley se establezcan.

### **1.19.4 Lugar y plazo**

Para los tributos, anticipos a cuenta, retenciones y percepciones deberá realizarse el pago o enterarse en los lugares y dentro de los plazos estipulados en el Código Tributario y las leyes tributarias respectivas. Y para las liquidaciones de oficio dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que quede firme la respectiva resolución liquidatoria; sin perjudicar los efectos de la mora en el pago.

Solamente para el impuesto sobre la renta se puede solicitar pago a plazo ante la Dirección General de Impuestos Internos al instante de presentar la declaración; donde el plazo es de seis meses continuos para efectuar dicho pago a través de cuotas iguales y sucesivas, sin poder prorrogar dicho plazo.

Para liquidar las obligaciones mediante el pago existe un plazo establecido, que de no cumplirse genera accesorios como son multas e intereses. En el caso que el acreedor no ejerza acciones para reclamar los derechos sobre el deudor; es en este momento donde puede nacer la figura de la prescripción.

### **1.19.5 Mora en el pago**

Solo el hecho de no pagar en la fecha establecida constituye mora para el sujeto pasivo, cualquiera que sea la causa, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria, provocando los siguientes efectos:

- a) Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto; y,
- b) Hace surgir la obligación de pagar intereses.



### **1.19.6 Imputación de pagos**

Los sujetos pasivos determinarán al realizar el pago a que deuda debe imputarse éste; de lo contrario la Administración Tributaria establece a cuál de las obligaciones no prescritas deberá imputarse el pago de acuerdo a las reglas siguientes (Legislativa, Código Tributario, 2014):

- a) A la deuda más antigua;
- b) Si tienen la misma antigüedad, a la de mayor valor.

Para los tributos liquidados de oficio o multas impuestas por la Administración Tributaria, se realiza en el siguiente orden: primero a los intereses, luego a las multas y finalmente a la obligación principal.

Estas reglas no son aplicables en los casos de autoliquidación de tributos, multas e intereses efectuada por los sujetos pasivos.

### **1.20 Compensación**

Cuando se compensan de oficio o a petición de parte, los créditos firmes, líquidos y exigibles a favor del contribuyente contra los mismos de la Administración Tributaria, iniciando por los más antiguos, aunque procedan de diferentes tributos, siempre que sean administrados por dicha institución, respetando el orden de imputación de pagos.

#### **1.20.1 Plazo para solicitar la compensación**

La acción del contribuyente caduca en dos años contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración en que se liquide el correspondiente saldo a favor (Legislativa, Código Tributario, 2014).

#### **1.20.2 Saldos a favor**

El sujeto pasivo que liquide en su declaración un saldo a favor tiene derecho a aplicarlo en la declaración del ejercicio o período inmediatamente siguiente a su surgimiento cuando se refiera al mismo tipo de impuesto.

Vencido este derecho, continua el de solicitar la devolución o compensación del mismo; de acuerdo al Código Tributario y las leyes especiales vigentes.

### **1.20.3 Improcedencia de saldos aplicados**

Cuando se determine que un saldo a favor del contribuyente es improcedente en ejercicios o períodos subsiguientes; la Administración Tributaria efectuará las correcciones a la autoliquidación del período en el cual el sujeto pasivo determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiera lugar.

También exigirá el reintegro de los saldos aplicados en forma improcedente, incrementados con los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### **1.21 Confusión**

Cuando el sujeto activo acreedor de la obligación tributaria quede colocado en la situación de deudor, produciéndose iguales efectos que el pago.

Si las dos calidades se comprueban solamente en una parte de la obligación o con relación a uno de los obligados tributarios, hay lugar a la confusión y por lo tanto se extingue sólo en esa parte o con respecto a ese obligado, respectivamente.

### **1.22 Prescripción**

En materia tributaria es uno de los modos de extinguir la deuda tributaria que consiste en el vencimiento del plazo o término, que una vez concretado, impide a la Administración Tributaria reclamar al deudor moroso, el cumplimiento de la obligación principal, cobro de multas y accesorios por no haber ejercido sus acciones y derechos dentro del plazo que el Código Tributario y las leyes tributarias establecen.

#### **1.22.1 Importancia**

La prescripción es un instrumento que persigue alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer de una forma injusta e indefinidamente su poder para exigir el cumplimiento de deudas a su favor (Declaratoria de Ilegalidad, 2011); también ayuda al orden público e interés social; por lo tanto debe alegarse para que produzca efectos; de no ser así la relación jurídica permanece incierta perpetuamente.

El plazo estipulado se considera suficiente y razonable para que la Administración Tributaria utilice los medios y facultades otorgadas para cumplir su deber de recaudación y cobro de las deudas a su favor, y si no lo realiza la prescripción sirve como medida de restricción por no haber ejercido en el tiempo establecido por la ley sus acciones y derechos para realizar la recaudación.

#### **1.22.2 Requisitos para alegar la prescripción**

- a) Que haya transcurrido el tiempo que es de 10 años.
- b) Presentar solicitud para alegarla.
- c) La solicitud deber ir acompañada por certificaciones de Juzgados de Menor Cuantía y Fiscalía General de la República.
- d) Comprobar que el sujeto pasivo no ha sido demandado.

#### **1.22.3 Interrupción**

Cuando el tiempo transcurrido queda sin efecto; es decir hay que volver a contar desde el principio. Tributariamente se interrumpe la prescripción con la notificación del requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la Administración Tributaria.

Son aplicables las causales de interrupción del plazo reguladas en materia civil pero solo para efectos de facilitar la aplicación de las normas; por lo tanto no constituyen interrupción.

#### **1.22.4 Suspensión**

Cuando el plazo transcurrido queda en suspenso, pero al terminar el acto que lo ha suspendido; se toma en cuenta el tiempo transcurrido más lo que hacía falta. La prescripción tributaria se suspende cuando el obligado o deudor interpone recurso, proceso o acción en los órganos administrativos o judiciales, hasta que la resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa juzgada (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### 1.22.5 Declaración de prescripción

Requiere alegación de la parte interesada y la Administración Tributaria será la competente de declararla para que produzca sus efectos.

Al momento de alegarse la prescripción, la solicitud debe ser acompañada por las certificaciones de los Juzgados de Menor Cuantía y Fiscalía General de la República; en las que conste que el sujeto pasivo no ha sido demandado ni se ha iniciado trámite en su contra para reclamar deudas tributarias, pero en todo caso; la Administración Tributaria previo a resolver declarando o no la prescripción, verificará los extremos alegados por el interesado con los datos que conste en el expediente o en sus propios registros. La prescripción opera tanto para lo principal como para lo accesorio.

### 1.22.6 Plazos de prescripción

La obligación tributaria sustantiva prescribe en 10 años. Las multas y demás accesorios junto con la obligación a que acceden. Asimismo para las multas impuestas aisladamente.

#### Cuadro N° 7: Contabilización del tiempo para alegar la prescripción.

Obligación tributaria	Plazo de prescripción
<b>Impuesto autoliquidado por el contribuyente.</b>	Comienza a contar a partir del día siguiente a aquel en que concluyó el término legal o el de su prórroga para pagar.
<b>Liquidación oficiosa o imposición de multas aisladas determinadas por la Administración Tributaria.</b>	A partir del día siguiente al vencimiento del plazo.

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

### 1.22.7 Momento en el que se aplica la prescripción

Cuando se han cumplido los requisitos y presentado los documentos establecidos en el Código Tributario, es en ese momento que se vuelve material para la obligación principal como para lo accesorio.

### **1.22.8 Inoperabilidad**

No opera en los casos de agentes de retención y de percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas. Por lo tanto la Administración Tributaria puede reclamar, ya sea por medio del cobro administrativo o judicial en cualquier momento.

### **1.22.9 Prescripción en materia civil**

Es un modo de obtener las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no ejercer dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y cumpliendo los demás requisitos legales (Código Civil, 2011).

Para ampararse de la prescripción debe alegarse; ya que el Juez no puede declararla de oficio; y también puede renunciarse a ella de forma expresa o tácita, únicamente después de cumplida. La renuncia es tácita cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales el deudor paga intereses o pide plazo.

Se clasifica en adquisitiva y extintiva. La primera se gana por el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio, y se han poseído con las condiciones legales. La segunda extingue las acciones y derechos ajenos, requiere solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. El tiempo comienza desde que la acción o derecho nace.

#### **a) Interrupción**

En materia civil la prescripción tanto adquisitiva como extintiva puede interrumpirse de forma natural o civil. Es natural, cuando el deudor reconoce la obligación; y civil, cuando se interrumpe por la demanda judicial si la notificación es de forma legal; excepto en los casos siguientes:

- Si la notificación de la demanda no ha sido hecha en forma legal;
- Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o cesó en la persecución por más de tres años;
- Si el demandado obtuvo sentencia de absolución.

En estos tres casos se entenderá no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda. Tampoco la interrumpe el juicio conciliatorio.

### 1.22.10 Juzgados de Menor Cuantía

Los juzgados de primera instancia fueron creados para lograr una mejor administración de justicia y para tramitar asuntos de menor cuantía, tratar asuntos civiles y mercantiles; y se clasifican en:

- |                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| a) Juzgado Primero de Menor Cuantía | c) Juzgado Tercero de Menor Cuantía |
| b) Juzgado Segundo de Menor Cuantía | d) Juzgado Cuarto de Menor Cuantía  |

Se encuentran ubicados en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social en San Salvador y los demás en otros municipios del país.

Tratarán asuntos que no excedan de ¢ 25,000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 2,857.14; ni sean de un valor indeterminado superior a esa suma.

#### Cuadro N° 8: Clasificación de los juicios

Juicio verbal	Juicio escrito
Cuando la suma que se litiga no exceda de ¢10,000.00 colones o su equivalente en dólares de \$ 1,142.86, ni sea de valor indeterminado pasando de esas sumas.	Cuando la suma que se litiga exceda de ¢10,000.00 o su equivalente en dólares de \$ 1,142.86.
Las sentencias definitivas pronunciadas serán recurribles en revisión.	Las sentencias definitivas pronunciadas lo serán en apelación.

Fuente: Decreto Legislativo N° 705, del 9 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 344, del 20 de septiembre de 1999.

Una de sus funciones es la de emitir las certificaciones que deben acompañar el alegato de la prescripción en las que debe constar que el sujeto pasivo no ha sido demandado ni se ha iniciado trámite en su contra para reclamar deudas tributarias (Legislativa, Código Tributario, 2014).

### **1.23 El rol del asesor fiscal**

El contador debe actualizar sus conocimientos en relación a las diferentes normativas existentes; para brindar asesorías de alta calidad sobre las obligaciones tributarias tanto formales como sustantivas; y evitar que los clientes o en este caso los sujetos pasivos incurran en incumplimientos tributarios.

Es importante mencionar también la conducta que debe tener el contador público, con sus compañeros de profesión y con el público en general la cual está regulada por el Código de Ética Profesional para Contadores Públicos, emitido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

Algunos de los aspectos que debe tomar en cuenta en el desempeño de su trabajo son:

- Ofrecer sus servicios con objetividad e integridad; que implica honestidad, comportamiento adecuado, como también evitar conflicto de intereses.
- Aceptar únicamente trabajos para los que esté capacitado.
- Actualizar sus conocimientos según la Norma de Educación Continuada.

El servicio de asesoría fiscal se debe brindar con el cuidado de presentar el mejor enfoque a favor del cliente, sin obstruir la integridad y objetividad de acuerdo a la ley.

#### **a) Limitaciones**

El contador debe cerciorarse de que el cliente entiende y reconoce las limitantes y consecuencias inherentes sobre la asesoría ofrecida, la cual puede ser cuestionable.

Las interpretaciones de la ley deben ser respaldadas; y en caso de ser necesario la intervención de un experto, se le debe recomendar al cliente.

Los contadores públicos deben actuar de acuerdo a los siguientes principios, los cuales son:

**Cuadro N° 9: Principios fundamentales que debe cumplir el contador público**

<b>Responsabilidad hacia la sociedad</b>	
<b>Independencia de criterio:</b>	Libre de intereses e imparcial.
<b>Calidad profesional de los servicios:</b>	Normativas aplicables a la profesión y el cuidado, intención y diligencia de una persona responsable.
<b>Preparación y calidad profesional:</b>	Entrenamiento técnico, capacidad y diligencia para efectuar su trabajo.
<b>Responsabilidad personal:</b>	Para los trabajos llevados por él o bajo su dirección.
<b>Responsabilidad hacia quien patrocina los servicios</b>	
<b>Secreto profesional:</b>	Revelar solamente con la autorización del cliente o a requerimiento de autoridad competente.
<b>Rechazar tareas que no cumplan con la moral:</b>	No intervenir directa o indirectamente en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.
<b>Lealtad:</b>	Evitar actuaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.
<b>Retribución económica:</b>	Merecedor de una retribución económica.
<b>Responsabilidad hacia la profesión</b>	
<b>Respeto a los colegas y a la profesión:</b>	Cuidar sus relaciones con sus colaboradores, colegas e instituciones que los agrupan, buscando que nunca menoscabe la dignidad de la profesión.
<b>Dignificación profesional:</b>	Imagen positiva y prestigio profesional, apoyándose en la promoción institucional.
<b>Difusión de conocimientos técnicos:</b>	Conservar las más altas normas profesionales, de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

Fuente: Código de Ética Profesional para Contadores Públicos, 2005.



**b) Sanciones:**

Son aplicadas de acuerdo a lo que establece la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, las cuales pueden ser:

- Amonestación verbal: cuando por primera vez se comete una infracción en el ejercicio de la profesión, por negligencia o descuido, sin ocasionar daños a terceros.
- Amonestación escrita, por reincidencia en las infracciones que describe el literal anterior.
- Multa de uno a quince salarios mínimos urbanos superior vigente, reiteración de las infracciones narradas en el literal anterior; por negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por faltas éticas en el ejercicio de la profesión sin que ocasionen daños a terceros.
- Suspensión temporal hasta por cinco años en el ejercicio de la contaduría pública, reiteración continuada de las infracciones anteriores; por faltas de éticas en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por habersele suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano.

El infractor tendrá la obligación de devolver al Consejo los sellos autorizados, dentro del plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si la infracción fuere constituida de un hecho delictivo. En este último caso el Consejo tendrá la obligación de avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas. En los casos del ejercicio ilegal de la profesión, el Consejo procederá de inmediato a dar aviso a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

**1.23.1 Servicios del contador para efectos tributarios**

Se comprueban por medio de contrato escrito o carta oferta de prestación de servicios, la cual debe ser firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado y por el contador. En dicho documento se consignará el número de identificación tributaria y número de autorización de la Administración Tributaria

del contador que será el asignado por el Ministerio de Educación o el que asigne el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

Cuando son contratados de forma permanente se documentarán por medio del contrato de trabajo en el cual se señalará el número de autorización. En el caso de firmas o sociedades de contadores, se indicará el nombre del contador y su número de autorización.

**a) Obligaciones del contador**

- Cumplir con los requisitos técnicos y las leyes tributarias.
- Acreditar el número de contador autorizado en los contratos o carta oferta de prestación de servicios que suscriba, declaraciones tributarias, formularios y demás documentos que se presenten a la Administración Tributaria.
- Firmar los estados financieros que se preparen a partir de cifras de la contabilidad formal o a partir de registros especiales de sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad formal.
- Firmar la hoja de los libros del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en la cual conste el total de las operaciones; (Legislativa, Código Tributario, 2014).
- Los profesionales autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, deben informar trimestralmente a la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; a través de los medios, formularios y especificaciones técnicas que establezca la Administración Tributaria; las autorizaciones que efectúen de: sistemas contables, libros legales de contabilidad, registros de control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, las certificaciones e informes emitidos sobre modificaciones a los libros legales, auxiliares y registros especiales.

Los contadores públicos incluso con título de bachiller o de técnico vocacional con especialidad de contabilidad reconocidos por el Ministerio de Educación deben cumplir con el Código de Ética Profesional para Contadores Públicos.

**b) Desarrollo del trabajo**

Los sujetos que tengan el carácter de contador o auditor en el desarrollo de su trabajo están obligados a conservar por un periodo de diez años contados a partir de su emisión, la documentación, información y pruebas como lo siguiente:

- Libros de contabilidad o medios magnéticos si fuere llevada de esta forma y comprobantes de orden interno y externo;
- Registros especiales;
- Libros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;
- Copia de las declaraciones tributarias presentadas y de los recibos de pago efectuados;
- Información relacionada con concesiones de beneficios fiscales;

**c) Prohibiciones**

Los auditores de la Dirección General de Impuestos Internos tienen prohibido lo siguiente:

- Llevar por sí o por interpósita persona, contabilidades o auditorías particulares y asesorías de carácter tributario.
- Recibir dádivas o cualquier otra ventaja indebida.
- Aceptar promesa de retribución por realizar actos contrarios a sus deberes o para no cumplir o retardar un acto debido y propio de sus funciones.

Al cometer una de estas acciones, el o los auditores serán destituidos de sus cargos, previa audiencia por tercer día y evaluadas las pruebas presentadas, sin perjuicio de la acción penal que corresponda. Los sujetos pasivos de los tributos tienen terminantemente prohibido contratar servicios de carácter tributario con cualquiera de las personas siguientes: auditores, peritos, colaboradores jurídicos y funcionarios de la Dirección General.

## **1.24 Marco técnico**

### **1.24.1 Lineamientos de la Dirección General de Impuestos Internos**

El Departamento de Resoluciones de la DGII es la unidad organizativa responsable para atender a los sujetos pasivos que deseen alegar la prescripción sobre tributos que deban a la Administración Tributaria, la que resolverá por medio de resolución.

### **1.24.2 Requisitos para alegar la prescripción.**

La solicitud se realizará por medio de un escrito que será dirigido al Director General de Impuestos Internos y deberá ir acompañado de la siguiente información:

- a) Escrito en original y copia, firmado por el contribuyente, representante legal o apoderado, debidamente acreditados; en el que se alegue la prescripción de las deudas tributarias, especificando el tipo de impuesto, monto y período o ejercicio fiscal.
- b) Adjuntar certificaciones extendidas por todos los Juzgados de Menor Cuantía y de la Fiscalía General de la República; o en su defecto del Juzgado donde el sujeto haya sido demandado por dichas deudas. En dichos atestados debe constar si han existido demandas o trámites para reclamar los adeudos tributarios; las cuales no deben tener más de dos meses de antigüedad.
- c) Estado de cuenta emitido por la DGII.
- d) Señalar lugar y persona comisionada para recibir notificaciones y teléfono de contacto.

### **1.24.3 Procedimientos**

El escrito deberá presentarse en el área de correspondencia ubicado en Centro de Servicios al Contribuyente. Esta área remite el escrito con todos sus adjuntos al Departamento de Resoluciones y éste analiza la procedencia de lo solicitado, verifica en el sistema y expedientes del sujeto solicitante,

proceso de cobro realizado; auxiliándose de información de la Dirección General de Tesorería y Fiscalía General de la República, según el caso; analiza, emite resolución y notifica al sujeto solicitante la resolución.

Se evalúa si han surgido elementos que puedan interrumpir el plazo de la prescripción, entre los que se pueden mencionar:

- Si el sujeto pasivo ha interpuesto demandas o si ha sido demandado por deudas tributarias;
- Si se ha realizado algún pago durante dicho período.

#### **1.24.4 Principios aplicables**

Entre los principios que aplica la DGII para garantizar el debido proceso para declarar la prescripción se encuentran:

- Seguridad jurídica
- Legalidad
- Justicia
- Verdad material.
- Debido proceso

Estos deben relacionarse, pues las actuaciones que realice la Administración deben cumplir las formalidades legales establecidas.

#### **1.24.5 Provisiones y contingencias.**

En lo que se refiere a la normativa técnica contable aplicable para la prescripción tributaria no se encuentra una norma internacional de información financiera, ni una sección de las NIIF para las PYMES relacionadas con ello; pero si para la deuda tributaria que se aplica lo referente a contingencias que se encuentra regulada en la NIC 37 y en la sección 27 de las NIIF para las PYMES.

La deuda tributaria es una obligación sustantiva; el marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros en el párrafo 62 establece que la cancelación de una obligación

genera la entrega de recursos, los cuales llevan incorporados beneficios económicos, para cumplir la exigencia del acreedor.

La cancelación puede realizarse de varias formas como por ejemplo: (a) por medio del pago de efectivo; (b) transferencia de otros activos; (c) prestación de servicios; (d) sustitución de ese pasivo por otra deuda; (e) conversión del pasivo en patrimonio y (f) renuncia o pérdida de los derechos por parte del acreedor.

En algunos países los pasivos suelen considerarse como provisiones, debido a que se necesitan hacer estimaciones para que puedan cancelarse.

La norma internacional de contabilidad 37 provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes debe aplicarse por todas las entidades, al contabilizar este tipo de eventos, con el objeto de asegurar su correcto reconocimiento y medición.

#### **a) Provisiones**

Las provisiones son pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un pasivo es una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Los sucesos que originan las obligaciones son aquellos de los que nace una obligación de pago, la cual puede ser de carácter legal o implícito, de forma que no quede otra alternativa que satisfacer el monto correspondiente. La legal puede provenir de un contrato, de la ley o de otra causa de tipo legal y la implícita se origina a raíz de actuaciones de la propia entidad debido a políticas empresariales que son de dominio público o cuando haya declarado ante terceros aceptar ciertas responsabilidades.

#### **b) Pasivos contingentes**

Son obligaciones posibles, surgidas a raíz de sucesos pasados y cuya existencia debe ser confirmada sólo por que ocurran o no, uno o más hechos futuros o sucesos inciertos que no están enteramente bajo control de la entidad.

También son aquellas obligaciones que no se han reconocido contablemente porque no es probable que para satisfacerlas se requiera salida de recursos que incorporen beneficios económicos o el importe no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

**c) Relación entre provisiones y pasivos de carácter contingente**

La provisión es de naturaleza contingente, porque existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento o sobre el importe correspondiente y la contingencia se utiliza para designar activos y pasivos que no se han reconocido en los estados financieros, debido a que su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia o no en su caso, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; y pasivo contingente se utiliza para aquellos pasivos que cumplen los criterios necesarios para su reconocimiento.

**d) Relación del término contingencias con deuda tributaria.**

Una deuda tributaria no tendrá carácter de contingente cuando se encuentre liquida, firme y exigible; es decir cuando ya haya transcurrido todos los plazos para su posible apelación.

Cumple con la definición de contingencia por ejemplo: en la liquidación de impuesto cuando se haya recurrido a interponer los recursos que establece el Código Tributario y ante el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas para su apelación y no sabe la entidad si ganará o perderá el caso.

## 1.25 Marco legal

Cuadro N° 10: Código Tributario y su Reglamento de aplicación

Concepto	Definición	Base legal	
		C. T.	RACT
<b>Autoliquidación</b>	El pago del impuesto autoliquidado deberá efectuarse dentro de los plazos que las leyes tributarias respectivas establezcan, por medio de declaración jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria.	Art. 150	
<b>Liquidación de oficio</b>	Cuando la Administración Tributaria determina la obligación tributaria sustantiva, en los siguientes casos:  No presentar la declaración o cuando presente dudas sobre su veracidad, tenga errores aritméticos y cuando no se lleve o se lleve incorrectamente la contabilidad.	Art. 183	
<b>Deuda tributaria</b>	Se constituye por la obligación sustantiva principal liquidada por el contribuyente más las obligaciones accesorias como multas o intereses liquidados por la Administración Tributaria.	Art. 264 al 266.	Art 138 al 141.
<b>Cobro de la deuda</b>	Incumplido los términos y plazos señalados en las leyes correspondientes para el pago de las obligaciones tributarias y accesorios, la Administración Tributaria por medio de la Dirección General de Impuestos Internos procederá a remitir la deuda para su cobro a la Dirección General de Tesorería.	Art. 267	Art. 140

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

C. T. : Código Tributario

RACT: Reglamento de aplicación del Código Tributario



Cuadro N° 11: Código Tributario, Reglamento de aplicación y Código Civil.

Concepto	Definición	Base legal		
		CT	RACT	C. C.
<b>Modos de extinción de las obligaciones tributarias</b>	Pago; Compensación; Confusión; y, Prescripción.	Art. 68	Art. 13	Art. 1438
<b>Prescripción</b>	Pérdida de acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias por no haberlos ejercido en el tiempo requerido.	Art. 82 al 84.	Art. 21 al 23.	Art. 2231 al 2263.
<b>Interrupción de la prescripción</b>	Con la notificación de requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la Administración Tributaria.	Art. 82 inc. 3°		Art. 2257
<b>Suspensión de la prescripción</b>	Al interponerse recurso, proceso o acción por el obligado o deudor tributario en los órganos administrativos o judiciales, hasta que la resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa juzgada.	Art. 82 inc. 4°		
<b>Certificaciones</b>	Son emitidas por los Juzgados de Menor Cuantía y Fiscalía General de la República; en ellas debe constar que el sujeto pasivo no ha sido demandado ni se ha iniciado trámite en su contra para reclamar deudas tributarias.	Art. 83 inc. 2		

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

**C.T.:** Código Tributario

**RACT.:** Reglamento de aplicación del Código Tributario

**C.C.:** Código Civil

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO**

### **2.1 Tipo de estudio**

El desarrollo de la investigación es de naturaleza descriptiva y correlacional; ya que se detalla el proceso para alegar la prescripción y se utilizó el método hipotético deductivo ya que permite analizar la información por medio de diferentes instrumentos e identificar causas, variables y elementos que sirven para conocer todo el proceso que se debe seguir para recurrir a la prescripción tributaria.

Partiendo de los objetivos y la problemática planteada sobre lo importante que es conocer el proceso para alegar la prescripción; debido a que es uno de los modos de extinguir las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos y una de las formas para satisfacer la relación jurídica entre los sujetos pasivos y la Administración Tributaria.

### **2.2 Unidad de análisis**

Son todos los contadores públicos personas naturales autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

### **2.3 Universo y muestra**

#### **2.3.1 Universo**

El universo que se consideró en la investigación según datos obtenidos del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, está constituido por 4,070 contadores públicos personas naturales. La población en estudio de acuerdo con las unidades de observación es de características homogéneas y es una población finita; por lo cual se aplicará la fórmula aplicable para obtener la muestra.

### 2.3.2 Muestra

De la población de 4,070 contadores públicos personas naturales se determinó la muestra estratificada; se efectuó de forma aleatoria simple a través del método “selección sistemática de elementos muestrales”.

La fórmula estadística aplicable a poblaciones finitas, que es utilizada cuando el total o tamaño de las unidades de análisis es conocido, se muestra a continuación:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N-1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la población

Z = Nivel de confianza

p = Proporción esperada

q = Proporción no esperada

e = Margen de error

n = Muestra a obtener

$$n = \frac{4070 * 1.96^2 * 0.70 * 0.30}{0.10^2 * (4070-1) + 1.96^2 * 0.70 * 0.30}$$

$$n = \frac{4070 * 3.8416 * 0.70 * 0.30}{0.01 * (4070 - 1) + 3.8416 * 0.70 * 0.30}$$

$$n = \frac{3,283.41552}{41.496736}$$

$$n = 79.1247$$

De la población de 4,070 resultó una muestra aproximada de 79 contadores públicos, para el cálculo de este se planteó un 0.70 como proporción esperada de aquellos contadores que no conocen el proceso para invocar la figura de la prescripción, y el 0.30 para aquellos que si lo conocen.

## **2.4 Instrumentos y técnicas utilizadas en la investigación**

Entrevista: esta técnica proporcionó datos específicos acerca de la investigación, las cuales se realizaron a delegados de las Administraciones Públicas.

Cuestionario: como herramienta de encuesta fue de suma importancia, ya que fue el principal instrumento para la recolección de los datos; está constituido por preguntas cerradas; lo que permitió obtener información sobre el conocimiento que tienen los contadores públicos personas naturales del proceso que conlleva alegar la prescripción tributaria y sobre los beneficios que trae consigo y a quienes afecta.

## **2.5 Procesamiento de la investigación**

Los resultados obtenidos por las encuestas fueron procesados en tablas de Microsoft Excel, utilizando hojas tabulares para una mejor interpretación de los datos, por medio de cuadros, gráficos estadísticos y cruce de variables necesarias.

### **2.5.1 Tabulación y análisis de datos**

El cuestionario fue el instrumento principal de recolección de información, con el objetivo de investigar sobre el conocimiento del proceso para alegar la figura de la prescripción como uno de los modos de extinguir las obligaciones tributarias y a la vez investigar sobre la importancia de la creación de una guía sobre prescripción tributaria que ejemplifique dicho proceso.

El procesamiento y tabulación de los datos obtenidos fue realizado a través del paquete Microsoft Excel, reflejando en cuadros y gráficas las cantidades y porcentajes obtenidos en cada pregunta del cuestionario; y posteriormente un análisis.

## 2.6 Diagnóstico

En vista de los resultados obtenidos acerca del conocimiento de la prescripción tributaria por parte del contador público en su rol de asesor fiscal en las empresas del sector comercio del departamento de San Salvador se determinó lo siguiente:

Para la obtención de los datos se tomó en cuenta aquellos contadores públicos personas naturales autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

En cuanto a las diferentes áreas en las que se puede desempeñar el contador público, la mayoría de la población encuestada se ha desempeñado en contabilidad y auditoría externa; en lo que se refiere a asesoría de tributos, siendo ésta muy importante existen menos especialistas, ya que menos de la mitad trabaja en ello; también se desempeñan en auditoría interna. Además algunos profesionales argumentaron también haber trabajado en otros sectores como gubernamental, financiero, empresarial, forense y docencia.

Existen ciertas diferencias en cuanto al cumplimiento de la normativa utilizada por las empresas ya que según los resultados algunas leyes se utilizan con más frecuencia que otras, dentro de las más utilizadas están las tributarias, mercantiles, municipales, mientras que las civiles y penales son menos aplicadas, se determinó que no siempre se cumple con la normativa por más necesaria que esta sea.

Entre los aspectos que contribuyen a que los sujetos pasivos no cumplan con sus obligaciones de tributar están: falta de cultura tributaria, capacidad de pago, atraso contable; siendo el primero el de mayor rango dentro de los resultados, además de las opciones establecidas en la pregunta se obtuvo opiniones variadas por parte de los profesionales como mala ideología política por parte de los empresarios, desconocimiento de leyes, falta de interés, duda por el mal uso de los impuestos por parte de la DGII.

Los servicios de asesoría que más solicita el cliente al profesional de la contaduría pública se mencionan en este orden obligación sustantiva principal, obligaciones formales, recursos de apelación; como también los procesos y gestión tributaria es otra asistencia solicitada.

Al remitir la deuda tributaria a la Fiscalía General de la República existen documentos a presentar para validar el proceso, la liquidación de oficio fue la opción más seleccionada por los encuestados, seguida por liquidación de tributos, sentencia y declaraciones judiciales ejecutoriadas; mientras que las

certificaciones emitidas por la DGII y las garantías y cauciones a favor del Estado fueron menos consideradas; sin embargo es de recalcar que todos los documentos mencionados se utilizan para la remisión de la deuda.

Se determinó que dentro de los procedimientos que realiza la Administración Tributaria para efectuar el cobro de la deuda la mayoría de profesionales encuestados consideró que el cobro administrativo es el que se usa con más frecuencia; así también las visitas personales obtuvieron un buen porcentaje seguido de comunicaciones vía fax, teléfono o correo electrónico; mientras que una pequeña parte de la población considera cumplimiento voluntario, cobro judicial y notas de cobro se realizan en menor escala.

Son varias las acciones que realiza la Administración Tributaria para obligar al sujeto pasivo a realizar el pago de una deuda tributaria, los encuestados en su mayoría opinaron que la aplicación de medidas cautelares es la alternativa que más a menudo se utiliza para hacer efectivo el cobro de deuda en coordinación con otras instituciones, seguidamente de nulidad de actos y contratos, prioridad del crédito tributario en concurso de acreedores o quiebra, intervención en la liquidación de sociedades; además opinaron que los cierres parciales es otra medida que utiliza el fisco para garantizar el pago de una deuda.

Los profesionales en su mayoría opinaron que dentro de los modos de extinción de la deuda tributaria el pago es el término más conocido por el sujeto pasivo, la prescripción es la siguiente expresión de la que tienen conocimiento, mientras que la compensación y confusión son menos conocidos por los obligados.

Más de la mitad de los profesionales encuestados opinaron no haber participado en el proceso para alegar la prescripción, mientras que una cantidad menor afirmó haberlo hecho, se considera que esta falta de participación por parte de los profesionales se debe a que no poseen el conocimiento suficiente, también algunos manifestaron que se necesitan más especialistas para sobrellevar estos procesos.

En cuanto a si los clientes de los profesionales han solicitado el servicio de alegar la prescripción, manifestaron que un 40% ha realizado dicho proceso; pero argumentaron que en algunos casos el sujeto pasivo denominado cliente en éste caso; debido al desconocimiento por parte del profesional solicitó este servicio, pero no precisamente a ellos, sino que acudió a un especialista en el área.

Según los profesionales encuestados no conocer el proceso para alegar la prescripción que realiza la Administración Tributaria, es el principal argumento que tienen los sujetos pasivos para no hacer uso de ella; si no se busca un profesional capacitado o un especialista conlleva a una mala asesoría y

posteriormente a tomar malas decisiones, debido a que existe un desconocimiento de la ley por reformas realizadas; existe la posibilidad de que el sujeto no haya oído hablar sobre el proceso y desconozca dicha figura; aunque otras veces no lo demanda porque no lo conozca sino porque le parece muy complicado.

El Ministerio de Hacienda es el encargado de decretar la prescripción por lo tanto es la institución a la que en primera instancia opinaron los profesionales que los sujetos pasivos acudirían para alegarla, ya que es ahí donde se les brinda información sobre el proceso a seguir; pero a continuación tiene que acudir a las otras instituciones Fiscalía General de la República y Juzgados de Menor Cuantía.

En cuanto a las causas que interrumpen la prescripción se encuentra el requerimiento de cobro administrativo al sujeto pasivo y al responsable solidario ya que así lo establece el Código Tributario, y fueron consideradas por más de la mitad de la población; en materia civil se interrumpe por realizar algún pago, es decir solo por el hecho de reconocer el deudor que posee la obligación, el cual fue tomado en cuenta por un pequeño porcentaje; mientras que la interposición de demanda no interrumpe sino que suspende el plazo también fue considerada.

En relación a las instituciones a las que acuden para solicitar las certificaciones que deben acompañar el alegato de la prescripción se determinó que existen dudas en cuanto a éste procedimiento; ya que la mayoría de la población manifestó que acudiría al Ministerio de Hacienda para solicitarlas y donde debe acudir es a los Juzgados de Menor Cuantía y a la Fiscalía General de la República para realizar dicho trámite.

El juego de documentos que el sujeto pasivo debe presentar al Ministerio de Hacienda al momento de presentarse a la institución para solicitar la prescripción es el escrito en original y copia manifestó la mayoría; mientras que la mitad de la población expresó que se debe presentar las certificaciones de los Juzgados de Menor Cuantía y las de la Fiscalía General de la República; así también el estado de cuenta emitido por la Dirección General de Tesorería.

La población encuestada manifestó que la tercera parte de los clientes les solicita asesoría fiscal, de acuerdo a los resultados se deduce que esto sucede debido a que son pocos los profesionales especialistas en tributos.

Los encuestados en su mayoría consideran que es necesaria la creación de una guía que ejemplifique el proceso que conlleva alegar la prescripción, a que instituciones acudir, documentos a presentar y plazos; ya que contribuiría con mayor información y mejor cultura de cumplimiento formal.

En conclusión se determinó que a pesar de ser la asesoría de tributos una rama muy importante en la cual puede desempeñarse el contador público existen pocos especialistas al respecto. Existe desconocimiento por parte del profesional como por parte del sujeto pasivo, en cuanto a términos de la deuda y prescripción tributaria, documentos a presentar, instituciones a las que acudir para solicitar las certificaciones; causales de interrupción y suspensión; todo esto se puede dar por desconocimiento de la ley o por reformas incorporadas a dichas leyes.

Por lo tanto se considera que es necesario la creación de un documento que oriente al sujeto pasivo y que contenga todos los procedimientos legales enfocados a la prescripción, además su propósito será de apoyar a los profesionales en contaduría pública. También será de ayuda a la Administración Tributaria y contribuirá en garantizar el interés fiscal, además servirá como guía a toda persona interesada en el tema tratado.



## **CAPÍTULO III: GUÍA PARA REALIZAR EL PROCESO PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA**

### **3.1 Generalidades de la propuesta**

El Código Tributario en los artículos 68 al 84 instituye los modos de extinción de las obligaciones tributarias, los cuales son: pago, compensación, confusión y prescripción; y debido a reformas incorporadas al código en mención sobre los requerimientos para alegar la prescripción surge la necesidad de ejemplificar dicho proceso.

La prescripción se interrumpe con la notificación del requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la Administración Tributaria y se suspende el plazo al interponerse recurso, proceso o acción en los órganos administrativos o judiciales. Con el objetivo de ilustrar el proceso y el tiempo que puede transcurrir para que la prescripción pueda ser decretada, se determinó la importancia de elaborar una guía que contenga el proceso de autoliquidación, fiscalización de oficio, cobros e interposición de recursos.

La propuesta de la guía está orientada a ilustrar una parte del trabajo que realizan los contadores públicos en su rol como asesores fiscales; contribuyendo a ejemplificar sobre el proceso y documentos que se presentan para solicitar la prescripción.

#### **3.1.1 Objetivos de la propuesta**

##### **a) General**

Diseñar una guía sobre la aplicación de la prescripción tributaria que sirva de base a los contadores públicos para brindar una eficiente asesoría a las empresas del sector comercio del departamento de San Salvador.

## **b) Específicos**

Elaborar una guía sobre el proceso y elementos que interrumpen y suspenden el tiempo para que el Ministerio de Hacienda declare que la obligación tributaria sustantiva queda extinguida por medio de la prescripción.

Facilitar a los contadores públicos personas naturales una herramienta técnica que les permita brindar una asesoría de calidad al sujeto pasivo y a la vez garantizar el interés fiscal con el cumplimiento de la normativa tributaria.

### **3.1.2 Importancia:**

El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas es de suma importancia, pero de las segundas la forma más común de liquidarse es por medio del pago del impuesto; el cual debe realizarse en el periodo que establece la ley, pero también suelen darse otros modos de extinguir la deuda como es el caso de la prescripción.

Con el objeto de conocer sobre la figura de la prescripción tributaria, surge la necesidad de diseñar una guía; ya que para que produzca efectos tiene que ser alegada por la parte interesada, de lo contrario no existe; así mismo el contador público y el sujeto pasivo al poseer conocimientos suficientes se beneficiarán, el primero porque brinda mejores asesorías y el segundo porque conocerá el proceso, el cual puede ser largo e indefinido pero a la vez puede ser una opción para extinguir la deuda, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley y solucionar problemas de insolvencia ante la Administración Tributaria.

## **3.2 Diseño del caso práctico**

Se presentan dos casos en los cuales se genera deuda tributaria, el primero es por medio de la autoliquidación de tributos, donde es el sujeto pasivo el que presenta la declaración en el plazo establecido, pero no liquida el impuesto; y el segundo a través de la liquidación de oficio que es el

resultado de una fiscalización donde la Administración Tributaria determina el impuesto; también se presentan ilustraciones para presentación y pago de tributos, tipos de cobro, caducidad de la Administración Tributaria para fiscalizar, modos de extinción de las obligaciones con énfasis en el pago y la prescripción. El contenido se presenta a continuación:

### **3.2.1 Generalidades de la empresa**

“M&U Modas, S. A. de C. V.”; es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, sujeta al régimen de capital variable y su domicilio es el municipio y departamento de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veinticinco del Libro número un mil setecientos siete del Registro de Sociedades, del folio ciento veinte al ciento veintisiete, con un capital mínimo de cien mil colones (¢100,000.00), equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$11,428.57), dividido en mil acciones comunes y nominativas con un valor nominal de cien colones (\$100.00) equivalentes a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar (\$11.43). El plazo para operar es por tiempo indefinido.

- **Actividad económica principal**

Venta de ropa de prendas de vestir para niñas, niños, señoras y caballeros. Para el desarrollo de sus actividades dispone de un establecimiento comercial denominado “El Buen Vestir”, en el municipio y departamento de San Salvador.

- **Contabilidad**

La forma de controlar las operaciones es por medio de contabilidad formal, utiliza el libro mayor debidamente legalizado y se lleva en hojas sueltas debidamente autorizadas, que posteriormente se preparan en forma de libros foliados, en forma computarizada; además usa libros auxiliares de cuentas de resultado y balance, poseen documentación de soporte contable correspondiente. Las transacciones se archivan en legajos de forma cronológica, cumpliendo con lo establecido en el artículo 139 del Código Tributario.

El libro mayor y los estados financieros están autorizados por contador público autorizado, de conformidad a lo establecido en los artículos 435 al 440 del Código de Comercio.

Para el registro de las operaciones de ingresos, costos y gastos, utiliza las cuentas contables que se detallan a continuación:

Código	Nombre de la cuenta	Código	Nombre de la cuenta
5	Cuenta de resultados acreedoras	4	Cuenta de resultado deudoras
51	Ingresos	41	Costo de operaciones
511	Ventas	412	Compras
51101	Ventas	41201	Compras locales
514	Otros ingresos	42	Gastos de operación
51406	Otros ingresos	421	Gastos de venta
		422	Gastos de administración
		423	Gastos financieros

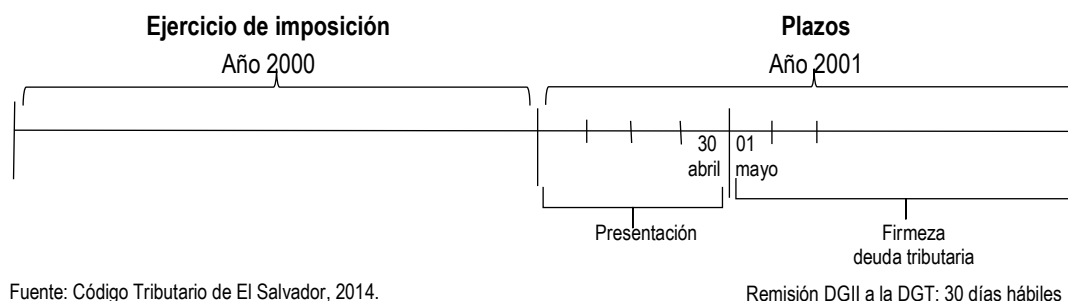
Fuente: Informe de auditoría.

### 3.2.2 Autoliquidación de tributos

La sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V." presentó la declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2000, el 30 de abril de 2001 con saldo a pagar de \$ 25,369.52; pero no realizó el pago del impuesto establecido. (Ver anexo 2). A continuación se presenta el total a pagar.

Impuesto Computado de la Renta Ordinaria			+	300	50,277.86	0
Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 104 de Formulario F-944)			+	305	0.00	5
Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros			+	306	0.00	9
Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior			+	307	0.00	6
Impuesto por Reserva Legal Disminuida			+	308	0.00	2
Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto de Retención			+	309	0.00	5
Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención			+	304	0.00	0
TOTAL IMPUESTO (Casillas 300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)			=	310	<b>50,277.86</b>	1
Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla N° 830)			-	315	0.00	7
Pago a Cuenta			-	320	24,908.34	8
No. de Resolución	322	7	-	325	0.00	4
No. Declaración Ejercicio Anterior	326	2	-	328	0.00	5
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica			-	329	0.00	6
No. de Resolución	317	1	+	327	0.00	0
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329)-327, Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Paréntesis)			=	330	<b>25,369.52</b>	4
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)			+	335	0.00	9
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335). Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Paréntesis)			=	340	<b>25,369.52</b>	0
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345						
<b>Total a Devolver:</b>	345	0.00	0	<b>Total a Pagar:</b>	350	<b>25,369.52</b>

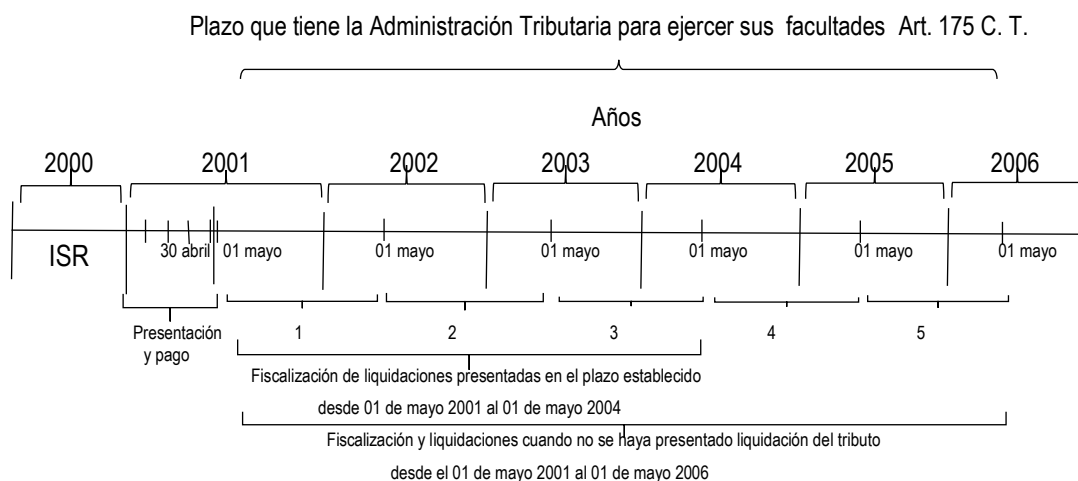
Fuente: Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2000.

**Figura 2: Ilustración de firmeza y exigibilidad de la deuda**

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

El artículo 51 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que el pago del impuesto autoliquidado debe efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate; es decir que la sociedad “M&U Modas, S. A. DE C. V.” para el ejercicio del año 2000 tiene de plazo para presentar y pagar hasta el 30 de abril de 2001, como se muestra en la gráfica.

- **Firmeza y exigibilidad:** al presentar la declaración y no pagar el impuesto determinado en el término establecido se convierte en deuda líquida, firme y exigible; es decir a partir del 1 de mayo de 2001, puesto que la deuda proveniente del impuesto existe a partir del día siguiente a aquél en que termine el periodo o término legal para pagar, establecido en la ley. Es importante mencionar que para el año 2015 no se ha realizado ningún pago sobre dicha deuda.

**Figura 3: Ilustración de la caducidad de la facultad de la Administración Tributaria para fiscalizar y sancionar.**

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

### 3.2.3 Liquidación de oficio

La sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V." fue sujeta a investigación y fiscalización debido a que la declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009 presentada el 30 de abril de 2010, muestra dudas en cuanto a su exactitud; reflejando los siguientes valores:

Renta gravada	Costos, gastos y deducciones	Pérdida neta	Pago a cuenta	Total a devolver
\$ 1,282,204.22	\$ 1,300,171.38	\$ 17,427.75	\$ 19,232.68	\$ 19,232.68

Fuente: Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2009.

#### a) Investigación y fiscalización

El artículo 173 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de fiscalizar, inspeccionar, investigar y controlar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; en vista de esto la sociedad fue sujeta a fiscalización.

#### b) Notificación

Dando cumplimiento al artículo 173 del Código en mención, en mayo de 2011 la sociedad es notificada personalmente y recibe auto de designación de auditores, para fiscalizar e investigar el ejercicio impositivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta; debido a que presenta saldo a favor de \$19,232.68.

El proceso de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación en el cual se ordena dicho proceso y finaliza con la emisión del Informe de auditoría por parte del auditor o auditores asignados.

<b>Cuadro N° 12: Requisitos del auto de designación de auditores</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firmado por funcionario competente.</li> <li>• Identidad del sujeto pasivo.</li> <li>• Período, ejercicio e impuesto y obligaciones a fiscalizar.</li> <li>• Nombre del auditor o auditores asignados a realizar el proceso.</li> </ul>

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

**c) Investigación y requerimiento de la información**

Se realizó en el lugar señalado para recibir notificaciones, donde la sociedad exhibió la información, documentación respectiva y proporcionó la colaboración necesaria; permitiendo la revisión de la contabilidad, registros y documentos para efectuar el estudio del ejercicio fiscalizado.

La información utilizada en la indagación fue proporcionada a través de:

- La misma sociedad, por medio de fotocopias, actas y escritos presentados.
- Información y documentos en poder de la Administración.
- Terceros.

**d) Procedencia de la liquidación de oficio**

Durante la investigación realizada se comprobó que la declaración presentada el 30 de abril de 2010, del ejercicio fiscal 2009, presentó dudas en cuanto a su exactitud, debido a que la sociedad se dedujo de manera improcedente de la renta obtenida, costos de venta; de los cuales no demostró en el desarrollo de la fiscalización la existencia efectiva de las operaciones de compras efectuadas para el desarrollo de la actividad principal; ni la deducibilidad de las mismas de acuerdo al artículo 29-A numeral 15 literal b) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, relacionado con el artículo 203 inciso primero del Código Tributario. De esta forma se determinó la procedencia de la liquidación de oficio del impuesto para el ejercicio fiscalizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 b) del Código Tributario.

**e) Base para la liquidación:**

La base para la liquidación en el caso de "M&U Modas, S. A. de C. V". utilizada fue sobre base cierta, según lo establecido en el artículo 184 literal a) del Código Tributario; ya que se utilizó la información y documentos de la sociedad; en esta se toman en cuenta todos los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador del impuesto y la cuantía del mismo, utilizando lo siguiente:

- Las declaraciones tributarias
- Libros o registros contables y comprobantes.
- Documentos proporcionados por la Sección de Control Documentario de la DGII.
- Documentación de soporte, etc.

Entre los requerimientos de información que presentó el sujeto pasivo se encuentra también documentación proporcionada por empleados, clientes y proveedores; así como también por diferentes instituciones entre ellas las municipalidades, bancos, etc.

- **Ingresos**

Proviene de la actividad principal, los cuales para el año 2009 según el Estado de Resultados fueron de \$ 1,282,204.22; reflejando una pérdida de (\$17,967.16). (Ver anexo 4)

- **Deducciones**

Los costos deducidos por la sociedad para el ejercicio fiscalizado son por un valor de \$ 1,038,585.42 el cual se puede verificar en la declaración de impuesto sobre la renta. (Ver anexo 5).

**Cuadro N°: 13: Resumen del costo de venta determinado**

Cuenta	Declaración	Auditoría	Costo de venta objetado
Inventario inicial	\$ 65.690,85	\$ 65.690,85	\$ 0,00
(+) Costo de los artículos producidos/ comprados	1.019.176,32	439.803,32	579.373,00
(-) Inventario final	46.281,75	46.281,75	0,00
<b>Costo de venta</b>	<b>\$ 1.038.585,42</b>	<b>\$ 459.212,42</b>	<b>\$ 579.373,00</b>

Fuente: Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2009 e Informe de auditoría.

Para la deducibilidad de los costos se considera que la documentación cumpla con los siguientes requisitos:

- El documento que ampara la compra esté a nombre del sujeto pasivo en estudio.



- Que los valores deducidos estén documentados y registrados.
- Que sean necesarios para la producción de la renta y conservación de su fuente.
- No deducir montos relacionados con operaciones que no generan ingresos gravables y por lo tanto sean no deducibles.

Los costos deducidos de manera improcedente son por un valor de \$579,373.00; debido a que la sociedad no demostró la existencia efectiva de las operaciones de compras; lo cual no permite la deducibilidad de las mismas. Otras partidas verificadas en la fiscalización fueron los gastos de operación, las retenciones efectuadas, y las declaraciones de pago a cuenta; los cuales se verificó que estaban correctamente declarados.

#### **f) Emisión del informe**

Finalizado el proceso de fiscalización el auditor realiza el Informe de auditoría, y le entrega una copia al sujeto pasivo. En éste se establece que la sociedad no dio cumplimiento a las obligaciones tributarias establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Código Tributario, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales; y se dedujo la cantidad de quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres dólares \$579,373.00; así mismo no pagó la cantidad de ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con treinta y un centavos de dólar \$140,486.31, en concepto de impuesto sobre la renta; infringiendo el artículo 92 inciso primero de la mencionada ley.

Además determinación de infracción por evasión intencional, la cual es sancionada según el artículo 254 del Código Tributario con una multa del cincuenta por ciento (50%) del tributo a pagar, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser menor de nueve salarios mínimos mensuales; siendo en este caso la cantidad de setenta mil doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$70, 243.15.

**Cuadro N° 14: Extracto de la carátula del informe de auditoría del impuesto sobre la renta para el ejercicio 2009**

Operaciones determinadas	Ejercicio impositivo 2009
<b>Ingresos</b>	
Según declaración	\$ 1282,204.22
<b>A) Ingresos gravados determinados</b>	<b>\$ 1282,204.22</b>
<b>Deducciones</b>	
Según declaración	\$ 1300,171.38
(-) No deducibles según su declaración	\$ 539.41
No declaradas	
Suma	<b>\$ 1299,631.97</b>
<b>Objeciones a las deducciones</b>	
Costo de venta	\$ 579,373.00
Gastos de operación	
Suma de objeciones	\$ 579,373.00
<b>(B) = Deducciones determinadas</b>	<b>\$ 720,258.97</b>
(A) - (B) = ( C ) Renta neta determinada	\$ 561,945.25
<b>( C * 25% ) = Impuesto determinado</b>	<b>\$ 140,486.31</b>
(-) Retenciones liquidadas contra impuesto computado en la declaración original	
(-) Impuesto computado en la declaración original liquidado con pago a cuenta	
(-) Crédito aplicable del ejercicio anterior	
(-) Impuesto aplicable del ejercicio anterior	
(-) Impuesto pagado en declaración	
<b>(=) Impuesto a pagar determinado</b>	<b>\$ 140,486.31</b>

San Salvador, 15 de enero de 2013

f \_\_\_\_\_  
Auditor

f \_\_\_\_\_  
Supervisor

Fuente: Información tomada del Informe de auditoría.

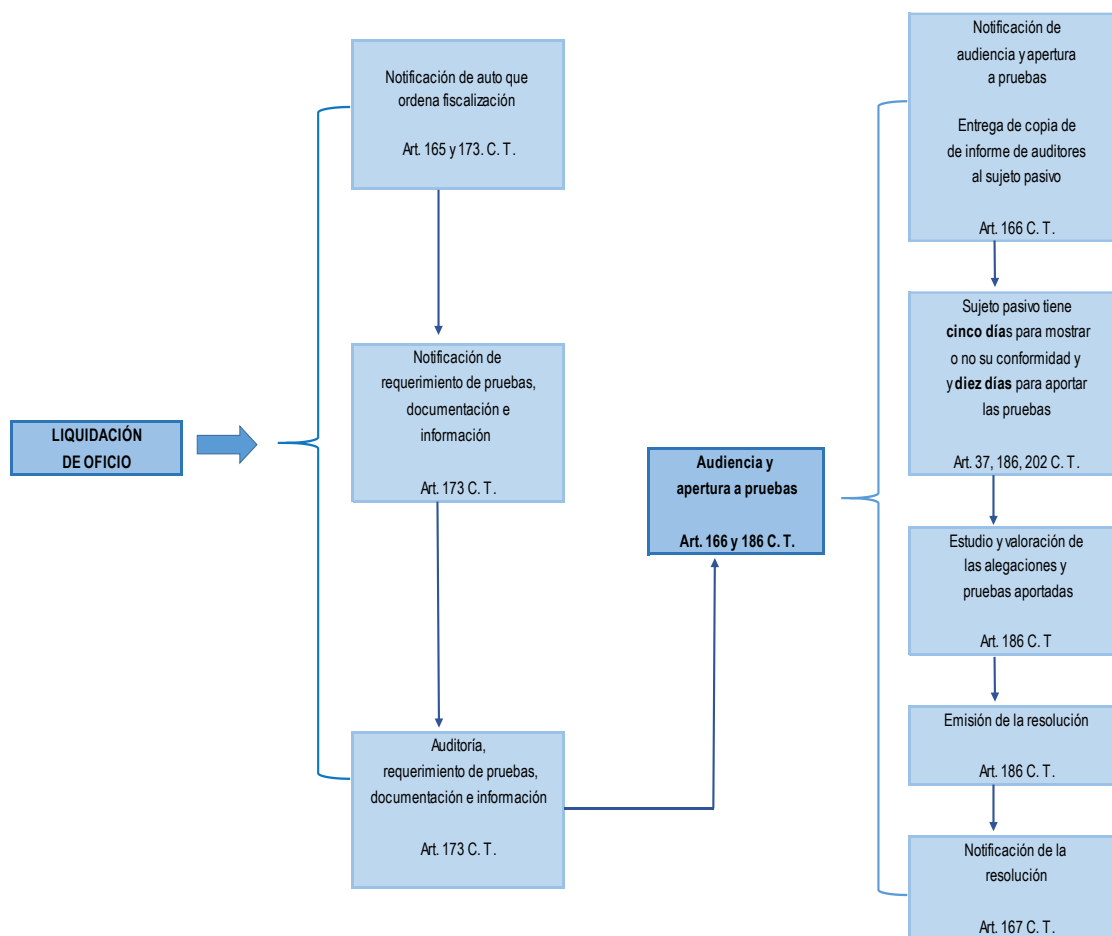
NOTA: se presenta solo un extracto de la carátula, debido a que el informe es extenso.

### 3.2.4 Audiencia y apertura a pruebas

El día veintitrés de enero de 2013 la Dirección General de Impuestos Internos le notificó auto de audiencia y apertura a pruebas a la sociedad, en el que se concede:

- a) **Audiencia** para que dentro del plazo de **cinco días** a partir del siguiente al de la notificación se manifieste sobre la conformidad o no con el contenido del Informe de auditoría con fecha quince de enero de 2013; y
- b) **Apertura a pruebas** por el plazo de **diez días**, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo concedido para la audiencia; para que aporten las pruebas que amparan su inconformidad, señalando los puntos que acepte y los que rechace.

**Figura 4: Ilustración del proceso de fiscalización y audiencia y apertura a pruebas.**



C. T.: Código Tributario

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

La sociedad “M&U Modas, S. A. de C. V.” hizo uso del derecho de contradicción establecido en el artículo 4 literal b) del Código Tributario y presentó las alegaciones y pruebas mediante escrito presentado

por medio del representante legal en el cual manifestó su inconformidad con el contenido del Informe de auditoría y además solicitó que se le permitiera proporcionar las pruebas que consideró que amparan su inconformidad.

**c) Valoración de las pruebas.**

Se presentó toda la documentación pertinente, pero la sociedad no pudo demostrar la deducibilidad de las compras.

**d) Emisión de resolución**

La Dirección General de Impuestos Internos determinó las mismas infracciones que ya estaban establecidas en el Informe de auditoría, debido a que la sociedad no las subsanó.

<b>TOTAL DE LA DEUDA</b>	
Impuesto determinado	\$ 140,486.31
Multas (50%)	\$ 70,243.16
<b>Total</b>	<b>\$ 210,729.47</b>

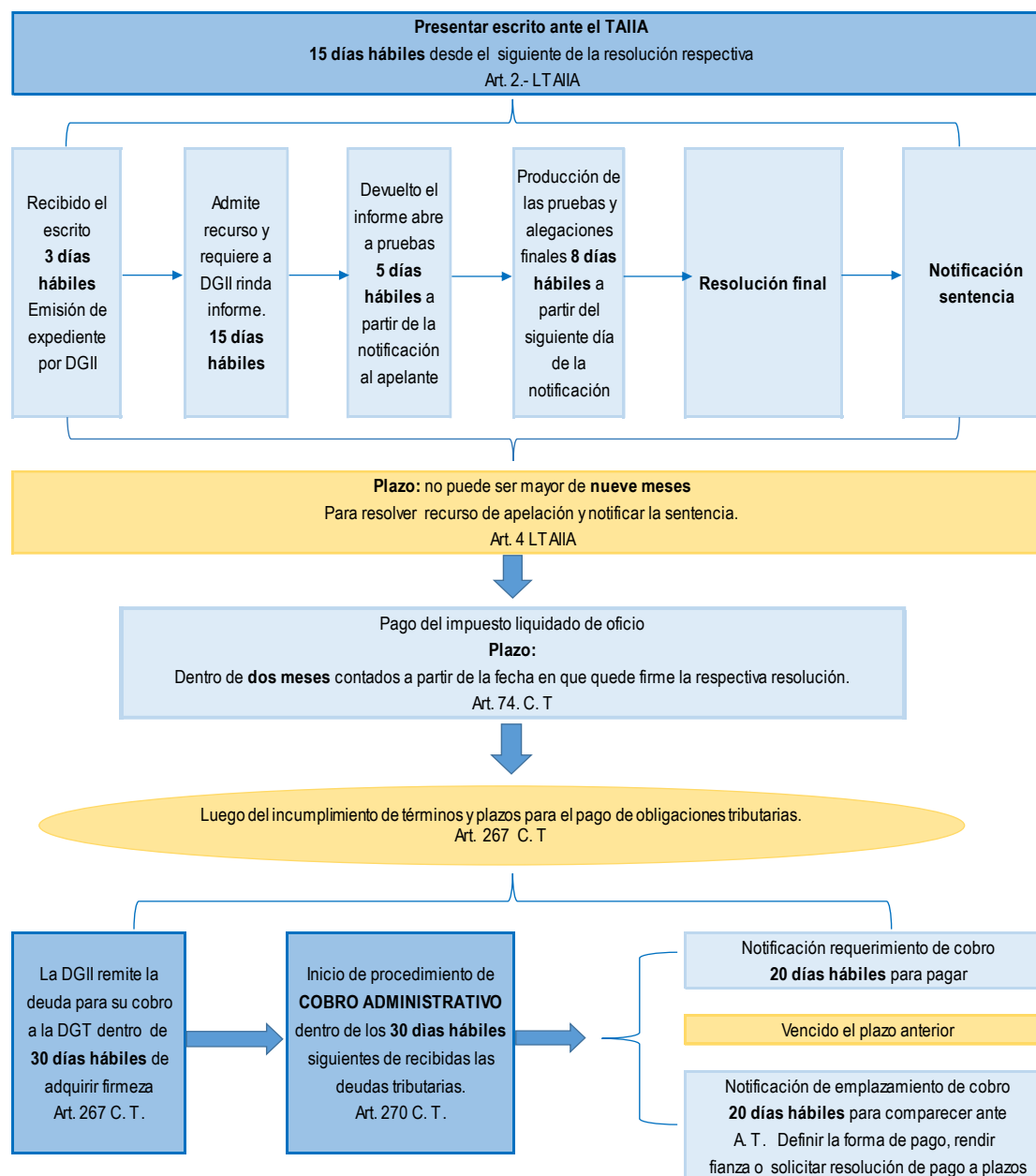
Fuente: Resolución de Audiencia y Apertura a Pruebas.

Si la entidad no utiliza el recurso de audiencia y apertura a pruebas, la Administración Tributaria siempre emite la resolución correspondiente y a partir del siguiente día de notificada la resolución respectiva; la deuda queda firme y de ahí dispondrá de dos meses el sujeto pasivo para pagar el monto establecido.

**3.2.5 Interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.**

A partir del siguiente día de notificada la resolución de la audiencia y apertura a pruebas, la sociedad "M&U Modas, S. A. de C.V." tiene 15 días para interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. A continuación se presenta dicho proceso:

**Figura 5: Ilustración del proceso de interposición de recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y pago del impuesto liquidado de oficio.**



LT AIA: Ley de Organización y Funcionamiento de los Impuestos Internos y de Aduanas  
C. T. : Código Tributario

Fuente: Código Tributario de El Salvador (2014) y Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de los Impuestos Internos y de Aduanas (2006).

La sociedad presentó escrito con una copia en papel simple, en el plazo establecido; donde argumentó las razones de hecho y derecho en que apoya su impugnación, especificando cada uno de sus reclamos. Por lo que el Tribunal resolvió impugnar la multa por evasión intencional; debido a que la entidad siempre mostró y proporcionó toda la información y documentación requerida.

El Tribunal debe realizar el procedimiento en nueve meses y emitir la respectiva sentencia. Terminado el proceso, dicho Tribunal envía la sentencia, acta de notificación y el expediente administrativo a la DGII, para que ella haga las diligencias que la ley establece.

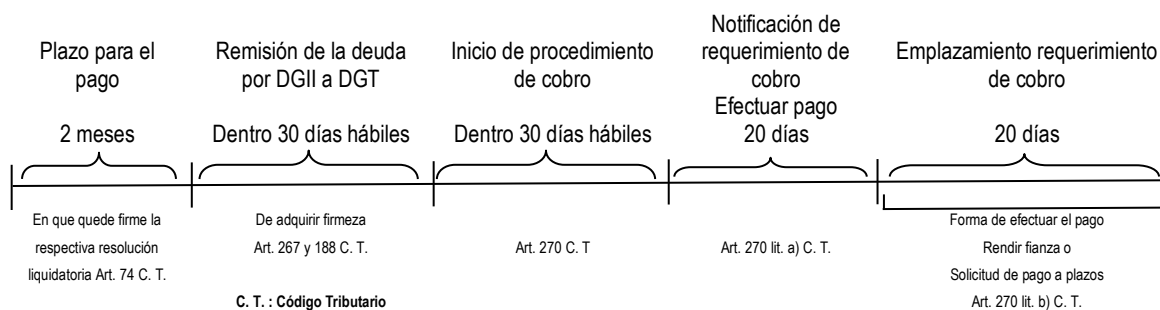
A partir de la sentencia la deuda queda firme y la sociedad tendrá dos meses para pagar. Al cumplirse el plazo, si esta no paga la DGII remite a la DGT dentro de los 30 días que queda firme la deuda; para que la DGT inicie los cobros respectivos.

### 3.2.6 Cobro administrativo

La Dirección General de Tesorería inicia el procedimiento de cobro dentro de los 30 días hábiles siguientes de recibidas las deudas firmes:

- a) **Notificación de requerimiento de cobro:** la Administración Tributaria otorga para el pago de la deuda un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente de la notificación.

**Figura 6: Esquema para ejemplificar el cobro administrativo de la deuda.**



Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

La DGII remite la deuda a la DGT para su cobro dentro de los 30 días hábiles siguientes en que quede firme la respectiva resolución liquidatoria, pudiendo remitirla desde el día uno y así sucesivamente. Por consiguiente la DGT debe iniciar el procedimiento dentro de los 30 días siguientes de recibidas las deudas firmes, de igual manera puede realizarlo desde el primer día hasta el día treinta. A partir del día siguiente de la notificación, es decir si la realizó el día uno, el día dos comienza el plazo de los 20 días para efectuar el pago.

La sociedad recibió notificación de requerimiento de cobro administrativo el día cinco de marzo de dos mil catorce (ver anexo 8). El pago puede realizarlo desde el día siguiente de la notificación.

#### **b) Emplazamiento de cobro administrativo**

La sociedad no realizó el pago, por lo tanto el día 04 de abril de 2014 la Administración Tributaria le notifica emplazamiento de cobro administrativo. En esta etapa el sujeto pasivo debe presentarse a la Administración y establecer en que forma realizará el pago, rendir fianza o solicitar pago a plazos.

#### **3.2.7 Interposición de demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**

Cuando el sujeto pasivo considere que le están infringiendo sus derechos puede interponer demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de 60 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; por medio de escrito; lo puede realizar personalmente, por medio de representante legal o curador.

#### **3.2.8 Cobro Judicial**

Agotada la etapa de cobro administrativo la Dirección General de Tesorería remite la deuda a la Fiscalía General de la República. Para el año 2015 la sociedad no ha recibido notificaciones de dicha institución.

La Fiscalía General de la República en coordinación con otras instituciones realiza los siguientes procedimientos:

- Existencia y situación de bienes del deudor.
- Medidas cautelares: anotación preventiva de bienes, inamovilidad de cuentas bancarias, etc.
- Demanda ante los tribunales del país.
- Concurso de acreedores y quiebra
- Intervención en la liquidación de sociedades
- Prevención de insolvencia
- Acciones de cobro

### **3.3 Modos de extinción**

#### **3.3.1 Pago**

La sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V.", en el año 2000 obtuvo ingresos de \$1,660,555.77; y para dar cumplimiento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, presentó su declaración en el plazo establecido en la ley respectiva, con un saldo a pagar de \$ 25,369.52 (Ver anexo 2. Declaración de ISR).

El artículo 51 de la ley en mención establece que el pago debe efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate, mediante el mandamiento de ingresos elaborado por el contribuyente en formulario proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos.

El mandamiento de ingreso se presentará en las colecturías del servicio de Tesorería, o en los lugares señalados por la Dirección General. El Ministerio de Hacienda, mediante acuerdo, podrá autorizar lugares diferentes para la presentación de las liquidaciones del impuesto y del pago respectivo.

Para efectos de este ejemplo se presenta mandamiento de ingresos (Ver anexo 3).

El pago se puede realizar de la siguiente manera:

#### **a) Procedimiento para realizar el pago**

El sujeto pasivo se presenta a ventanilla de las colecturías autorizadas del servicio de Tesorería en el país o a través del Sistema Financiero y se realiza en moneda de curso legal. Debe cumplir los siguientes requisitos:



- Se debe presentar original y dos copias de la declaración en sistema DET o formulario correctamente completado.
- Nombre y firma del contribuyente o representante legal, en original.

## b) Formas de pago

La cancelación se puede realizar a través de los medios siguientes:

- **Dinero efectivo**
- **Cheque certificado, de caja o de gerencia:**

Debe estar a nombre de la Dirección General de Tesorería, con emisión menor a seis meses anteriores al día de pago por el valor exacto o menor al pago (en este caso, debe complementarse con efectivo el monto a pagar).

**El cheque certificado** es de tipo especial, se considera una forma segura, ya que garantiza el pago, debido a que el banco certifica que existen los fondos suficientes para cumplir dicho cometido.

<b>M&amp;U MODAS, S.A. DE C. V.</b>		CUENTA N°	40000
		CHEQUE	
		SERIE "MRP" N°	00022
	<b>Cuenta de Cheques</b>		DOS DOS
Secuencia: 11111			
<b>San Salvador, 16 de febrero</b>	DE	<b>2016</b>	US\$ <b>25,369.52</b>
PÁGUESE			2
A LA ORDEN DE	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA</b>		2
LA SUMA DE	<b>VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 52/100</b>		
		DÓLARES	
		FIRMA	
		<b>CHEQUE CERTIFICADO NO NEGOCIABLE</b>	

**BancoAgrícola**

El cheque de gerencia es emitido por el banco contra sí mismo y garantiza también el pago; en ésta transacción el sujeto se presenta en la institución financiera y solicita dicho documento.

PÁGUESE ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO				CHEQUE N°
CHEQUE DE GERENCIA				4125 CIENTO VEINTICINCO
AÑO	MES	DÍA		\$ 25,369.52
2016	2	16		
PÁGUESE A:				
*****DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA*****				
LA SUMA DE				
*****VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES *****				
<b>LA SUMA DE \$25,369.52</b>				
		NÚMERO DE CUENTA	FIRMA	
2" I:0000 -0008I:57040 : 0045: 040:17600				

- **Notas de crédito del Tesoro Público vigentes:**

Para hacer uso de este modo de pago el sujeto pasivo debe poseer notas de crédito emitidas por el Tesoro Público a su favor.

- **Tarjeta de crédito o débito en colecturías DGT:**

Deben estar respaldadas por los siguientes bancos: Agrícola, Citibank, Davivienda, Banco de América Central.

c) **Lugar del pago:**

Se puede realizar en las colecturías del servicio de Tesorería las cuales son Central, Regional de Occidente (Santa Ana) y Oriente (San Miguel); como también las de aduanas Anguiatú, Las Chinamas, El Poy, La Hachadura, San Cristobal, El Amatillo, Aeropuerto y por el Sistema Financiero del país.

d) **Mora en el pago.**

La sociedad "M&U Modas, S. A. de C.V." presentó la declaración anual de impuesto sobre la renta del ejercicio 2000; el día 30 de abril de 2001; pero no realizó el pago del impuesto determinado.

El artículo 75 del Código Tributario establece que el incumplimiento del pago del impuesto en la fecha estipulada constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que sea la causa de ésta, sin necesidad de

requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria y produce los siguientes efectos:

- Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto; y,
- Hace surgir la obligación de pagar intereses.

#### e) Tasa de interés

Se aplicará la establecida de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Legislativo número 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo n° 322, del 3 de enero de 1994 y será aplicable al pago o entero extemporáneo de tributos, retenciones o percepciones de tributos, anticipos al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, retenciones a que se refiere el art. 273-A del Código Tributario, y a los valores que se enteren al fisco por devoluciones, reintegros de tributos o subsidios obtenidos por los sujetos pasivos en forma indebida o en exceso.

El artículo 1 de dicho decreto establece por el pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales, que administran las Direcciones del Ministerio de Hacienda, un interés moratorio anual, equivalente a la tasa promedio de interés activa sobre créditos aplicada por el Sistema Financiero y después de 60 días de haber caído en mora, más cuatro puntos adicionales.

En el caso del presente ejemplo la tasa a aplicar es 6.16% más 4 puntos adicionales es decir 10.16% publicada en la página del Ministerio de Hacienda durante el año 2016.

Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención		+	304	0.00	0	
TOTAL IMPUESTO (Casillas 300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)		=	310	<b>50,277.86</b>	1	
Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla N° 830)		-	315	0.00	7	
Pago a Cuenta		-	320	24,908.34	8	
No. de Resolución	322	7	Crédito Según Resolución	- 325	0.00	4
No. Declaración Ejercicio Anterior	326	2	Crédito Aplicable de Ejercicio anterior	- 328	0.00	5
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica		-	329	0.00	6	
No. de Resolución	317	1	- Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.	+ 327	0.00	0
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329)-327. Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Paréntesis)		=	330	<b>25,369.52</b>	4	
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)		+	335	0.00	9	
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335). Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Paréntesis)		=	340	<b>25,369.52</b>	0	
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345						
<b>Total a Devolver:</b> 345			<b>0.00</b>	0		
			<b>Total a Pagar:</b> 350	<b>25,369.52</b>	6	

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de ésta declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.</p>	<p>Uso exclusivo de la D.G.I.I.</p>
<p>Nombre u firma del Contribuyente, Representante Legal o Aprobado</p>	<p>Fecha, Sello u Firma de Recensor</p>

Fuente: Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2000.

**Cuadro N° 15: Cálculo de intereses para el impuesto sobre la renta.**

Impuesto sobre la renta del ejercicio 2000.	\$ 50,277.86
Pago a cuenta	<u>24,908.34</u>
Impuesto determinado	\$ 25,369.52
<b>Cálculo de intereses</b> (Decreto 720 que establece intereses por pago extemporáneo de los impuesto y demás contribuciones fiscales, que administran las Direcciones del Ministerio de Hacienda)	
<b>Tasa de interés</b>	
Primeros 60 días (2 meses) = 6.16%	
Después de 60 días (181meses) = 10.16%	
Intereses originados después de 60 días hasta 30 de mayo 2016 (181 meses)	\$ <u>38,877.94</u>
<b>Total intereses</b>	38,877.94
<b>Total a pagar (impuesto más intereses)</b>	<b>\$ 64,247.46</b>

Fuente: Decreto Legislativo número 720 de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo N° 322, del 3 de enero de 1994.

#### f) Pago en línea

El pago también puede realizarse vía internet a través de la página del Ministerio de Hacienda la cual es [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)

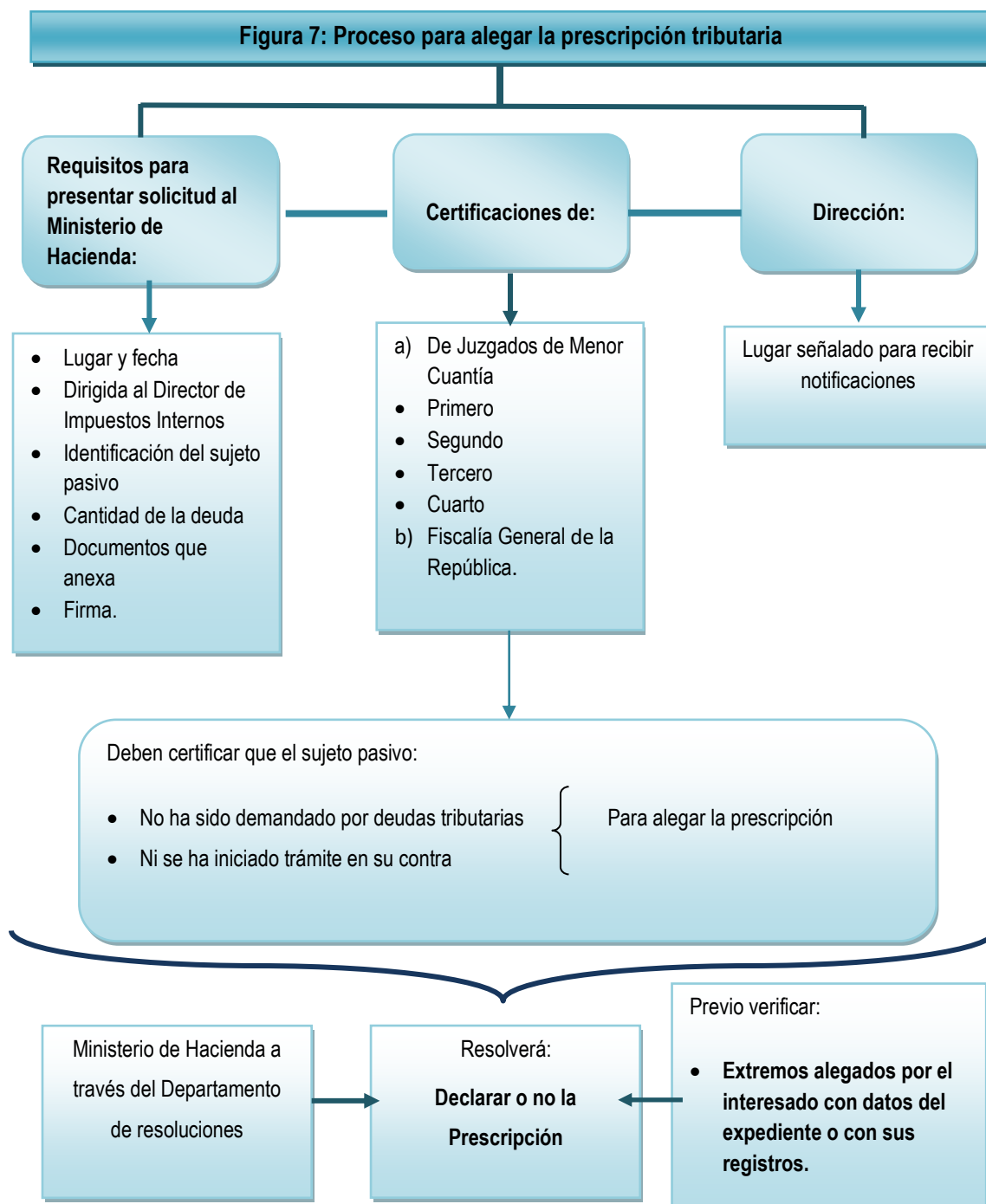
### 3.3.2 Prescripción

La sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V.", posee deuda tributaria correspondiente al ejercicio de imposición del 2000 sobre el impuesto sobre la renta; impuesto complementario de \$ 25,369.52; más intereses a que hubiera lugar.

La Administración Tributaria, no ejerció acciones y derechos que posee de acuerdo al Código Tributario para gestionar el cobro de la deuda; por vía administrativa, ni la remitió judicialmente.

La prescripción tributaria prescribe las acciones y derechos de la Administración para hacer efectivo el cobro; para lo cual solo se necesita el transcurso del tiempo, que en el caso de esta figura es de 10 años, los cuales a la fecha ya transcurrieron y ya se puede ser alegada por parte del sujeto interesado, ya que de lo contrario no puede ser declarada.

A continuación se presenta el proceso para solicitarla:



Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

### 3.3.3 Documentos para solicitar la prescripción

Se utiliza la siguiente documentación:

a) **Solicitud presentada al Ministerio de Hacienda.**

San Salvador, 25 de junio de 2016.

Señor:

**DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

Presente

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U MODAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", con NIT: 0614-100691-103-4 a usted expongo lo siguiente:

Por este medio solicito PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA, por la cantidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 25,369.52); en concepto de impuesto sobre la renta y multas e intereses a los que hubiere lugar; correspondiente al ejercicio impositivo de 2000; sin embargo dichas obligaciones ya prescribieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Código Tributario, por lo que de la manera más atenta, LE SOLICITO:

Me sea aceptada la alegación de la prescripción de las obligaciones tributarias sustantivas mencionadas anteriormente y me sea emitida la resolución favorable correspondiente.

Se anexa la documentación siguiente:

- Fotocopia de estado de cuenta emitido por la Dirección General de Tesorería de fecha uno de junio de 2016.

- Fotocopia de certificación emitida por el Juzgado Primero de Menor Cuantía.
- Fotocopia de certificación emitida por el Juzgado Segundo de Menor Cuantía.
- Fotocopia de certificación emitida por el Juzgado Tercero de Menor Cuantía.
- Fotocopia de certificación emitida por el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía.
- Fotocopia de certificación emitida por la Fiscalía General de la República.

Señalo dirección para recibir notificaciones la siguiente:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH

COLONIA FLOR BLANCA

SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
OFICINA CENTRAL	
Nombre del receptor:	_____
Presentado por:	_____
Fecha:	_____
Hora:	_____

Atentamente,

F \_\_\_\_\_

Representante Legal

## b) Estado de cuenta emitido por la Dirección General de Tesorería.

EN US DOLARES)		DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DIVSIÓN DE COBRANZAS ESTADO DE CUENTAS ( COMPLETO)										01/06/2016 12:33 Pag. 1 de 1.		
Fin.	Periodo	Nº. Uni. Ext.R. de Pago	Monto Impto.	Monto Multa	Abono Impto.	Abono Multa	Abono Inter	Int a la fecha	Saldo	Etapa cob	Gestor	Estado	Forma Canc.	Fecha
EXPEDIENTE: 842511 M&U MODAS, S.A. DE C.V. NIT: 0614-100691-103-4														
TELEFONO(S): 22251115 Ext: Fax:														
DIRECCIÓN: 47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH COLONIA FLOR BLANCA SAN SALVADOR - SAN SALVADOR														
e-mail:														
ETAPA DE COBRO A: ADMINISTRATIVA J: JUDICIAL AC: ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN L: DEPTO. JURÍDICO S: SIN ETAPA DE COBRO														
11103 DE PERSONAS JURÍDICAS														
	01/01/2000	241874	-	-	-	-	-	-	-	S	C056	ASIGNADO	PENDIENTE	<input type="checkbox"/>
	31/12/2000		\$ 25.369,52	\$ -	-	-	-	\$ 38.877,94	\$ 64.247,46	S	C056	ASIGNADO	PENDIENTE	<input type="checkbox"/>
	Totales	→	\$ 25.369,52	\$ -	-	-	-	\$ 38.877,94	\$ 64.247,46					
	Total (Saldo Pendiente)	→	\$ 25.369,52	\$ -				\$ 38.877,94	\$ 64.247,46					

**c) Certificaciones de Juzgados de Menor Cuantía.**

• **JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA**

**Solicitud de certificación tributaria**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V." del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4 que compruebo con copia certificada de dicho poder, a usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio vengo a solicitar a favor de mi poderdante constancia de deuda en la que conste que no existe cobro judicial en este Juzgado desde el año 2001 hasta 2014 con la finalidad de solicitar prescripción tributaria en el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Tributario.

Por lo anteriormente expuesto LE PIDO:

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Me extienda constancia de la no existencia de deuda de mi poderdante en este Juzgado.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH

COLONIA FLOR BLANCA

SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

Telefax 2225 1115.

San Salvador, dos de junio de dos mil dieciséis.

F \_\_\_\_\_

Representante Legal

<b>RECIBIDO</b>
Fecha: _____
Hora: _____
Nombre: _____



**Solicitud de revisión para emitir certificación a Secretaría**

JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, San Salvador a las ocho cinco minutos del día tres de junio dos mil dieciséis.

Para efectos de resolver la solicitud de extensión de “Certificación Tributaria”, conforme a lo solicitado por \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la sociedad “M&U Modas, S. A. DE C.V.” y por lo solicitado, este Tribunal resuelve:

Téngase por subsanada la prevención de las once horas con veinte minutos del día diez de diciembre del año 2014, y en consecuencia.

Solicítese a la Secretaria de este Tribunal, revisar los registros que se llevan en este Juzgado e informe si la sociedad “M&U Modas, S. A. DE C.V.”; no ha sido demandada en este Tribunal por deudas tributarias.

**Informe de Secretaría para el Juez**

JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA  
SEÑOR JUEZ

Atentamente informo a usted, que habiendo revisado los Libros de entradas de Juicios Civiles que se llevaron en los años de 2001 hasta 2014 y los que se llevan actualmente en este Tribunal en los cuales no aparece que se haya iniciado ningún juicio o demanda tributaria por deudas tributarias que se le reclamen a la sociedad “M&U Modas, S. A. de C. V.” con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4.

Secretaría del Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador a las ocho horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.

ASÍ MI INFORME

f \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.

Visto el informe presentado por la Secretaría de éste Tribunal, en el que hace constar que habiendo revisado los Libros de entradas de Juicios Civiles que se llevaron en los años de 2001 hasta 2014 y los que se llevan actualmente en éste Tribunal en los cuales no aparece que se haya iniciado ningún juicio o demanda por deudas tributarias que se le reclamen a la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V." con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4.

Extiéndase la Certificación Tributaria solicitada por \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V." para ser presentada al Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el Suscrito Juez DECLARA SIN LUGAR POR SEGUNDA VEZ, el número de Telefax proporcionado para recibir notificaciones, en virtud que la legislación aplicable para este trámite no regula el fax como medio de acto de comunicación.

NOTÍFIQUESE, el presente auto al licenciado/a, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V."; en la siguiente dirección:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH  
COLONIA FLOR BLANCA  
SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.  
Telefax 2225 1115.

ANTE MÍ  
F \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

**Emisión de certificación**

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA

CERTIFICA: Que a folios nueve: se encuentra el informe que literalmente dice: "....."

SEÑOR JUEZ: Atentamente informo a usted, que habiendo revisado los libros de entradas de Juicios Civiles que se llevaron en los años de 2001 a 2014 y los que se llevan actualmente en este Tribunal en los cuales no aparece que se haya iniciado ningún juicio o demanda por deudas tributarias que se le reclamen a la sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V." con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4.

Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diez de dos mil dieciséis.

RUBRICADAS "....."

ES CONFORME: al informe presentado por Secretaría y la resolución dictada por el suscrito Juez, en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.

Lic. \_\_\_\_\_

Juez Primero de Menor Cuantía

Lic. \_\_\_\_\_

Secretario.

- **JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA**

**Solicitud de certificación**

San Salvador, 02 de junio de 2,016

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V." del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4 como compruebo con copia certificada de dicho poder, a usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio vengo a solicitar a favor de mi poderdante constancia de deuda en la que conste que no existe cobro judicial en este Juzgado desde el año 2001 a 2014 con la finalidad de solicitar prescripción tributaria en el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Tributario.

Por lo anteriormente expuesto LE PIDO:

- Me admita el presente escrito.
- Me extienda constancia de la no existencia de deuda de mi poderdante en este Juzgado.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH

COLONIA FLOR BLANCA

SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

Telefax 2225 1115.

San Salvador, dos de junio de dos mil dieciséis.

F \_\_\_\_\_

Representante Legal

<b>RECIBIDO</b>
Fecha: _____
Hora: _____
Nombre: _____

**Informe de Secretaría para el Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA

SEÑOR JUEZ

Atentamente le informo: Que se han revisado los Libros de entradas de Juicios Civiles que esta oficina lleva desde los años de 2001 hasta 2014 y los que se llevan actualmente en este Tribunal en los cuales no aparece que se haya iniciado ningún juicio o demanda tributaria por deudas tributarias que se le reclamen a la sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V." con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4.

Secretaría del Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador a las ocho horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.

ASÍ MI INFORME

f \_\_\_\_\_

SECRETARIO

**Emisión de certificación**

EL INFRASCrito JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA

HACE CONSTAR: Que se han revisado los Libros de entradas de Juicios Civiles que esta oficina lleva y la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V", no ha sido demandada en este Juzgado, ni se ha iniciado trámite para reclamarle deudas tributarias.

Y para los usos que estime conveniente la referida sociedad, se extiende la presente constancia, en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, San Salvador, a los ocho días del mes de junio de 2016.

Lic. \_\_\_\_\_

JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA

- **JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA**

San Salvador, 02 de junio de 2,016

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA:

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. DE C.V." del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4 como compruebo con copia certificada de dicho poder, a usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio vengo a solicitar a favor de mi poderdante constancia de deuda en la que conste que no existe cobro judicial en este Juzgado desde el año 2001 a 2014 con la finalidad de solicitar prescripción tributaria en el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código Tributario.

Por lo anteriormente expuesto LE PIDO:

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Me extienda constancia de la no existencia de deuda de mi poderdante en este Juzgado.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH

COLONIA FLOR BLANCA

SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

Telefax 2225 1115.

San Salvador, dos de junio de dos mil dieciséis.

F \_\_\_\_\_

Representante Legal

**Emisión de certificación**

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA

CERTIFICA: Que a folios nueve: se encuentra el informe que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

SEÑOR JUEZ: Atentamente informo a usted, que habiendo revisado los libros de entradas de Juicios Civiles que se llevaron en los años de 2001 a 2014 y los que se llevan actualmente en este Tribunal en los cuales no aparece que se haya iniciado ningún juicio o demanda por deudas tributarias que se le reclamen a la sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V." con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4.

Secretario Juzgado Tercero de Menor Cuantía: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.

RUBRICADAS "\*\*\*\*\*"

ES CONFORME: con su original con el cual fue debidamente confrontado y para ser presentada al Ministerio de Hacienda se extiende la presente en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil dieciséis.

f. \_\_\_\_\_

LIC.

JUEZ TERCERO DE MENOR CUANTIA

F \_\_\_\_\_

LIC.

SECRETARIO

- **JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA**

**Solicitud de certificación**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA:

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. de C.V." del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4 como compruebo con copia certificada de dicho poder, a usted atentamente EXPONGO:

Que por este medio vengo a solicitar a favor de mi poderdante constancia de deuda en la que conste que no existe cobro judicial en este Juzgado desde el año 2001 a 2014 con la finalidad de solicitar prescripción tributaria en el Ministerio de Hacienda, de conformidad a los establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Tributario.

Por lo anteriormente expuesto LE PIDO:

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Me extienda constancia de la no existencia de deuda de mi poderdante en este Juzgado.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH

COLONIA FLOR BLANCA

SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

Telefax 2225 1115.

San Salvador, dos de junio de dos mil dieciséis.

F \_\_\_\_\_

Representante Legal



### **Solicitud emitida a Secretaría**

Ref. sv-05-15-4MC1 (5)

Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; Juzgado Cuarto de Menor Cuantía: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de junio de 2016

Por recibida la Boleta de Presentación y Remisión de Escritos, procedentes de la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales de este Centro Integrado, junto con solicitud firmada por \_\_\_\_\_, en calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V."

No obstante que la solicitud presentada no ha sido clasificada con ningún número de referencia por la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales de este Centro Judicial Integrado; la suscrita lo clasifica internamente como solicitudes varias, REF.SV-05-15-4MC1(5).

Agréguense las fotocopias simples de DUI y NIT del Representante Legal

Rinda informe la Secretaría de este Juzgado en relación a manifestar si existe proceso pendiente o fenecido a través del cual se le reclamen deudas tributarias, a la sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V."

Previénese al Representante Legal, en el carácter en que actúa, proporcione dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, para realizar los actos de comunicación, art. 170 inc. 3 CPC.

En vista de no contar con dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal y los teléfonos proporcionados no son medios técnicos que posibiliten la constancia de las notificaciones, es decir no ofrecen garantías de seguridad y confiabilidad, art. 170 inc. 1° CPCM, Notifíquese presente decreto y los posteriores, por medio del tablero Judicial, art. 171 CPCM.

Este auto se notificará junto con el que se ordene posterior al informe de Secretaría de este Juzgado que se está requiriendo. "" Y \_\_\_\_\_ "" ANTE MI. \_\_\_\_\_ "" SRIO. "" RUBRICADAS.

### **Anexos**

Estado de Cuenta

**Informe de Secretaría**

El Infrascrito Secretario del Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, San Salvador; al Señor Juez, Licenciado \_\_\_\_\_; INFORMA: Que en virtud del art. 3 del Decreto de Creación y Transformación de Juzgados que serán competentes para conocer los procesos a que se refiere el Código Procesal Civil y Mercantil, publicado en el Diario Oficial número 100, Tomo 387, de fecha 31 de mayo de 2010, fue creado el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, no obstante se ha revisado el Libro de Procesos Ejecutivos Civiles, desde tal fecha a la actualidad y no se encuentra que se haya demandado a la sociedad “M&U Modas, S. A. de C. V.” Y para los efectos legales, extiendo, firmo y sello el presente informe en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, de este Centro Integrado, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.

Lic \_\_\_\_\_  
Secretario

REF. SV-05-15-4MC1 (5)

CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL; JUEZ, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.

Visto el informe que antecede, rendido por el Secretario de Actuaciones de este Juzgado, en el que consta que los registros del Juzgado Cuarto de Menor Cuantía data a partir del mes de julio de dos mil diez a la fecha, y que se ha revisado el libro de Procesos Ejecutivos Civiles, y en el mismo consta que NO HA SIDO DEMANDADO, NI SE HA INICIADO TRÁMITE EN SU CONTRA PARA EL RECLAMO DE DEUDAS TRIBUTARIAS a la sociedad “M&U Modas, S. A. de C. V.” con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4 del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador; por tal motivo y siendo atendible la solicitud del señor/a, quien actúa como representante legal, EXTIÉNDASE LA CONSTANCIA SOLICITADA, que contenga lo manifestado en el informe que antecede; artículo 83 inc. 2° del Código Tributario.

Envíese el presente decreto de fs, 3, a la Oficina de Actos de Comunicación de este Centro Judicial Integrado, a efecto de notificar al señor/a \_\_\_\_\_, como solicitante, por medio del Tablero Judicial, art. 171 CPCM, dicha notificación debe ser efectuada en el plazo de dos días, arts. 182 atrib. 5° CN., 14, y 169 CPCM. Y, JUEZ ANTE MI SECRETARIO SRIO. RUBRICADAS.

### **Emisión de certificación**

EL INFRASCrito JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA

CERTIFICA: Que a folios nueve: se encuentra el informe que literalmente dice: .....

SEÑOR JUEZ: Atentamente informo a usted, que habiendo revisado los libros de entradas de Juicios Civiles que se llevaron desde el 31 de mayo de 2010 a 2014 y los que se llevan actualmente en este Tribunal en los cuales no aparece que se haya iniciado ningún juicio o demanda por deudas tributarias que se le reclamen a la sociedad "M&U Modas, S. A. de C. V." con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4.

Secretario Juzgado Tercero de Menor Cuantía: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.

RUBRICADAS .....

ES CONFORME: con su original con el cual fue debidamente confrontado y para ser presentada al Ministerio de Hacienda se extiende la presente en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.

f. \_\_\_\_\_

LIC.

JUEZ TERCERO DE MENOR CUANTIA

F \_\_\_\_\_

LIC.

SECRETARIO

**d) Certificación de la Fiscalía General de la República.****Solicitud de certificación**

San Salvador, 02 de junio de 2016

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presente

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "M&U Modas, S.A. de C.V." del municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4 como compruebo con copia certificada de dicho poder, a usted atentamente EXPONGO:

Que a la referida sociedad le fue emitido el uno de junio del presente año, un Estado de Cuenta por la Sección de Cuenta Corriente de la Dirección General de Tesorería, que refleja valores pendientes de pago en concepto de Impuesto sobre la Renta e intereses por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 46/100 DÓLARES ( \$64,247.49), correspondientes al año 2000; sin embargo dichas obligaciones ya prescribieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Código Tributario, por lo que de la manera más atenta por este medio vengo A SOLICITAR:

Me sea emitida a favor de mi poderdante certificación correspondiente en la que conste que no ha sido demandada ni se ha iniciado trámite en su contra para el reclamo de dichas deudas tributarias desde el año 2001 a la fecha con la finalidad de solicitar prescripción tributaria en el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Tributario.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

47 AV. NORTE APTO 5B, EDIFICIO ROOSVELTH

COLONIA FLOR BLANCA. SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

Telefax 2225 1115.

F \_\_\_\_\_

Representante Legal

## Emisión de certificación



### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A QUIEN INTERESE.

EL INFRANSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUESTOS DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR: Que en esta institución no se posee expediente en contra de la sociedad “M&U Modas, S.A. DE C.V.” con Número de Identificación Tributaria 0614-100691-103-4; por lo tanto no tiene deudas pendientes contra el Estado.

Y para los usos que estime conveniente se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

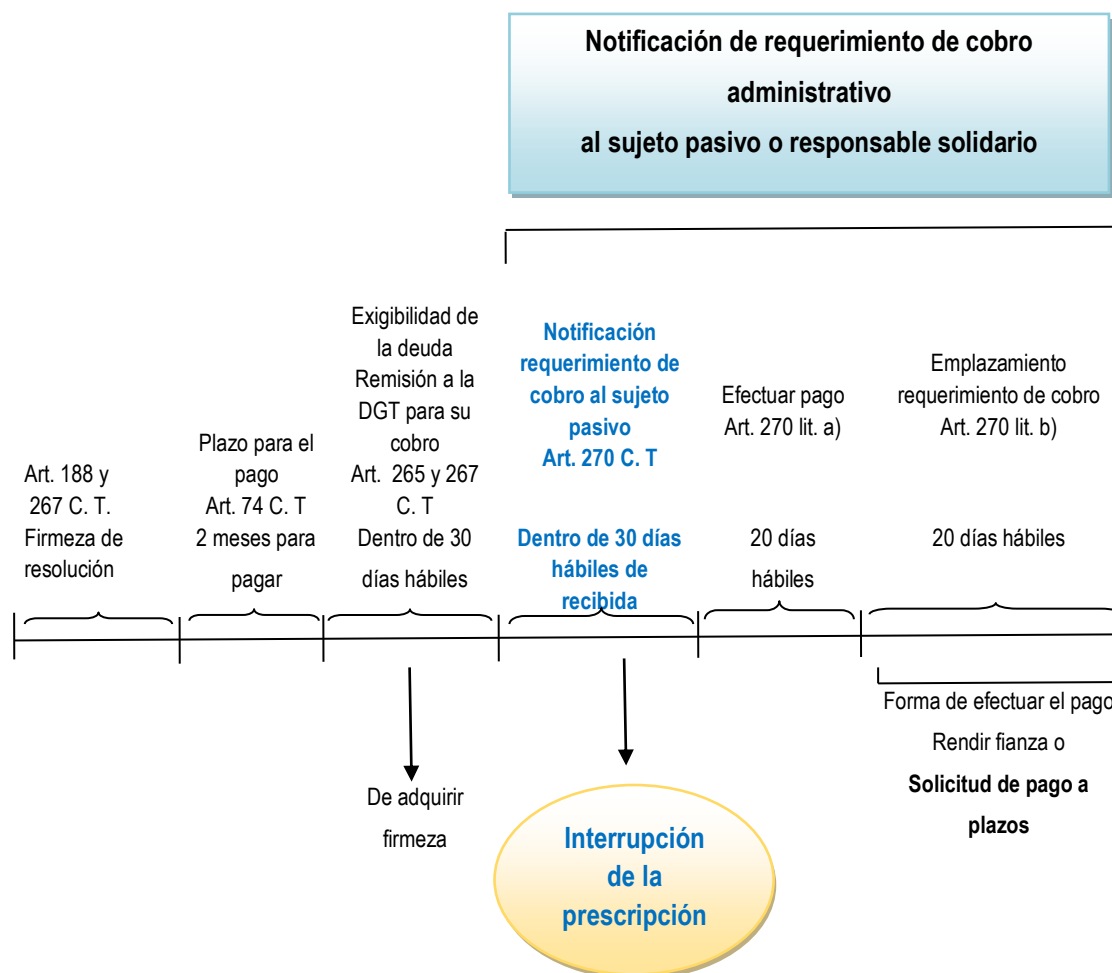
#### e) **Cumplimiento de requerimientos para solicitar la prescripción**

En vista de que la sociedad cumplió con todos los requisitos para aplicar la figura de la prescripción, el Ministerio de Hacienda determinó la Resolución que se detalla en anexo 10.

#### **3.3.4 Interrupción de la prescripción**

En el caso de la liquidación de oficio del ejemplo presentado en el enunciado 3.2.3 de este capítulo la prescripción se interrumpe desde la notificación de requerimiento de cobro administrativo; es decir el cinco de marzo de 2014 como se ilustra a continuación:

**Figura 8: Ilustración sobre la interrupción de la prescripción**



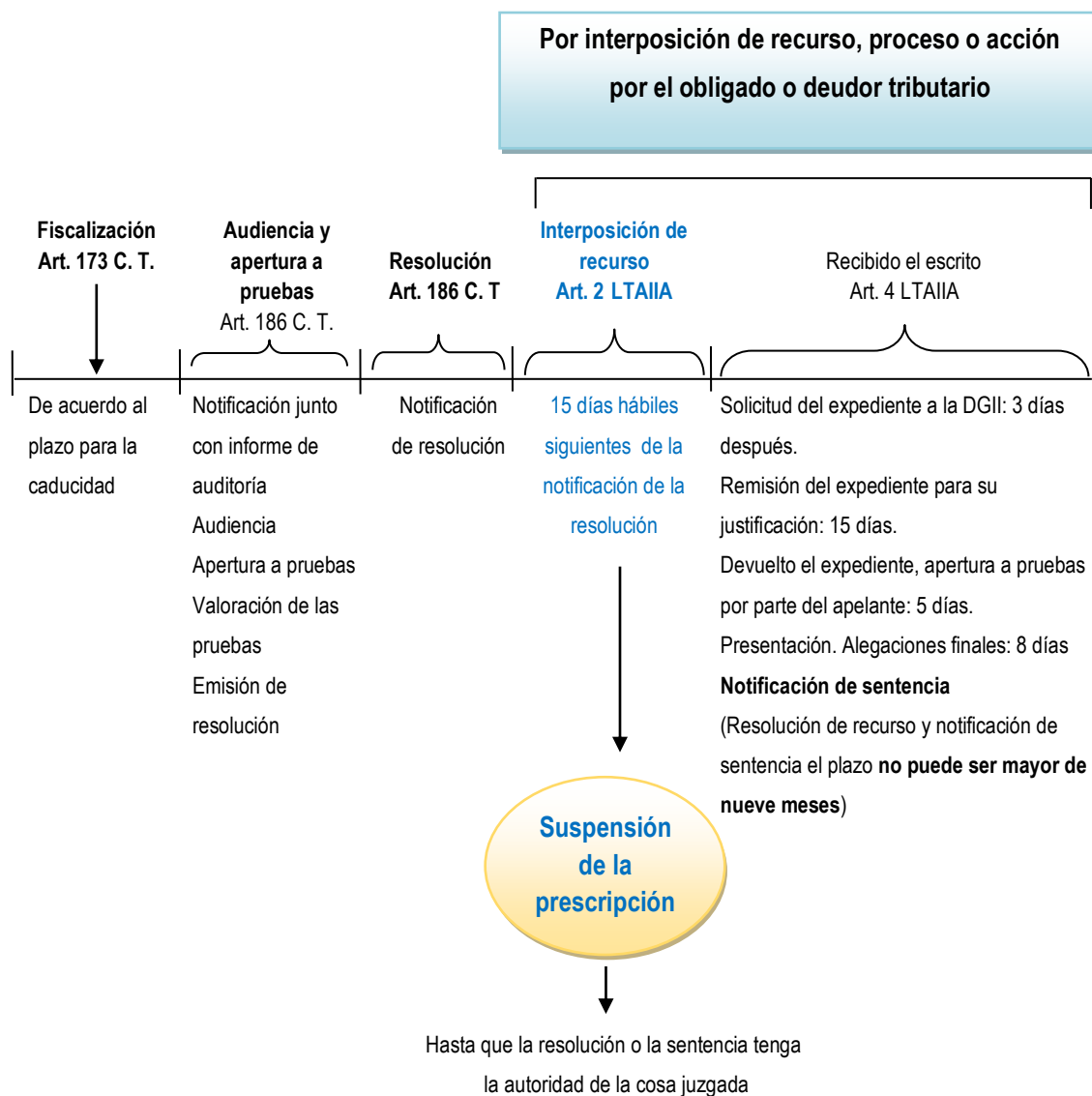
C. T.: Código Tributario

Fuente: Código Tributario de El Salvador, 2014.

### 3.3.5 Suspensión de la prescripción

Para la sociedad "M&U Modas, S. A. de C.V.", se suspende en el momento en que interpone recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

**Figura 9: Ilustración sobre la suspensión de la prescripción**



Fuente: Código Tributario (C. T.) de El Salvador, 2014; y Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. (LTAIIA), 1991.

Al existir estas dos etapas para alegar la prescripción, las cuales son las de interrumpir o suspender; no puede establecerse un plazo; ya que podría ser indeterminado, debido al tiempo que se pueden tardar los procesos.

## CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

- a) La deuda tributaria se origina mediante dos formas, la primera es por la autoliquidación de tributos, en la cual el sujeto pasivo cumple con su obligación formal de presentación de liquidación pero incumple su obligación sustantiva, y la segunda es por la liquidación de oficio en la cual es la Administración Tributaria la que determina el impuesto.
- b) La deuda tributaria posee tres características, liquidez, firmeza y exigibilidad, las que deben cumplirse para que la Administración Tributaria pueda exigir el cobro respectivo.
- c) Los sujetos pasivos están obligados de acuerdo a las leyes respectivas a proporcionar toda la información, documentos y comprobantes que les requiera la Administración Tributaria para ejercer sus facultades de fiscalización, todo esto con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) La Administración Tributaria para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas por parte de los sujetos pasivos, utiliza la vía administrativa y también se auxilia de diferentes instituciones para la aplicación de diferentes medidas que contribuyan a la realización efectiva del cobro.
- e) El cumplimiento de una obligación formal puede estar vinculada a una obligación sustantiva como es el caso de la declaración del impuesto sobre la renta donde la primera es la presentación y la segunda es el pago del impuesto; de ahí el hecho de profundizar en el análisis de las diferentes normativas para conocer las diferentes obligaciones.



- f) La prescripción es uno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias, que puede servir a aquellos sujetos pasivos que no cumplen con sus obligaciones de pago, pero a la vez puede volverse un proceso largo; debido a reformas incorporadas al Código Tributario, el cual establece la interrupción y la suspensión, los cuales prolongan el tiempo de una forma indefinida, mediante las actuaciones de la Administración Tributaria y las del sujeto pasivo.

#### **4.2 Recomendaciones**

- a) Se recomienda buscar siempre la asesoría de profesionales especializados en el área para el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias tanto formales como sustantivas que orienten correctamente al sujeto pasivo en relación a obligaciones, derechos, términos y plazos establecidos en las leyes que deben cumplir de acuerdo a sus actividades para no incurrir en incumplimientos tributarios.
- b) Se exhorta al profesional de la contaduría pública inscribirse en seminarios o capacitaciones para que actualicen sus conocimientos y de esta manera conocer los diferentes hechos generadores que generan los tributos, la forma y plazo para pagar y por lo tanto evitar multas y sanciones.
- c) Se sugiere que en el caso de liquidaciones de oficio se proporcione toda la información solicitada de acuerdo a la ley, con los requerimientos que haga la Administración Tributaria y a la vez ejercer todos los medios de prueba que se consideren pertinentes, para la correcta determinación del impuesto.
- d) Se invita a los sujetos pasivos a utilizar los derechos que se encuentran establecidos en el artículo cuatro del Código Tributario; siendo uno de ellos el de contradicción que conlleva entre ellos a ofrecer y aportar pruebas e interponer los recursos correspondientes cuando así lo considere; con

el objetivo de disminuir sanciones que le hubieren determinado y que considere que son erróneas de acuerdo a la normativa aplicable.

- e) Se exhorta cumplir con las obligaciones formales y sustantivas a la vez, en los plazos que establezcan las leyes tributarias respectivas para evitar, pagos extraordinarios de multas e intereses; y a la vez no clasificar como deudor moroso ante la Administración Tributaria; ya que esto conlleva a la calidad de insolvencia, que puede retrasar otros trámites que se quieran realizar.
  
- f) Se recomienda utilizar este documento como medio de consulta sobre autoliquidación de tributos, liquidación de oficio, cobro de la deuda, procedimientos de cobro y proceso para alegar la prescripción tributaria.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa. (2014). *Código Tributario: Decreto N° 230*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Asamblea Legislativa. (2014). *Ley del Impuesto sobre la Renta: Decreto N°134*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Asamblea Legislativa. (2000). *Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría: Decreto N°828*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Asamblea Legislativa. (2001). *Reglamento de aplicación del Código Tributario: Decreto N° 117*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña
- Asamblea Legislativa. (2001). *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta: Decreto N° 101*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Asamblea Legislativa. (1999). Decreto Legislativo N° 705, del 9 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 344, del 20 de septiembre de 1999.
- Asamblea Legislativa. (1990). Decreto Legislativo N° 451. *Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos*. San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Legislativa. (2012). Decreto Legislativo N° 671. *Código de Comercio*. San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Legislativa. (1978). Decreto Legislativo N° 81. *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Legislativa, (2006). Decreto Legislativo N° 135. *Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas*.
- Asamblea Legislativa. (1978). Decreto Legislativo N° 720. *Decreto que establece intereses por pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales, que administran las Direcciones del Ministerio de Hacienda*. San Salvador, El Salvador.

- Alvarenga Patricia; Amaroli Paul; Cáceres, Jorge; Eguizábal, Cristina; Fernández, José Antonio; Fowler, William; Lauria, Aldo; Lindo Fuentes, Héctor; Melhado, Oscar Edgardo; Panameño, Rebeca; Knutt, Walter. (1994). *Historia de El Salvador. Tomo I. Ministerio de Educación de El Salvador.*
- Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría. (2005). *Código de Ética Profesional para Contadores Públicos. Acuerdo N° 1 de Acta N°10/2005. San Salvador, El Salvador.*
- Dirección General de Estadística y Censos. (2011). *Directorio económico de empresas 2011- 2012.* San Salvador, El Salvador.
- Di Pietro, Alfredo; Lapieza Elli, Ángel Enrique. (1975). *Historia del Derecho Romano. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires.*
- El Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador, (1950). *Decreto de creación del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador. Decreto No. 517.* San Salvador, El Salvador.
- El Consejo de Ministros, (2015) Decreto Ejecutivo. *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.* San Salvador, El Salvador.
- Gómez Velásquez, Gerardo Jacinto y otros. *Tratamiento fiscal de las asociaciones en participación.* [www.eumed.net](http://www.eumed.net)
- Jovel Jovel, Roberto Carlos. (2008). *Guía básica para elaborar trabajos de investigación.* Editorial Universitaria. Universidad de El Salvador.
- Organización Mundial del Comercio, (2013). *Informe sobre el comercio mundial. Factores que determinan el futuro del comercio.* <https://www.wto.org>
- Presidencia de la República de El Salvador, (2011). Decreto Legislativo N° 768. *Código Civil.*
- Ramón García-Pelayo y Gross (1990) *Pequeño Larousse ilustrado. Ediciones Larousse.*
- Regalado Castro, Carlos Clodoveo. (1974). *Universidad de El Salvador. Facultad de Ciencias Jurídicas. La prescripción adquisitiva en el derecho civil.*

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N° 105- 2006.  
*Declaratoria de ilegalidad*. San Salvador. El Salvador.

Samuelson\ Nordhaus (1999). *Economía. Décimo sexta edición. McGraw-Hill*.

[www.asamblea.gob.sv](http://www.asamblea.gob.sv)

[www.bcr.gob.sv](http://www.bcr.gob.sv)

[www.digestyc.gob.sv](http://www.digestyc.gob.sv)

[www.economía48.com](http://www.economía48.com), la gran enciclopedia de economía.

[www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)

# ANEXOS

## Tabulación y análisis de datos

### Pregunta N° 1

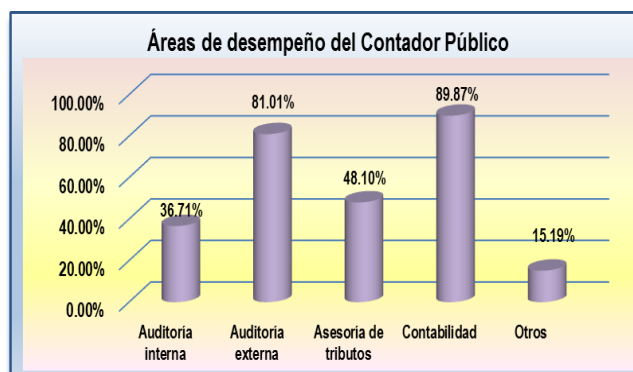
¿Durante su experiencia laboral, en qué áreas se ha desempeñado?

#### Objetivo:

Conocer las áreas en las que ha trabajado el contador público, para verificar si en el campo profesional se ha desempeñado como asesor fiscal.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Auditoría interna	28/79	36.71%
Auditoría externa	65/79	81.01%
Asesoría de tributos	38/79	48.10%
Contabilidad	71/79	89.87%
Otros	12/79	15.19%



#### Análisis:

Los resultados reflejan que dentro de las áreas de desempeño del contador público contabilidad (89.87%) y auditoría externa (81.01 %) son las que obtuvieron un porcentaje mayor, ya que de un 100% de los profesionales encuestados más de la mitad manifestó haber trabajado en ellas, mientras que asesoría de tributos 48.10% y auditoría interna 36.71%; ocupan un proporción menor pero no menos significativo, también los encuestados manifestaron haber ejercido en otras áreas.

## Pregunta N° 2

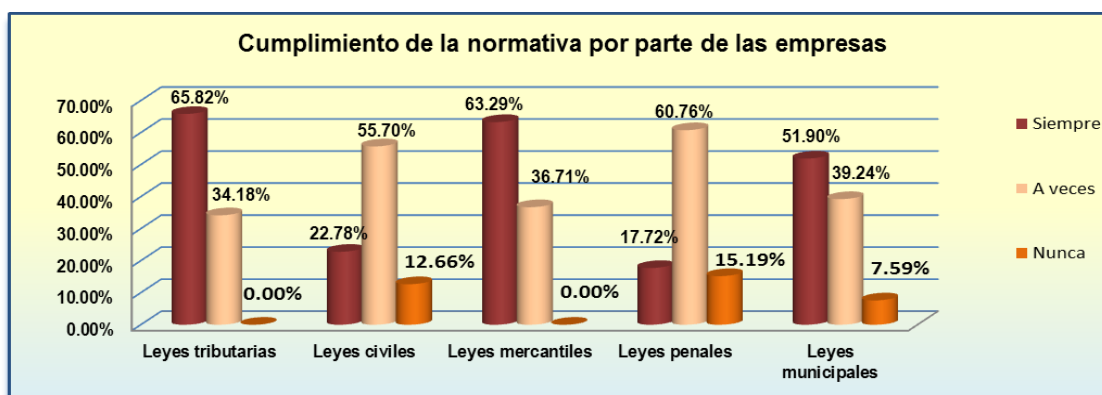
¿Cómo contador público ha verificado, si las empresas que forman parte de su cartera de clientes cumplen con las siguientes normativas?

## Objetivo:

Verificar si las empresas le dan cumplimiento a la normativa, para el desarrollo de sus actividades.

## Resultados:

ALTERNATIVA	SIEMPRE		A VECES		NUNCA	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Leyes tributarias	52/79	65.82%	27/79	34.18%	0/79	0.00%
Leyes civiles	18/79	22.78%	44/79	55.70%	10/79	12.66%
Leyes mercantiles	50/79	63.29%	29/79	36.71%	0/79	0.00%
Leyes penales	14/79	17.72%	48/79	60.76%	12/79	15.19%
Leyes municipales	41/79	51.90%	31/79	39.24%	6/79	7.59%



## Análisis:

Al preguntar sobre las normativas a las cuales las empresas deben darle cumplimiento el 65.82% de los contadores públicos manifestó que las entidades siempre cumplen con las leyes tributarias, seguidas por las mercantiles con un 63.29%, municipales 51.90%, civiles 22.78% y las penales con un porcentaje menor de 17.72%.



### Pregunta N° 3

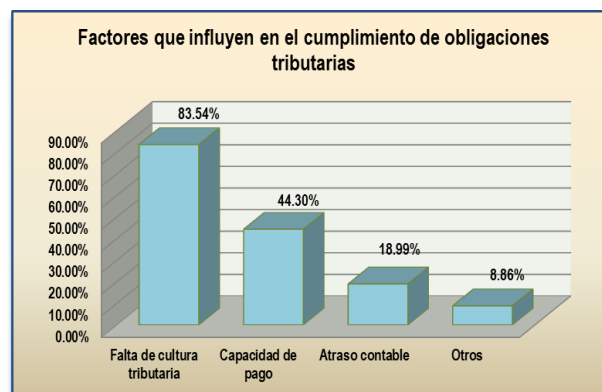
¿Por qué considera que algunos sujetos pasivos no cumplen con el pago de las obligaciones tributarias?

#### Objetivo:

Conocer las causas que el contador público considera que influyen para que los sujetos pasivos no quieran cumplir con sus obligaciones tributarias.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Falta de cultura tributaria	66/79	83.54%
Capacidad de pago	35/79	44.30%
Atraso contable	15/79	18.99%
Otros	7/79	8.86%



#### Análisis:

La falta de cultura tributaria es el término que más aluden los profesionales al referirse del porque los sujetos pasivos no cumplen a cabalidad con las obligaciones tributarias ocupando el porcentaje más alto dentro de la gráfica 83.54%, la capacidad de pago se encuentra en segundo lugar con un 44.30%, el atraso contable ocupa un 18.99% y dentro de la alternativa de otros los encuestados reiteraron que existen diversos factores que generan la falta de cumplimiento por parte de los sujetos pasivos.

### Pregunta N° 4

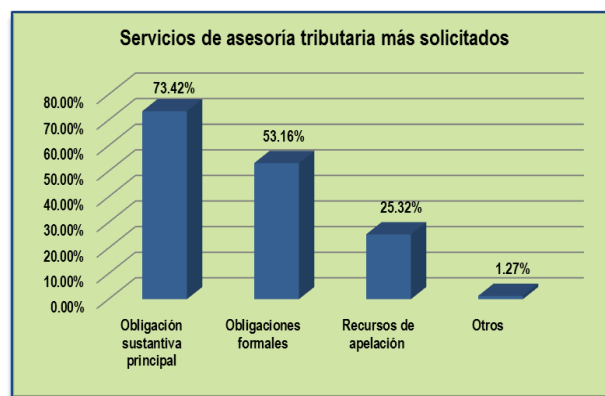
Dentro de los siguientes servicios de asesoría tributaria, ¿cuál es el más solicitado por sus clientes?

#### Objetivo:

Conocer los servicios sobre los que presta asesoría tributaria el contador público.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Obligación sustantiva principal	5879	73.42%
Obligaciones formales	4279	53.16%
Recursos de apelación	2079	25.32%
Otros	179	1.27%



#### Análisis:

El 73.42% de los profesionales encuestados expresaron que el servicio de asesoría tributaria que más les solicitan los clientes es sobre la obligación sustantiva principal es decir el pago del impuesto, mientras que un 53.16% manifestó que sobre obligaciones formales y por último el 25.32% afirman que sobre recursos de apelación; por lo tanto se considera necesaria la implementación de una guía sobre la prescripción como uno de los modos de extinguir las obligaciones tributarias, para brindar una mejor asesoría.

### Pregunta N° 5

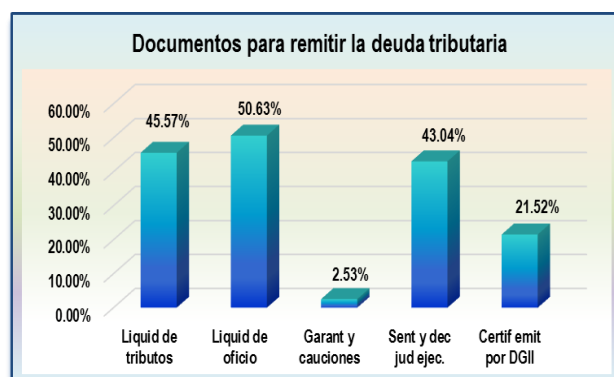
De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles de los siguientes documentos que se utilizan para remitir la deuda tributaria a la Fiscalía General de la República, considera que son más frecuentes?

#### Objetivo:

Confirmar si el contador público conoce los documentos que se utilizan para remitir la deuda tributaria a la Fiscalía General de la República.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Liquid de tributos	36/79	45.57%
Liquid de oficio	40/79	50.63%
Garant y cauciones	2/79	2.53%
Sent y dec jud ejec.	34/79	43.04%
Certif emit por DGII	17/79	21.52%



#### Análisis:

Al observar los resultados obtenidos se puede concluir que una buena parte de los profesionales encuestados expresó que los documentos más utilizados para remitir la deuda tributaria a la Fiscalía General de la República son la liquidación de oficio con 50.63%, seguido por las sentencias y decisiones ejecutoriadas con 43.04% y las liquidaciones de tributos con 45.57%; son los documentos que se utilizan con más frecuencia cuando lo correcto son todas las alternativas.

### Pregunta N° 6

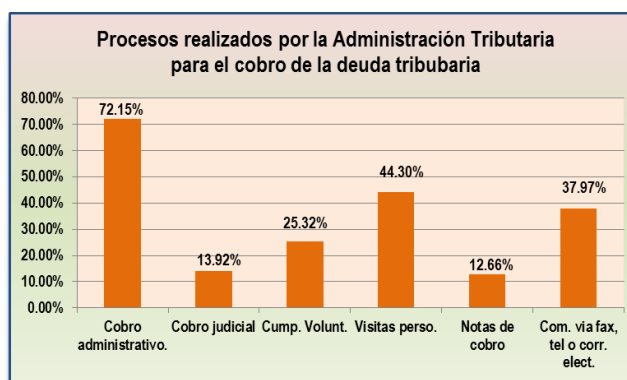
De los siguientes procesos que efectúa la Administración Tributaria para ejecutar el cobro de la deuda tributaria. ¿Cuáles considera usted que son realizados con periodicidad a los sujetos pasivos?

#### Objetivo:

Verificar si el contador público conoce el proceso que realiza la Administración Tributaria para realizar el cobro de las deudas tributarias.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Cobro administrativo.	57/79	72.15%
Cobro judicial	11/79	13.92%
Cump. Volunt.	20/79	25.32%
Visitas perso.	35/79	44.30%
Notas de cobro	10/79	12.66%
Com. via fax, tel o corr. elect.	30/79	37.97%



#### Análisis:

El 72.15% de los contadores públicos expresaron que el cobro administrativo es el procedimiento que más realiza la Administración Tributaria para ejecutar el cobro de la deuda, mientras que un 13.92% y 12.66% respondió que las notas de cobro y cobro judicial respectivamente, presentando un porcentaje menor en relación a las demás alternativas y manifestando que es sobre las que tienen menos conocimiento que se realicen.

### Pregunta N° 7

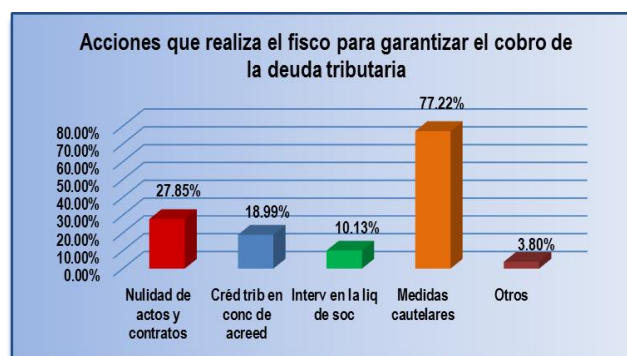
De acuerdo a su experiencia como contador público. ¿Cuáles de las siguientes acciones que realiza el fisco para garantizar el cobro de la deuda tributaria en coordinación con otras instituciones se repiten más frecuentemente?

#### Objetivo:

Identificar si el contador público conoce las acciones que realiza el fisco en conjunto con otras instituciones para cumplir con el objetivo de recaudar los tributos.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Nulidad de actos y contratos	22/79	27.85%
Créd trib en conc de acreed	15/79	18.99%
Interv en la liq de soc	8/79	10.13%
Medidas cautelares	61/79	77.22%
Otros	3/79	3.80%



#### Análisis:

Del 100% de la población encuestada un 77.22% hizo énfasis en que medidas cautelares es la alternativa de la que más tienen conocimiento, que es uno de los procesos que realiza la Administración Tributaria para hacer efectivo el cobro de la deuda, la que obtuvo un porcentaje menor fue intervención en la liquidación de sociedades ocupando un 10.13 %, además se obtuvieron respuestas adicionales, en esta pregunta todas las opciones eran correctas.

### Pregunta N° 8

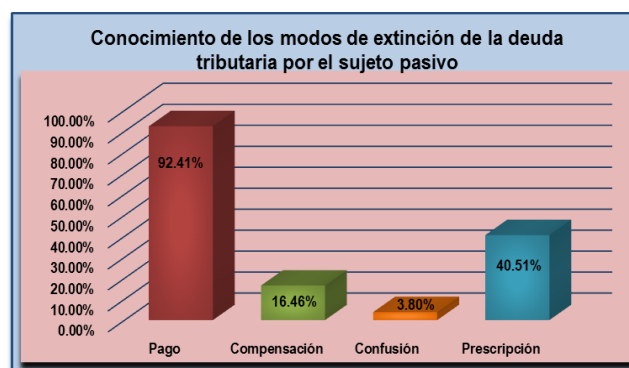
¿Sobre cuáles de los siguientes modos de extinción de la deuda tributaria considera usted que tienen conocimiento los sujetos pasivos?

#### Objetivo:

Identificar si el contador público posee el conocimiento sobre los modos que se utilizan para extinguir la deuda tributaria.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Pago	73/79	92.41%
Compensación	13/79	16.46%
Confusión	3/79	3.80%
Prescripción	32/79	40.51%



#### Análisis:

Dentro de los modos de extinción de la deuda tributaria los profesionales encuestados opinaron que de la que más tenían conocimiento los sujetos pasivos es del pago y esta ocupa un 92.81 %, seguido de la prescripción con un 40.51%.

**Pregunta N° 9**

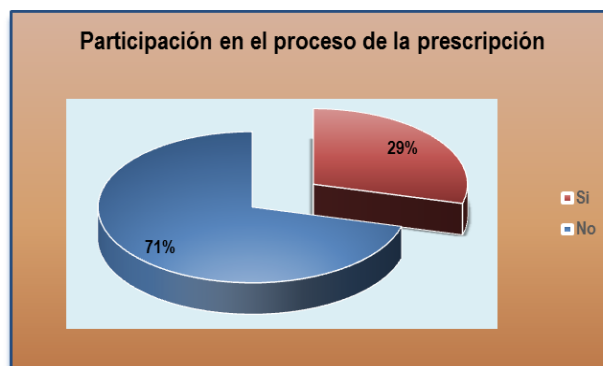
¿Ha participado usted en algún proceso para alegar la prescripción?

**Objetivo:**

Verificar si el contador público tiene experiencia en alegar la prescripción tributaria.

**Resultados:**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	23	29.11%
No	56	70.89%
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100.00%</b>

**Análisis:**

Del 100 % de los profesionales encuestados solamente el 29.11% haber participado en el proceso para alegar la prescripción; mientras que el 70.89% expresó no haberlo hecho.

**Pregunta N° 10**

¿Alguno de sus clientes ha alegado la figura de la prescripción ante el Ministerio de Hacienda?

**Objetivo:**

Conocer si en la cartera de clientes que tiene el contador público existen sujetos que hayan alegado la prescripción tributaria.

**Resultados:**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	31	39.24%
No	48	60.76%
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100.00%</b>

**Análisis:**

El 39.24% de los contadores públicos expresaron que dentro de sus clientes si existían sujetos pasivos que habían alegado la prescripción; mientras que el 60.76% manifestó que no.



### Pregunta N° 11

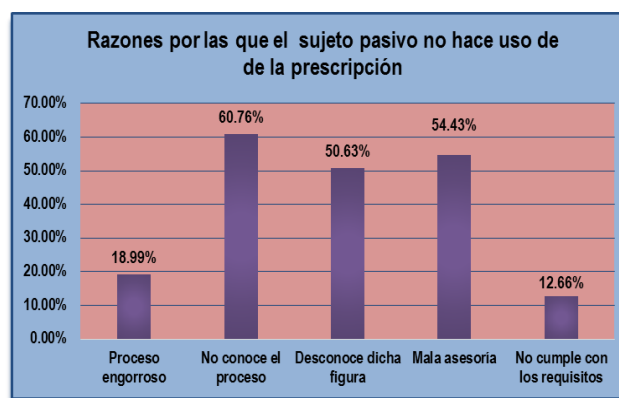
¿Por qué considera que el sujeto pasivo no hace uso de la figura de la prescripción?

#### Objetivo:

Conocer por que el contador público considera que el sujeto pasivo no alega la prescripción.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Proceso engorroso	15/79	18.99%
No conoce el proceso	48/79	60.76%
Desconoce dicha figura	40/79	50.63%
Mala asesoría	43/79	54.43%
No cumple con los requisitos	10/79	12.66%



#### Análisis:

Los datos obtenidos de la encuesta que se efectuó a los profesionales de contaduría pública revela que 60.76% considera que los sujetos pasivos no hacen uso de la figura de la prescripción porque no conocen el proceso; en segundo lugar con un 54.43% opinaron que no lo realizan porque no obtuvieron una asesoría adecuada ante la deuda tributaria, mientras el 50.63% manifestó que no la utilizan porque simplemente desconocen dicha figura; y las demás alternativas reflejan que existe desconocimiento por parte de los sujetos pasivos, así como también consideran que el proceso es molesto y causa dificultad, también no cumplir con los requisitos establecidos en las leyes es otro motivo por el cual no se invoca la prescripción.

## Pregunta N° 12

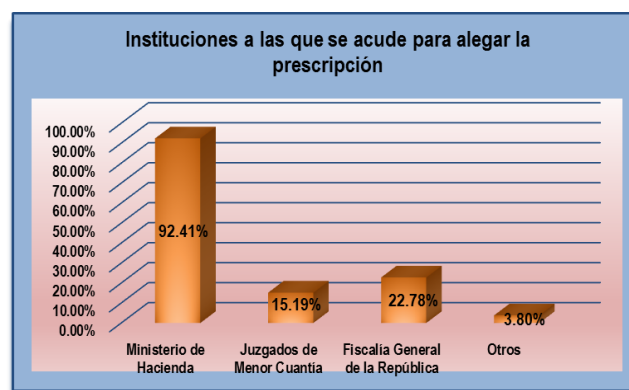
Cuando el sujeto pasivo se auxilia de la figura de la prescripción; ¿A cuáles instituciones acude con más frecuencia para realizar dicho proceso?

### Objetivo:

Confirmar si el contador público conoce las instituciones que participan para que la prescripción pueda ser alegada.

### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Ministerio de Hacienda	7379	92.41%
Juzgados de Menor Cuantía	1279	15.19%
Fiscalía General de la República	1879	22.78%
Otros	379	3.80%



### Análisis:

El Ministerio de Hacienda es la institución donde asumen el 92.41% de los profesionales encuestados que acude el sujeto pasivo al invocar la figura de la prescripción, y así sucesivamente a la Fiscalía General de la República y Juzgados de Menor Cuantía con 22.78% y 15.19% respectivamente como aparece en la gráfica.

### Pregunta N° 13

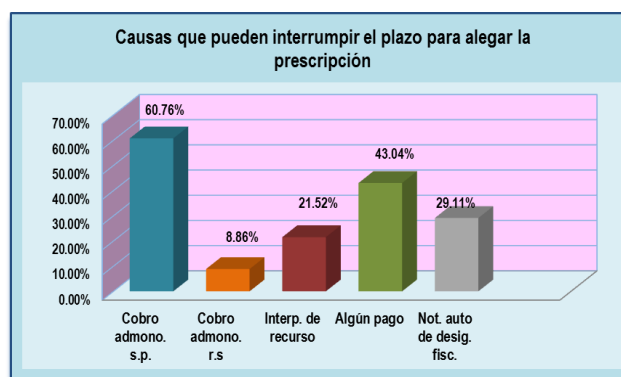
¿Cuáles de las siguientes causas que pueden interrumpir el plazo para alegar la prescripción, considera que se dan con más frecuencia?

#### Objetivo:

Verificar si el contador conoce las causas que pueden interrumpir la prescripción.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Cobro admono. s.p.	48/79	60.76%
Cobro admono. r.s	7/79	8.86%
Interp. de recurso	17/79	21.52%
Algún pago	34/79	43.04%
Not. auto de desig. fisc.	23/79	29.11%



s.p.: sujeto pasivo

r.s.: responsable solidario

#### Análisis:

Según la población en estudio, el 60.76% reveló que entre las causas que pueden interrumpir el plazo para alegar la prescripción se encuentra la notificación de cobro administrativo al sujeto pasivo, 43.04% dijo que realizar algún pago de la deuda y el 8.86% expresó que la notificación de cobro al responsable solidario; mientras que la interposición de recurso que suspende el plazo alcanzó un porcentaje de 21.52%.

### Pregunta N° 14

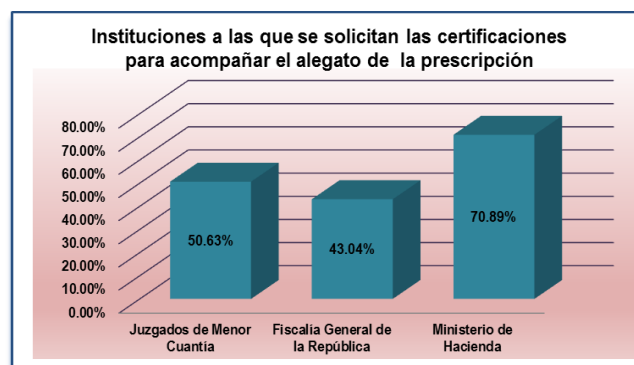
¿A cuáles instituciones acude el sujeto pasivo para solicitar las certificaciones que acompañan el alegato de la prescripción?

#### Objetivo:

Conocer si el contador sabe cuáles son las certificaciones que deben acompañar la solicitud para alegar la prescripción.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Juzgados de Menor Cuantía	40/79	50.63%
Fiscalía General de la República	34/79	43.04%
Ministerio de Hacienda	56/79	70.89%



#### Análisis:

Según los resultados obtenidos se puede constatar que del 100 % de encuestados 50.63% y 43.04% opinaron que es a los Juzgados de Menor Cuantía y a la Fiscalía General de la República las instituciones encargadas de extender las certificaciones para alegar la prescripción; mientras que el 70.89% dijo que se acude al Ministerio de Hacienda.

### Pregunta N° 15

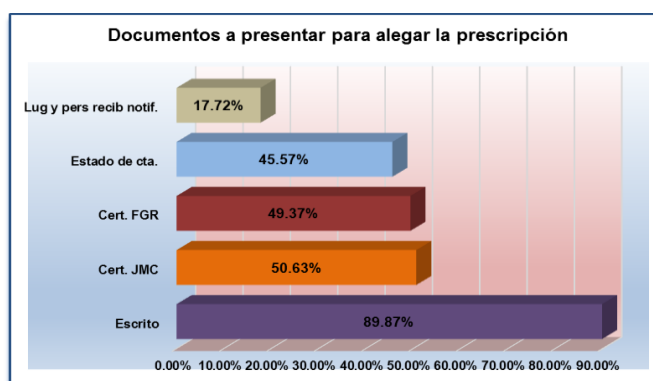
De acuerdo a su conocimiento. De los siguientes documentos ¿cuáles presentaría el sujeto pasivo si tuviera que alegar la prescripción ante el Ministerio de Hacienda?

#### Objetivo:

Verificar si el contador público conoce cuáles son los documentos que debe incluir la solicitud para alegar la prescripción.

#### Resultados:

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Escrito	71/79	89.87%
Cert. JMC	40/79	50.63%
Cert. FGR	39/79	49.37%
Estado de cta.	36/79	45.57%
Lug y pers recib notif.	14/79	17.72%



#### Análisis:

De los resultados obtenidos el 89.87% de la población hizo énfasis en que el documento que se presenta a la Administración Tributaria es un escrito que debe ser presentado en original y copia por el sujeto pasivo o apoderado; el 50.63% y 49.37 expresaron que se debe presentar las certificaciones de los Juzgados de Menor Cuantía y de la Fiscalía General de la República respectivamente; mientras que el 45.57% presentaría también un estado de cuenta con el objeto de reflejar la cantidad adeudada y el 17.72% adjuntaría también lugar y persona para recibir notificaciones; es decir todas las opciones debieron marcarse puesto que todas son correctas.

## Pregunta N° 16

¿Qué porcentaje de sus clientes le ha solicitado asesoría fiscal?

**Objetivo:**

Comprobar si el contador público entrevistado, brinda asesoría fiscal.

**Resultados:**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Diez por ciento	18/79	22.78%
Cincuenta por ciento	26/79	32.91%
Setenta y cinco por ciento	28/79	35.44%
Cien por ciento	8/79	10.13%

**Análisis:**

Un 35.44% de los profesionales opinaron que un 75% de sus clientes les ha solicitado asesoría en el área de tributos, mientras que un 32.91% aseguró que de su portafolio de clientes un 50% solicitan este servicio, un 22.78% dijo que un 10% lo requirió, y por último un 10.43% opino que todos sus clientes les solicitan asesoría en esta área.

### Pregunta N° 17

¿Usted como contador público, considera que es necesaria una guía sobre prescripción tributaria que ejemplifique el proceso?

#### Objetivo:

Verificar si para el contador público es necesaria una guía sobre prescripción.

#### Resultados:


ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	78	98.73%
No	1	1.27%
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100.00%</b>



#### Análisis

El 98.73% de los profesionales que formaron parte de la muestra consideran que es necesario que exista una guía que ejemplifique el proceso de la prescripción, ya que se tendría una perspectiva diferente, y solo un 1.27% aseguró que no es necesaria.

**Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2000**

EJERCICIO:		Día Mes Año		Día Mes Año		SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																													
DEL	01	01	01	2000	9	AL	02	31	12	2000	7	NIT	03	0	6	1	4	-	1	0	0	6	9	1	-	1	0	3	-	4	9				
 <p>REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</p>		<b>DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00. <span style="float: right;"><b>F11v10</b></span>																																	
		SENOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$ <span style="float: right;">NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 <b>111100593344</b> 3</span>																																	
Primer Apellido/Razón Social o Denominación		Segundo Apellido										Nombres																							
MU MODAS, S.A. DE C.V.																																			
I	04	Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block										05	Número Casa				06	Apartamento/ Local																	
D		47 Av. Norte											45-B																						
E	07	Otros datos que complementen el domicilio										08	Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto				09	e-mail:																	
N		Col. Flor Blanca																																	
T	Departamento/Municipio										10	Teléfono				11	Fax				Uso Exclusivo de la DGI														
I	SAN SALVADOR SAN SALVADOR											2131685									12	4													
F	Actividad Económica																																		
I	Primaria VENTA DE PRODUCTOS DE USO PERSONAL, PERFUMERIA, COSMETICOS, ARTICULOS DE TO...																										13	060125		2					
C	Secundaria																										14			0					
A	Terciaria																										15			9					
C	Marque con una X si está excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta																16	<input type="checkbox"/>		7	Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente				17	Sin Selección		5	Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaración				No. Declaración que Modifica		
I																												18	3						
O	Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que declara																																		
N																	Días de Residencia en el País				19	0		1	Fecha de Fallecimiento o Liquidación				Día Mes Año						
																									20			8							
<b>Rentas Gravadas del Ejercicio o Período</b>																																			
C	Sueldos, Salarios, Gratificaciones, Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral)																										+	105	0.00		8				
A	Profesiones, Artes y Oficios																										+	110	0.00		4				
L	Por Actividades de Servicios																										+	115	0.00		5				
C	Por Actividades Comerciales																										+	120	1,660,555.77		1				
U	Por Actividades Industriales																										+	125	0.00		2				
L	Por Actividades Agropecuarias																										+	130	0.00		9				
O	Por Utilidades y Dividendos																										+	135	0.00		6				
D	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior																										+	137	0.00		0				
E	Otras Rentas Gravables																										+	140	0.00		7				
R	<b>TOTAL RENTAS GRAVADAS</b>																										=	145	<b>1,660,555.77</b>		3				
E	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Período																																		
N	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)																										+	205	0.00		4				
T	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 628)																										+	210	1,459,493.15		1				
A	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)																										+	215	0.00		8				
I	<b>TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>																										=	225	<b>1,459,493.15</b>		9				
M	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)																										+	235	48.80		6				
P	Renta Neta (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero																										=	240	<b>201,111.42</b>		0				
O	Perdida Neta (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero																										=	242	<b>0.00</b>		2				
N	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla N° 873)																										+	245	0.00		2				
I	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 128 de Formulario F-944)																										+	250	0.00		7				
B	<b>TOTAL RENTA IMPONIBLE(Sumar Casillas 240 + 245 + 250)</b>																										=	255	<b>201,111.42</b>		3				
L	Impuesto Computado de la Renta Ordinaria																																		
E	Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 104 de Formulario F-944)																										+	300	50,277.86		0				
	Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros																										+	306	0.00		9				
	Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior																										+	307	0.00		6				
	Impuesto por Reserva Legal Disminuida																										+	308	0.00		2				
	Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto de Retención																										+	309	0.00		5				
	Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención																										+	304	0.00		0				
	<b>TOTAL IMPUESTO (Casillas 300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)</b>																										=	310	<b>50,277.86</b>		1				
	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla N° 830)																										-	315	0.00		7				
	Pago a Cuenta																										-	320	24,908.34		8				
	No. de Resolución		322					7	Crédito Según Resolución				-	325	0.00		4																		
	No. Declaración Ejercicio Anterior		326					2	Crédito Aplicable de Ejercicio anterior				-	328	0.00		5																		
	Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica																										-	329	0.00		6				
	No. de Resolución		317					1	- Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.				+	327	0.00		0																		
	<b>IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329)+327, Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)</b>																										=	330	<b>25,369.52</b>		4				
	<b>MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)</b>																										+	335	0.00		9				
	<b>LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)</b>																										=	340	<b>25,369.52</b>		0				
	Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345																																		
<b>Total a Devolver:</b>																345	<b>0.00</b>		0	<b>Total a Pagar:</b>												350	<b>25,369.52</b>		6
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de ésta declaración y que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.																Uso exclusivo de la D.G.I.I.																			
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado																Fecha, Sello y Firma de Receptor																			



ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTO INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES					
Inventario Inicial de Materia Prima	+	405	0,00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+	711	0,00	0
Compra Materia Prima	+	410	0,00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+	712	0,00	9
Inventario Final de Materia Prima	-	415	0,00	4	ISSS (Salud)	+	713	0,00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	=	420	0,00	0	Bienestar Magisterial	+	714	0,00	5
Mano de Obra	+	425	0,00	1	Donación Máxima Legalmente Permitida (Según Documentación)	+	715	0,00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+	430	0,00	8					
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+	435	0,00	9	IPPSFA	+	716	0,00	1
Inventario Final de Producto en Proceso	-	440	0,00	5	AFP Cuota Voluntaria (hasta el monto legal, Inc. 2º de Art. 22 Ley 2489)	+	717	0,00	8
Costo de Artículos Producidos/ Comprados	=	442	0,00	6	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+	721	0,00	2
Inventario Inicial de Producto Terminado	+	444	0,00	2					
Inventario Final de Producto Terminado	-	445	0,00	3	Deducción Fija	+	722	0,00	3
Costo de lo Vendido	=	450	0,00	0	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	=	725	0,00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+	525	0,00	8					
Gastos de Administración Sin Donación	+	530	0,00	4					
Gastos Financieros Sin Donación	+	535	0,00	6					
Total Gastos de Operación	=	540	0,00	1					
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	=	545	0,00	9					

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio ó Período		Comercio		Agropecuaria		Servicios o Profesiones				
Inventario Inicial	+	601	69,640.44	7	610	0,00	6	619	0,00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+	602	1,080,453.13	5	611	0,00	4	620	0,00	3
Inventario Final	-	603	49,064.39	3	612	0,00	2	621	0,00	1
Costo de Venta	=	604	1,101,029.18	1	613	0,00	0	622	0,00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+	605	327,334.30	0	614	0,00	9	623	0,00	8
Gastos de Administración Sin Donación	+	606	29,857.29	8	615	0,00	7	624	0,00	6
Gastos Financieros Sin Donación	+	607	1,272.38	6	616	0,00	5	625	0,00	4
Gastos de Operación	=	608	358,463.97	4	617	0,00	3	626	0,00	2
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	=	609	1,459,493.15	2	618	0,00	1	627	0,00	0
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (ésta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)										
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)								650	0,00	7
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado	660		0,00	1	Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio autorizadas			670	0,00	2

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL:		DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION				
Efectivo	+	840		0,00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+	730	0,00	8
Bancos	+	841		0,00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen	+	732	0,00	6
Cuentas Por Cobrar	+	842		0,00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP	+	734	0,00	4
Inventarios	+	843		0,00	0	Utilidades y Dividendos	+	736	0,00	2
Inversiones	+	844		0,00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+	738	0,00	0
Bienes Muebles	+	845		0,00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o	-	740	0,00	9
Bienes Inmuebles	+	846		0,00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	-	742	0,00	2
Otros Activos	+	847		0,00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	-	744	0,00	3
TOTAL DEL ACTIVO	=	849		0,00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+	746	0,00	7
Cuentas por Pagar	+	850		0,00	5	Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+	869	0,00	5
Préstamos por Pagar	+	851		0,00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	=	750	0,00	1
Otros Pasivos	+	855		0,00	3	OPERACIONES POR CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZADOS EN EL EXTERIOR				
TOTAL PASIVO	=	860		0,00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+	870	0,00	6
Capital o Patrimonio	+	862		0,00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	-	871	0,00	4
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	=	865		0,00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	-	872	0,00	2
						TOTAL	=	873	0,00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS											
Nombre del Agente (Persona Natural o Jurídica)	805	2	810		9	815		825	7		
	Código Ingreso		NIT del Agente (Persona Natural o Jurídica)			Ingresos		Impuesto Retenido			
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES						820	0,00	6	830	0,00	3
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)						940	0,00	0	950	0,00	1
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 304,305,306,307,308 Y 309								970		0,00	0

En casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315. NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual se efectuó la Retención, Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES			
Nombre de la Institución	NIT	VALOR DE LA DONACION	
		TOTAL	917
			0,00

NOTA: Si el espacio es insuficiente, aquee anexo manteniendo la estructura de este recuadro.


SI TIENE DEVOLUCION:

Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
	920	2
		925
		3
USO EXCLUSIVO DE LA DGI		
Código de Banco:	930	0

Firma: \_\_\_\_\_  
Para aceptar abono a cuenta( Igual firma que en anverso de éste)

**Mandamiento de ingreso, Impuesto sobre la Renta**

		N° 2121212121												
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA		F-160 V3												
República de El Salvador Ministerio de Hacienda Dirección General de Tesorería		<b>MANDAMIENTO DE INGRESO IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>												
NIT	3	0614-100691-103-4	5	Nombre del Contribuyente	M&U MODAS, S.A. DE C.V.									
N° Declaración	4	111100593344	3	Tipo de Declaración	5	ORIGINAL	6	Fecha de Presentación	30/04/2001					
Código de Ingreso	20	11102	5	Persona Jurídica	Ejercicio Fiscal			2000						
<b>D E T A L L E</b>														
<b>IMPUESTO</b>		<b>MULTA</b>		<b>INTERESES</b>		<b>TOTAL</b>								
21	\$	25.369,52	3	22	\$	-	23	\$	38.877,94	0	24	\$	64.247,46	8
<b>Fecha y Hora de Emisión :</b> 30/05/2016 10:41														
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente mandamiento de ingreso son expresión fiel de la verdad por lo que asumo la responsabilidad legal.					USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA									
_____ NIT Y FIRMA DE CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO					_____ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO									
OFICINA RESPONSABLE DE EMISION: SEC. DE ASISTENCIA TRIBUTARIA PERSONAL														
NOTA IMPORTANTE: Este mandamiento de ingreso será válido como recibo de ingreso con la FIRMA y SELLO del cajero Autorizado previamente a la emisión del mismo, existiere intervención de parte de la Administración Tributaria														

## Estado de Resultados del ejercicio 2009

**M&U MODAS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS AL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**Cifras expresadas en dólares de Estados Unidos de América**

<b>INGRESOS</b>		\$ 1.282.204,22
Ventas	\$ 1.275.278,77	
Otros ingresos	<u>\$ 6.925,45</u>	
		\$ 1.038.585,42
<b>COSTO DE VENTA</b>		\$ 1.084.867,17
Mercadería disponible		
Inventario Inicial	\$ 65.690,85	
Compras netas	<u>\$ 1.019.176,32</u>	
Compras	\$ 1.019.176,32	
<b>Rebajas y descuentos sobre compra</b>	<u>\$ -</u>	
Inventario final		<u>\$ 46.281,75</u>
		\$ 243.618,80
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>		\$ 261.585,96
Gastos de venta	\$ 238.869,35	
Gastos de administración	\$ 21.788,10	
Gastos financieros	<u>\$ 928,51</u>	
<b>PÉRDIDA ANTES DE RESERVA E IMPUESTO</b>		\$ (17.967,16)
Reserva legal		\$ -
Gastos no deducibles		\$ 539,41
<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>		<u><u>\$ (17.967,16)</u></u>

f \_\_\_\_\_  
Representante Legal  
Credencial N° 615 SWL Folio 140 al 148

f \_\_\_\_\_  
Auditor Externo  
Registro N° 1623

f \_\_\_\_\_  
Contador General  
Acreditación N° 0114-15489-01-2001

**Declaración de Impuesto sobre la Renta, ejercicio fiscal 2009**

EJERCICIO: Día Mes Año		Día Mes Año		SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																																					
DEL	01	01	2009	AL	02	31	12	2009	7	NIT	03	0	6	1	4	-	1	0	0	6	9	1	-	1	0	3	-	4	9												
<b>DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.										<b>F11v10</b> NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 <b>111100214592</b> 3																															
SENOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$																																									
Primer Apellido/Razón Social o Denominación <b>MJ MODAS, S.A. DE C.V.</b>										Segundo Apellido Nombres																															
04 Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block <b>47 Av. Norte</b>										05 Número Casa 06 Apartamento/ Local <b>45-B</b>																															
07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto <b>Col. Flor Blanca</b>																															
09 e-mail:																																									
Departamento/Municipio <b>SAN SALVADOR SAN SALVADOR</b>										10 Teléfono <b>2131685</b>																															
11 Fax										12 Uso Exclusivo de la DGI <b>4</b>																															
Actividad Económica																																									
13 Primaria VENTA DE PRODUCTOS DE USO PERSONAL, PERFUMERIA, COSMETICOS, ARTICULOS DE TO...										14 Secundaria																															
15 Terciaria										16 Marque con una X si está excludido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta																															
17 Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente <b>Sin Selección</b>										18 Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaración No. Declaración que Modifica <b>3</b>																															
19 Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que declara										20 Días de Residencia en el País <b>0</b>																															
21 Fecha de Fallecimiento o Liquidación										22 Día Mes Año <b>8</b>																															
<b>Rentas Gravadas del Ejercicio o Período</b>																																									
Sueldos, Salarios, Gratificaciones, Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral)																														+			105			0.00			8		
Profesiones, Artes y Oficios																														+			110			0.00			4		
Por Actividades de Servicios																														+			115			0.00			5		
Por Actividades Comerciales																														+			120			1,282,204.22			1		
Por Actividades Industriales																														+			125			0.00			2		
Por Actividades Agropecuarias																														+			130			0.00			9		
Por Utilidades y Dividendos																														+			135			0.00			6		
Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior																														+			137			0.00			0		
Otras Rentas Gravables																														+			140			0.00			7		
<b>TOTAL RENTAS GRAVADAS</b>																														=			145			1,282,204.22			3		
<b>Costos, Gastos y Dedicaciones del Ejercicio o Período</b>																																									
Dedicaciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)																														+			205			0.00			4		
Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 628)																														+			210			1,300,171.38			1		
Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)																														+			215			0.00			8		
<b>TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>																														=			225			1,300,171.38			9		
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)																														+			235			539.41			6		
Renta Neta (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero																														=			240			0.00			0		
Perdida Neta (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero																														=			242			17,427.75			2		
Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla N° 873)																														+			245			0.00			2		
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 128 de Formulario F-944)																														+			250			0.00			7		
<b>TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)</b>																														=			255			0.00			3		
<b>Impuesto Computado de la Renta Ordinaria</b>																																									
Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 104 de Formulario F-944)																														+			305			0.00			5		
Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros																														+			306			0.00			9		
Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior																														+			307			0.00			6		
Impuesto por Reserva Legal Disminuida																														+			308			0.00			2		
Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto de Retención																														+			309			0.00			5		
Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención																														+			304			0.00			0		
<b>TOTAL IMPUESTO (Casillas 300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)</b>																														=			310			0.00			1		
<b>Impuesto Retenido Acreditado (Reverso Casilla N° 830)</b>																																									
Pago a Cuenta																														-			315			0.00			7		
No. de Resolución 322 7 Crédito Según Resolución																														-			325			0.00			4		
No. Declaración Ejercicio Anterior 326 2 Crédito Aplicable de Ejercicio anterior																														-			328			0.00			5		
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica																														-			329			0.00			6		
No. de Resolución 317 1 - Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.																														+			327			0.00			0		
<b>IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329)+327.Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)</b>																														=			330			-19,232.68			4		
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)																														+			335			0.00			9		
<b>LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335). Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)</b>																														=			340			-19,232.68			0		
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345																																									
<b>Total a Devolver:</b> 345										<b>19,232.68</b> 0										<b>Total a Pagar:</b> 350										<b>0.00</b> 6											
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de ésta declaración y que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.															Uso exclusivo de la D.G.I.I.																										
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado															Fecha, Sello y Firma de Receptor																										

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTO INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación Máxima Legalmente Permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8				
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	AFP Cuota Voluntaria (Artículo 144 del Decreto Ley 2464)	+ 717	0.00	8
Costo de Artículos Producidos/ Comprados	= 442	0.00	6	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2				
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACION (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 527, del 640 al 965 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio ó Período				Comercio				Agropecuaria				Servicios o Profesiones			
Inventario Inicial	+ 601	65,690.85	7	610	0.00	6	619	0.00	0						
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	1,019,176.32	5	611	0.00	4	620	0.00	3						
Inventario Final	- 603	46,281.75	3	612	0.00	2	621	0.00	1						
Costo de Venta	= 604	1,038,585.42	1	613	0.00	0	622	0.00	0						
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	238,869.35	0	614	0.00	9	623	0.00	8						
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	21,788.10	8	615	0.00	7	624	0.00	6						
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	928.51	6	616	0.00	5	625	0.00	4						
Gastos de Operación	= 608	261,585.96	4	617	0.00	3	626	0.00	2						
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 609	1,300,171.38	2	618	0.00	1	627	0.00	0						
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (ésta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)												650	0.00	7	
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)												628	1,300,171.38	3	
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado												660	0.00	1	
Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio autorizadas												670	0.00	2	

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL:				OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN			
Efectivo	+ 840	0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8
Bancos	+ 841	0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen	+ 732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842	0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP	+ 734	0.00	4
Inventarios	+ 843	0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2
Inversiones	+ 844	0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0
Bienes Muebles	+ 845	0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o	- 740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846	0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2
Otros Activos	+ 847	0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849	0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850	0.00	5	Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+ 869	0.00	5
Préstamos por Pagar	+ 851	0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN	= 750	0.00	1
Otros Pasivos	+ 855	0.00	3	OPERACIONES POR CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZADOS EN EL EXTERIOR			
TOTAL PASIVO	= 860	0.00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6
Capital o Patrimonio	+ 862	0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 865	0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2
				TOTAL	= 873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS												
Nombre del Agente (Persona Natural o Jurídica)	805	2	810	9	815	0	825				7	
Código Ingreso	NIT del Agente (Persona Natural o Jurídica)		Ingresos		Impuesto Retenido							
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES				820	0.00	6	830	0.00	3			
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)				940	0.00	0	950	0.00	1			
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 304,305,306,307,308 Y 309								970	0.00	0		

En casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.  
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual se efectuó la Retención, Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES		
Nombre de la Institución	NIT	VALOR DE LA DONACION
TOTAL		917
		0.00

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro.

SI TIENE DEVOLUCIÓN:  
 Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
<input type="text" value="920"/>	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="925"/>
USO EXCLUSIVO DE LA DGI		
Código de Banco:	<input type="text" value="930"/>	
<input type="text" value="0"/>		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Para aceptar abono a cuenta (Igual firma que en anverso de éste)

**Ejemplo de auto de designación**



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Impuestos Internos

16000-NEX-0748-2009

NIT: 0614-100691-103-4

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PENAL TRIBUTARIA, San Salvador, a las nueve horas del día XXXXXXXX.

DESÍGNASE A \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, miembros del Cuerpo de Auditores de la Dirección General de Impuestos Internos, para que en sus calidades de Auditores, Supervisor de Auditores y Coordinador de Grupos de Fiscalización, respectivamente Fiscalicen e Investiguen, en atención a las facultades conferidas a esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Tributario, si el contribuyente "M&U Modas, S.A. DE C.V.", ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento, así como las contenidas en el Código Tributario, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones legales, en relación con el impuesto referido, durante el ejercicio impositivo comprendido del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Asimismo, **FACÚLTASE** a \_\_\_\_\_, para que notifique el presente auto. **NOTIFIQUESE.**

Por delegación de la Subdirección General.

LIC. \_\_\_\_\_

**SUBDIRECTOR**

**SUBDIRECCIÓN DE OTROS CONTRIBUYENTES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

## Ejemplo de auto de audiencia y apertura a pruebas



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

10008-NEX-0045-2009

NIT: 0614-100691-103-4

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PENAL TRIBUTARIA**, San Salvador, a las nueve horas del día XXXXXXXX.

De conformidad a lo regulado en los artículos 10 literal a), 37,172 inciso segundo, 186, 202 inciso primero literal b) y 229 del Código Tributario, **CONCÉDESE AUDIENCIA** a la contribuyente social **M&U MODAS, S.A. DE C.V.** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se manifieste de considerarlo pertinente, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 del referido Código, sobre la conformidad o no del contenido del Informe de auditoría de fecha \_\_\_\_\_, emitido en función fiscalizadora por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en sus calidades de Auditor Tributario y Supervisor de Auditores respectivamente, en virtud de las facultades que les fueron asignadas mediante auto de designación emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Unidad de Investigación Penal Tributaria, a las \_\_\_\_\_, notificado a las \_\_\_\_\_, auto mediante el cual se designó para fiscalizar e investigar el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias contenidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás disposiciones legales, así como las contenidas en el Código Tributario y su Reglamento de aplicación relacionadas con el impuesto referido y las estipuladas en los artículos 120, 126 y 142 del Código Tributario, durante el ejercicio de imposición comprendido del \_\_\_\_\_.

El citado auto fue modificado por medio de providencia emitida a las \_\_\_\_\_; notificado a las \_\_\_\_\_, en el sentido de designar a \_\_\_\_\_, en su calidad de auditor, en sustitución de \_\_\_\_\_, para que juntamente con \_\_\_\_\_ en su calidad de supervisora, continúen ejerciendo las facultades de fiscalización e investigación asignadas en el auto de designación.

Informe de auditoría mediante el cual en la conclusión se resume la determinación efectuada por esta Dirección General, misma que se amplía en los apartados respectivos del citado Informe y los anexos correspondientes, producto de lo cual se ha determinado para el ejercicio impositivo de \_\_\_\_\_ Impuesto Sobre la Renta pendiente de pago por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 140,486.31)**.

Asimismo, se determina como hecho constitutivo de infracción:

- **EVASIÓN INTENCIONAL**, del Impuesto Sobre la Renta, debido a que se determinó que la contribuyente social **M&U MODAS, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio impositivo de \_\_\_\_\_ se dedujo indebidamente de la Renta Obtenida, Costo de Venta por la cantidad total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES (\$ 579,373.00)**, registrados en la cuenta contable 41201 Compras locales, de los cuales la contribuyente social fiscalizada no demostró en el desarrollo de la fiscalización la existencia efectiva de las operaciones de compras de prendas de vestir para niñas, niños, señoras y caballeros según detalle consignado en los Comprobantes de Crédito Fiscal exhibidos y proporcionados por la contribuyente fiscalizada, ni la realización de estas por parte del supuesto tradente o proveedor, que permitan establecer la deducibilidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 29-A numeral 15 literal b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo 203 inciso primero del Código Tributario, lo cual se explicó ampliamente en el apartado “OBJECIONES A COSTOS DE VENTA” del Informe de fecha \_\_\_\_\_, con referencia \_\_\_\_\_ y su detalle consta en anexo \_\_\_\_; simulando con ello operaciones de compra que le permitieron aumentar el monto de las deducciones para evadir el Impuesto sobre la Renta, lo que implica que la contribuyente social fiscalizada suministró información inexacta sobre las actividades de compras realizadas y que por la cuantía de las compras incluidas en las deducciones no puede atribuirse a un error excusable, habiendo dejado de pagar durante el ejercicio impositivo de \_\_\_\_\_ Impuesto sobre la Renta por valor **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 140,486.31)**, infringiendo lo establecido en el artículo 92 inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta, configurándose con ello la presunción de **Evasión Intencional del Impuesto**, establecida en el artículo 254 inciso primero y segundo literal f) del Código Tributario, situación que es sancionada con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto evadido o tratado de evadir, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser menor de nueve salarios mínimos mensuales, tal como lo estipula el inciso primero de esta última disposición legal citada.

**ABRÉNSE A PRUEBAS** las presentes diligencias por el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, a efecto de que la contribuyente social aporte en dicho lapso, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Código Tributario, aquellas pruebas que fueran idóneas y conducentes que amparen la razón de su inconformidad, señalando claramente los puntos que aceptare y los que rechazare.

Los plazos concedidos en el presente auto de conformidad con el artículo 10 inciso primero y literal a) del Código Tributario, son hábiles y perentorios, en tal sentido transcurridos los mismos, esta Dirección General se verá inhibida de conocer las situaciones de hecho y probanzas que no sean aportadas oportunamente, quedando caducadas y perdidas las oportunidades procesales otorgadas y se emitirán el Informe y la resolución correspondientes.



Asimismo, se **REQUIERE** a la contribuyente **M&U MODAS, S.A. DE C.V.**, para que dentro de los plazos concedidos en el presente auto, subsane las obligaciones incumplidas, establecidas en el citado Informe de auditoría, de la siguiente manera:

La forma de subsanar el incumplimiento consistente en **EVASIÓN INTENCIONAL**, del Impuesto sobre la Renta, respecto del ejercicio de imposición comprendido del \_\_\_\_\_, será presentando a esta Administración Tributaria la declaración modificatoria de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio impositivo de \_\_\_\_\_, incorporando los valores y efectuando el pago del impuesto determinado por esta Oficina de conformidad con los valores que constan en el Informe de auditoría de fecha \_\_\_\_\_, dentro de los plazos que se le otorgan en el presente auto.

**SE ACLARA** a la contribuyente social **M&U MODAS, S.A. DE C.V.** que al subsanar los incumplimientos antes relacionados dentro de los plazos concedidos en este auto, podrá gozar de la atenuante del treinta por ciento (30%) de conformidad a lo establecido en el artículo 261 numeral 2) del Código Tributario, a excepción de la Evasión Intencional en cuyo caso ya no procederá la aplicación de la sanción **EVASIÓN INTENCIONAL**, al desaparecer con dicha circunstancia, el presupuesto de la determinación o liquidación oficiosa, según lo dispuesto en el artículo 183 inciso primero del Código Tributario, lo anterior sin perjuicio del cálculo de intereses que procedan. Si subsana después de los plazos indicados, no habrá lugar a la atenuante referida, en aplicación de lo regulado en el inciso final de la disposición legal antes mencionada.

En caso de que la contribuyente social fiscalizada subsane las determinaciones e incumplimientos antes citados en el mencionado Informe de auditoría, deberá presentar los documentos originales y fotocopias, para su respectiva confrontación en la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas de esta Dirección General, ubicada en la dirección adelante relacionada, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 del mismo Código; en caso que el escrito fuere presentado por medio de persona distinta del Representante Legal de la contribuyente social fiscalizada, la firma de este último deberá estar legalizada ante Notario, tal como lo establece el citado artículo.

Así también, se hace del conocimiento a la contribuyente social fiscalizada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 90 incisos octavo y noveno del Código Tributario, en relación con el artículo 30 inciso segundo de su Reglamento de aplicación, en caso de que decida designar Apoderado para que lo represente, entre otros, en el procedimiento de Audiencia y Apertura a Pruebas, concedido en el presente auto; el Apoderado designado deberá, mediante la presentación de un escrito dirigido a la Administración Tributaria, mostrarse parte ante ésta, debiendo en el mismo acto: a) Acreditar su personería por medio de Poder Judicial o Administrativo con cláusula especial, en el que conste de manera específica las facultades para actuar en el Procedimiento de Audiencia y Apertura a Pruebas, entre las cuales deberá señalarse

expresamente la de recibir notificaciones; y b) Señalarse en el escrito, lugar para recibir notificaciones.

La expresión de su conformidad o no con el contenido del citado Informe de auditoría, así como la aportación de pruebas, será deducida ante la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas de esta Dirección General, ubicada el Colonia Buenos Aires, Diagonal Centro América, Avenida Alvarado, Condominio Tres Torres, Torre Uno, Nivel Siete, Ala "A", Ministerio de Hacienda, ciudad y departamento de San Salvador; a efecto de que se evacúe la audiencia concedida y se valoren las pruebas pertinentes.

Entréguese a la contribuyente social **M&U MODAS, S.A. DE C.V.**, el Informe de auditoría de fecha \_\_\_\_\_, así como los anexos respectivos. **NOTIFÍQUESE.**

Por delegación de la Dirección General.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**LIC.  
JEFE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PENAL TRIBUTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**Ejemplo de requerimiento de cobro administrativo**

Ministerio de Hacienda  
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA  
DIVISION DE COBRANZAS



Expediente

842511

**REQUERIMIENTO COBRO ADMINISTRATIVO**

San Salvador, 05 de Marzo de 2014

NOMBRE: M&U MODAS, S.A. DE C.V.  
NIT: 0614-100691-103-4  
DIRECCIÓN: 47 Av. Norte Apto. #5-B Col. Flor Blanca Edif. Roosevelt  
MUNICIPIO: San Salvador  
DEPARTAMENTO: San Salvador

Le notificamos que en los registros que lleva esta Dirección General, existe deuda tributaria a su nombre, por lo que en cumplimiento con el art. 270 del Código Tributario, se requiere su presencia para solventar lo referido. De no acatar la presente se procederá apegado a las Leyes Tributarias. A continuación, el detalle de la deuda:

Impuesto	Ejerc./Periodo	Valor	Multa	Interés	Total
Impuesto Sobre la Renta	2009	\$140.486,31		\$1.470,42	\$141.956,73
<b>Totales...</b>		\$140.486,31		\$1.470,42	\$141.956,73

Motivo por el cual deberá apersonarse al Departamento de Cobro Administrativo, en el término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el presente Requerimiento de Cobro.

Gestor de cobro (nombre de la persona) (C053) – email: \_\_\_\_\_; condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1 Nivel 3, Ala C, San Salvador, Tel. 2244-3298.

Nota: Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de este requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 720 de fecha 24 de noviembre de 1993.

Cordialmente;

---

 Jefe de División de Cobranzas

## Ejemplo de emplazamiento de cobro administrativo



Ministerio de Hacienda  
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA  
DIVISION DE COBRANZAS



Expediente

842511

**EMPLAZAMIENTO REQUERIMIENTO COBRO ADMINISTRATIVO**

San Salvador, 04 abril de 2014

NOMBRE: M&U MODAS, S.A. DE C.V.  
NIT: 0614-100691-103-4  
DIRECCIÓN: 47 Av. Norte Apto. #5-B Col. Flor Blanca Edif. Roosevelt  
MUNICIPIO: San Salvador  
DEPARTAMENTO: San Salvador

Por este medio hacemos de su conocimiento, que esta Dirección General, a través del Departamento de Cobro Administrativo con fecha 05/03/2014, le notificó Requerimiento de Cobro Administrativo, de acuerdo al artículo 270 literal a) del Código Tributario, para que se presente a estas oficinas, a solventar su obligación tributaria sustantiva siguiente:

Impuesto	Ejerc./Periodo	Valor	Multa	Interés	Total
Impuesto Sobre la Renta	2009	\$140.486,31		\$2.940,85	\$143.427,16
<b>Totales...</b>		\$140.486,31		\$2.940,85	\$143.427,16

No habiendo manifestado su intención de pago; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 270 literal b) de dicha ley, se le EMPLAZARÁ para que en el plazo de 20 días hábiles comparezca ante la Administración Tributaria y defina la forma en que efectuará el pago de dicha deuda. De no presentarse, dará inicio a todos los efectos legales, establecidos en el Código Tributario.

Gestor de cobro (nombre de la persona) (C053) – email: \_\_\_\_\_; condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1 Nivel 3, Ala C, San Salvador, Tel. 2244-3298.

Nota: Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de este emplazamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 720 de fecha 24 de noviembre de 1993.

Cordialmente;

---

 Jefe de División de Cobranzas

## Ejemplo de resolución de prescripción



## RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN



MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección General de Impuestos Internos  
Departamento de Resoluciones

40001-NEX-0052-2016  
NIT: 0614-100691-103-4

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN JURÍDICA, DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES.** San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día XXXX de XXXX de XXXX.

Visto el escrito presentado a esta Dirección General, el día veinticinco de junio del presente año, firmado por la señora \_\_\_\_\_, en calidad de Representante Legal de la contribuyente social **M&U MODAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual solicita que se le otorgue a su representada **PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS** de acuerdo al artículo 83 del Código Tributario en relación al pago del impuesto que a la fecha se le está cobrando correspondiente al ejercicio tributario dos mil, el cual asciende a la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,369.52)**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según Estado de Cuenta emitido por la Sección Cuenta Corriente de esta Oficina, el día uno de junio de dos mil dieciséis, la contribuyente social **M&U MODAS, S.A. DE C.V.**, adeuda a la Administración Tributaria, en concepto de Impuesto sobre la Renta para el ejercicio impositivo dos mil la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,369.52) MÁS LOS RESPECTIVOS INTERESES.**
- II. Que en cuanto a la normativa aplicable cabe mencionar, que el Código Tributario en su Artículo 280 literal a) establece que las normas sustantivas que se relacionan a los hechos generadores de carácter periódico, regirán a partir de la vigencia del Código Tributario, y se comprende también aquellas normas materiales suplementarias como son las que regulan los requisitos de documentación y demás obligaciones formales; y en lo referente a hechos generadores de carácter instantáneo, serán aplicables a partir del período de declaración siguiente a la entrada en vigencia de la Ley; es decir que en ambos casos se aplicará bajo el mismo criterio a partir del momento de darse el hecho generador de los impuestos correspondientes.

III. En este sentido el referido Código Tributario, en materia de prescripción establece en sus Artículos 68 y 82, 21 del Reglamento de aplicación del Código Tributario que las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación sustantiva y demás obligaciones establecidas en la ley, se extinguen por la prescripción, o sea por no haberse ejercido durante cierto lapso las acciones y derechos establecidos en la ley. Que dicha prescripción requiere de alegación de la parte interesada y la Dirección General de Impuestos Internos será la autoridad competente para declararle y que produzca efectos. Asimismo y al momento de alegarse la solicitud deberá ser acompañada por los documentos que al efecto señala el artículo 83 inciso segundo del Código Tributario, los cuales son **CERTIFICACIONES DE LOS JUZGADOS DE MENOR CUANTÍA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, donde haga constar que no se ha iniciado trámite para reclamar deudas tributarias, pero en todo caso la Dirección General previo a resolver declarando la prescripción certificará los extremos alegados por el interesado con los datos que conste en el expediente o en sus propios registros.

IV. Asimismo, en el artículo 86 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y artículo 69 de su Reglamento, ya derogados señalaban las reglas para efectos de computar el plazo con el cual contaba esta Oficina para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cual según dichas normas era de diez años contados a partir del día en que debió ejercerse la acción o derecho de reclamación, e igualmente las multas y demás accesorios prescriben junto con la obligación a que acceden y que para tales efectos se presentaron certificaciones extendidas por los Juzgados de Menor Cuantía y Fiscalía General de la República, de fechas \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis respectivamente, en las cuales se hace constar que la contribuyente social antes aludida, **no ha sido demandada judicialmente ni se ha iniciado ningún trámite o proceso para reclamarle deudas tributarias en concepto de Impuesto sobre la Renta**. Asimismo, mediante Certificación proveída por la Fiscalía General de la República, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis se consigna que en esa unidad, **no existe trámite alguno iniciado en contra de la contribuyente social M&U MODAS, S.A. DE C.V** para cobrarle deuda tributaria, en concepto de Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal dos mil.

Razón por la cual, al no haberse exigido el cumplimiento de la deuda tributaria relacionada en el romano II de la presente resolución y haber transcurrido **MÁS DE DIEZ AÑOS** desde que debió ejercerse la acción o derecho de reclamación, se procede acceder a lo solicitado por dicha contribuyente.

**POR TANTO:** de conformidad a lo antes expuesto, el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con el artículo 4 literal a) del Código Tributario y

disposiciones legales citadas, esta Dirección General **RESUELVE: DECLARATORIA PRESCRITA** a favor de la contribuyente **M&U MODAS, S.A DE C.V**; la acción y derecho de la Administración Tributaria de la República de El Salvador, para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva en concepto de Impuesto sobre la Renta, para el ejercicio impositivo de dos mil, la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,369.52) MÁS INTERESES RESPECTIVOS.**

**TOME NOTA** de lo resuelto por medio de la presente providencia la Sección Cuenta Corriente del Departamento de Control de Tributario de esta Dirección General y **REGULARÍCESE** la Cuenta Corriente que para tales efectos lleva esta Oficina a nombre de la citada Contribuyente.

**ANÚLESE Y RETÍRESE** del cobro el Mandamiento de Ingreso respectivo, en concepto de Impuesto sobre la Renta, respecto del ejercicio tributario de dos mil.

**TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Sección Cuenta Corriente de esta Dirección General y al Departamento de Cobranzas de la Dirección General de Tesorería. **NOTIFÍQUESE.-**

**POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL.**

LIC. \_\_\_\_\_  
**DIRECTOR DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES**